

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES 2026

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 00313

"Por la cual se adoptan los instrumentos de evaluación del desempeño laboral para los empleados de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial en el Instituto Distrital de Turismo".....4

RESOLUCIÓN N° 00321

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026".....7

RESOLUCIÓN N° 00324

"Por la cual se convoca a estudiantes de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales para la realización de prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, durante el segundo semestre de 2026, en el marco de la estrategia "Parque Distrito", y se establecen las condiciones para su desarrollo.".....12

RESOLUCIÓN N° 00326

"Por la cual se convoca a elección parcial de un representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2025-2027.".....17

RESOLUCIÓN N° 00347

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026".....23

RESOLUCIÓN N° 00349

"Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT".....28

RESOLUCIÓN N° 00352

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025, en relación con la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2025–2027".....36

RESOLUCIÓN N° 00354

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026".....40

RESOLUCIÓN N° 00355

"Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago".....46

RESOLUCIÓN N° 00356

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 354 del 16 de septiembre del Instituto Distrital de Turismo".....53

RESOLUCIÓN N° 03665

"Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena un pago".....57

RESOLUCIONES 2025

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A. - OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 070

Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento «Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)».....62

RESOLUCIÓN N° 092

"Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III".....80

RESOLUCIÓN N° 101

Por la cual se adopta el Protocolo de cierre por finalización de Operación Troncal.....166

RESOLUCIÓN N° 105

Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento «Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. (P-SN-002)».....169

RESOLUCIÓN 2024

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A. - OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 398

"Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT".....204

AÑO 60
NÚMERO 8678
9 • OCTUBRE • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



Radicado: **20261000003135**

Fecha: 13-08-2026_S

Pág. 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 00313 DE 13-08-2026

“Por la cual se adoptan los instrumentos de evaluación del desempeño laboral para los empleados de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial en el Instituto Distrital de Turismo”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que el literal c) del artículo 2º, el artículo 39 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.10.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública No. 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998, establece que, en cumplimiento de los principios de la función pública, se debe evaluar el desempeño de las entidades el cual es concomitante y derivado de la gestión de los servidores públicos, quienes están llamados a responder y demostrar los resultados de su propio desempeño y su aporte a la gestión institucional y con ello al logro de los fines del Estado.

Que la Ley 909 de 2004, señala en el marco de los principios de la función pública, que la responsabilidad de los servidores públicos, sin distinción del tipo de vinculación, deberá concretarse a través de instrumentos de evaluación, con miras a la satisfacción de los intereses generales, la efectiva prestación del servicio y al logro de los fines del Estado.

Que específicamente el literal c) del artículo 2, de la Ley 909 de 2004, establece que la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión.

Que, por su parte, el artículo 30 de dicha ley determina que la evaluación deberá desarrollarse a través de instrumentos y metodologías acordes a la reglamentación vigente, al tiempo que enfatiza las responsabilidades que deben asumir los evaluadores en el proceso, así como las implicaciones de su incumplimiento.

Que el parágrafo del artículo 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015 señala que “El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera”.

RESOLUCIÓN No. 00313 DE 13-08-2026

“Por la cual se adoptan los instrumentos de evaluación del desempeño laboral para los empleados de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial en el Instituto Distrital de Turismo”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha deshabilitado el acceso a la evaluación de los empleados de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial a través del aplicativo EDL-APP a partir de la vigencia 2026, motivo por el cual se hace necesario adoptar nuevos instrumentos de evaluación que permitan dar continuidad al proceso de evaluación de estos servidores.

Que la Circular Externa 020 del 31 de julio de 2026 expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, en cuanto a “*Novedades en el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial.*”, pone a disposición de las entidades y organismos distritales un instrumento técnico en archivo Excel para adelantar dicho proceso, con ocasión de la deshabilitación del módulo correspondiente en el aplicativo EDL-APP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Adoptar e implementar el Sistema de Evaluación del desempeño laboral para los empleados de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Instituto Distrital de Turismo, a partir de la vigencia 2026, cuya estructura, desarrollo y procedimiento han sido definidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante circular 020 “*Novedades en el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial*”, junto con el Protocolo del mismo nombre, el cual hace parte integral de la presente Resolución y determina su implementación y ejecución.

Artículo 2°: Publicar en la página web del Instituto Distrital de Turismo la presente resolución, comunicar su contenido a los servidores de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como a sus evaluadores para que procedan con la implementación de los nuevos instrumentos y den continuidad al proceso de evaluación para el período 2026-2027 y siguientes.

RESOLUCIÓN No. 00313 DE 13-08-2026

“Por la cual se adoptan los instrumentos de evaluación del desempeño laboral para los empleados de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial en el Instituto Distrital de Turismo”

Artículo 3°: Remitir copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Artículo 4°: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 13 días del mes de 08 del año 2026

Documento 20261000003135 firmado electrónicamente por:		
ANGELA GARZON CAICEDO	Directora Dirección Fecha firma: 13-08-2026 14:37:39	General General
Aprobó:	DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA DIE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Proceso Gestión de Talento Humano	
Revisó:	TATIANA LOPEZ ROJAS - Asesora de Despacho - Dirección General	
	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
Proyectó:	LUISA FERNANDA BARBOSA JARA - Contratista - Subdirección de Gestión Corporativa	
 45b1c4747a8ef9307ebee4f68e71d66e25dce0bbd44666fe50cc1819d80fcf07 Codigo de Verificación CV: 0c84b		

RESOLUCIÓN No. 00321 DE 19-08-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6º del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo “Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”.

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 1º de septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza el/la Director(a) General, para efectuar los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2026, la autorización es hasta \$353.682.810, sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025 dispone que “Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del alcalde o alcaldesa local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas



RESOLUCIÓN No. 00321 DE 19-08-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”.

Que, el párrafo primero del artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda cuando se efectúen modificaciones en gastos de funcionamiento al interior de los siguientes rubros:

“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que artículo 31 del Decreto Distrital 675 de 2025, dispone acerca de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, indicando que respecto de la liquidación del presupuesto del distrito de Bogotá para vigencia 2026, se permite hacer modificaciones presupuestales al interior de los componentes de gastos, señalando lo siguiente:

“Durante la vigencia 2026, las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del (de la) Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin””

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere realizar un traslado presupuestal de gastos de funcionamiento al interior de los rubros de gastos generales, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, el numeral 3.2.1.4.2. de la Resolución SHD No. 191 del 22 de septiembre de 2017 - Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, el Instituto Distrital de Turismo se propone efectuar un traslado presupuestal por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.909.368) M/cte.



RESOLUCIÓN No. 00321 DE 19-08-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

Que, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 y los lineamientos del DAFP, el Instituto Distrital de Turismo (IDT) adoptó el Plan Institucional de Capacitación (PIC) 2026 mediante la Resolución 00035 de 2026, con el fin de fortalecer las competencias de sus servidores públicos. Para atender las necesidades identificadas en el diagnóstico institucional, la entidad requiere suscribir un contrato interadministrativo con una institución pública de educación superior que disponga de la idoneidad y capacidad técnica requerida, toda vez que la entidad no cuenta con personal interno para desarrollar dichas jornadas de formación. El valor estimado para el citado proceso contractual asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000); sin embargo, al verificar la apropiación en el rubro O21202020090292913 denominado "Servicios de educación para la formación y el trabajo", se constató un saldo neto disponible de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$42.593.000), por lo que resulta indispensable realizar un traslado presupuestal adicionando dicho rubro por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.407.000) para amparar la totalidad de la contratación.

Que, adicionalmente con el fin de garantizar el amparo presupuestal y el oportuno reconocimiento de energía eléctrica para los servidores públicos en modalidad de teletrabajo del Instituto Distrital de Turismo (IDT), se requiere contar con la debida disponibilidad de recursos, en atención a los lineamientos y políticas de austeridad en el gasto público emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda (SHD), dicha entidad efectuó el bloqueo y congelamiento de recursos de funcionamiento, afectando el presupuesto asignado por un monto de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$416.000), como consecuencia del mencionado bloqueo preventivo, resulta indispensable efectuar un ajuste presupuestal que garantice la suficiencia de fondos para la atención del citado compromiso institucional, conforme a la apropiación y ejecución financiera correspondiente al rubro presupuestal O21202020080686312 denominado "Servicios de distribución de electricidad".

Que, en el marco de la ejecución y cierre contractual del Contrato N°. 156 de 2024, se identificó un saldo pendiente de pago a favor del contratista por valor de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$86.368), correspondiente a la expedición de los Certificados de Inclusión de la Póliza Todo Riesgo Daño Material (TRDM) N°. 80 83 994000000330, suscrita por el Instituto Distrital de Turismo (IDT). Teniendo en cuenta el fenecimiento de los recursos asignados durante la vigencia correspondiente, y con el propósito de proceder con la suscripción del Acta de Liquidación y el otorgamiento del respectivo Paz y Salvo entre las partes, resulta técnicamente necesario amparar el saldo pendiente bajo la figura de Pasivo Exigible. Para tal efecto, se requiere realizar la correspondiente gestión presupuestal y efectuar el traslado al rubro que corresponda, con el fin de respaldar la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00321 DE 19-08-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

Que la modificación presupuestal propuesta permitirá atender las necesidades identificadas por la Entidad, garantizando la eficiente ejecución de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones institucionales y la financiación del plan de capacitaciones, el reconocimiento del servicio de energía para teletrabajadores y la atención del pasivo exigible para la vigencia 2026, sin afectar la normal atención de los demás compromisos del Instituto. En consecuencia, al tratarse de un traslado entre rubros de Gastos de Funcionamiento (Gastos Generales) que no altera el monto global del presupuesto, la presente operación no requiere concepto previo ni favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 109 del Decreto Distrital 645 de 2025 y el artículo 31 del Decreto Distrital 675 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.909.368) M/cte, entre los rubros presupuestales dispuestos en el plan de cuentas.

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CONTRACRÉDITOS		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	2.823.000
O21202020070103057135	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	86.368
Total		2.909.368

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23

RESOLUCIÓN No. 00321 DE 19-08-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

CRÉDITOS		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
O21202020090292913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	2.407.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	416.000
O21202020070103057135	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	86.368
Total		2.909.368

Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de 08 del año 2026

Documento 20261000003215 firmado electrónicamente por:		
ANGELA GARZON CAICEDO	Directora Dirección Fecha firma: 19-08-2026 20:38:43	General General
Aprobó:	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
Proyectó:	MELANIE JOANNE LOZANO BARAHONA - Profesional Especializado - Proceso Gestión Financiera	
 1f26fc0e23a5dece1929eb42f6228f07ba0195c89bb6c7d2a10ed39d7845faf1 Codigo de Verificación CV: dc604		

RESOLUCIÓN No. 00324 DE 21-08-2026

“Por la cual se convoca a estudiantes de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales para la realización de prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, durante el segundo semestre de 2026, en el marco de la estrategia “Parche Distrito”, y se establecen las condiciones para su desarrollo.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 5° del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá “Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo”, así como el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 01 de la Junta Directiva del 12 de marzo de 2007 “Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de Turismo”, y numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo 007 de 2022 de la misma autoridad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 regulan la naturaleza de las prácticas laborales, las condiciones mínimas para su desarrollo y el reporte de las plazas de práctica al Servicio Público de Empleo, como mecanismo para facilitar la transición de los estudiantes al mercado laboral.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 623 de 2020, establece el ámbito de aplicación de las prácticas laborales en el sector público y privado, comprendiendo las relaciones formativas correspondientes a programas de educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano, formación profesional integral del SENA y formación complementaria ofrecida por las Escuelas Normales Superiores.

Que la Ley 2043 de 2020 reconoce las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y dispone que las entidades públicas deberán realizar, como mínimo, una convocatoria anual para la vinculación de estudiantes en práctica, la cual deberá ser divulgada a través de los diferentes medios de comunicación institucionales.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante los Conceptos No. 460221 de 2021 y No. 090541 de 2022, precisó que la vinculación de estudiantes en práctica laboral constituye una relación de carácter formativo y no genera vínculo laboral ni la calidad de servidor público, razón por la cual dicha vinculación no contraviene las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005.

Que el Decreto Distrital 223 de 2026, el Acuerdo Distrital 805 de 2021, la Directiva Distrital No. 007 del 23 de septiembre de 2021 y las Circulares Conjuntas No. 005 de 2025 y No. 001 de 2026, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Departamento

RESOLUCIÓN No. 00324 DE 21-08-2026

“Por la cual se convoca a estudiantes de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales para la realización de prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, durante el segundo semestre de 2026, en el marco de la estrategia “Parche Distrito”, y se establecen las condiciones para su desarrollo.”

Administrativo del Servicio Civil Distrital, establecen lineamientos y directrices para la vinculación de estudiantes de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales mediante la modalidad de prácticas laborales en las entidades y organismos distritales.

Que mediante la Resolución No. 300 del 31 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 121 del 10 de junio de 2022, el Instituto Distrital de Turismo – IDT estableció las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas laborales.

Que, en cumplimiento del marco normativo anteriormente señalado y con el propósito de fortalecer los procesos de formación práctica de los estudiantes, contribuir a la generación de oportunidades de aprendizaje y facilitar la adquisición de experiencia profesional en el sector público, se hace necesario adelantar la convocatoria para la vinculación de estudiantes de carreras técnicas profesionales, tecnológicas y profesionales interesados en realizar sus prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, de conformidad con las necesidades institucionales y la disponibilidad de plazas de práctica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convocatoria. Convocar a estudiantes de pregrado de instituciones de educación superior pública o privada y educación para el trabajo y desarrollo humano, a postularse dentro de los términos establecidos en el cronograma de la entidad, para realizar la práctica laboral en el Instituto Distrital de Turismo, de forma presencial durante el segundo semestre del año 2026, quienes deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de educación superior de pregrado o posgrado de una Institución de educación superior pública o privada o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Todos los estudiantes sin límite de edad pueden ser parte de "Parche Distrito"; en el caso de adolescentes menores a diecisiete (17) años, deberán acreditar la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, o por quien haga sus veces, para vincularse a la práctica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y 1780 de 2016.
3. El estudiante deberá acreditar que la práctica laboral es requisito indispensable para obtener el título profesional, dentro del respectivo pénsum académico.
4. El estudiante debe estar habilitado para cursar el semestre de práctica.
5. El estudiante debe tener un promedio académico mínimo de tres con cinco (3.5) acumulado en el programa académico.

RESOLUCIÓN No. 00324 DE 21-08-2026

“Por la cual se convoca a estudiantes de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales para la realización de prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, durante el segundo semestre de 2026, en el marco de la estrategia “Parche Distrito”, y se establecen las condiciones para su desarrollo.”

6. El estudiante no puede haber sido beneficiario, previamente, del programa de prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo.
7. El estudiante deberá allegar certificación de la Institución de Educación Superior, donde se encuentre matriculado, para postularse y desarrollar las actividades de la práctica laboral.

Parágrafo. La estrategia "Parche Distrito" no incluiría: Prácticas de Docencia – Servicio (áreas de la salud); Aprendices Sena; Judicaturas; Prácticas pedagógicas de licenciaturas.

ARTÍCULO 2º. Inscripción. Los estudiantes interesados deberán diligenciar la inscripción durante el plazo establecido en la convocatoria, a través de los enlaces dispuestos por Servicio Público de Empleo y publicados en la página web del Instituto Distrital de Turismo www.idt.gov.co, siguiendo la ruta: PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA > TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN > 6. PARTICIPA > 6.8 CONVOCATORIAS. <https://www.idt.gov.co/la-entidad/convocatorias> y enviar al correo electrónico talentohumano@idt.gov.co en un solo PDF la siguiente documentación adjunta:

1. Hoja de vida del estudiante
2. Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación.
3. Certificado de matrícula expedido por la institución educativa.
4. Certificado o constancia de habilitación para la realización de la práctica, documento emitido por la Institución Educativa.
5. Certificado del promedio académico acumulado.
6. Certificado de afiliación al Sistema de Salud – EPS

ARTÍCULO 3º. Plazo de inscripción y entrega de la documentación. El plazo para la inscripción a la práctica en el Instituto Distrital de Turismo es desde las 8:00 horas del 24 de agosto y hasta las 17:30 horas del 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, adjuntando la documentación requerida.

Parágrafo. En caso de no ser aportada la documentación requerida con la inscripción durante el plazo establecido, la inscripción no tendrá validez.

ARTÍCULO 4º. Preselección. El Instituto Distrital de Turismo, a través del proceso de Talento Humano, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la reglamentación vigente de prácticas laborales, por parte de los estudiantes postulados, y elaborará la lista de preseleccionados.

RESOLUCIÓN No. 00324 DE 21-08-2026

“Por la cual se convoca a estudiantes de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales para la realización de prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, durante el segundo semestre de 2026, en el marco de la estrategia “Parche Distrito”, y se establecen las condiciones para su desarrollo.”

ARTÍCULO 5°. Selección. El/la Subdirector/a de la dependencia donde se desarrollará la práctica laboral, realizarán y/o aplicarán las pruebas y/o entrevista, que consideren idóneas para la selección del practicante, y elaborarán el informe de los estudiantes seleccionados para la práctica, en orden de mérito, el que deberán enviar al correo electrónico talentohumano@idt.gov.co dentro del plazo establecido en el cronograma.

ARTÍCULO 6. Publicación Resultados. Los resultados del proceso de selección serán publicados en la página de la entidad www.idt.gov.co y se enviará comunicación por correo electrónico a las seleccionados y a las instituciones de educación superior respectivas.

ARTÍCULO 7°. Formalización de la Práctica. La vinculación de los estudiantes a las prácticas laborales se realizará mediante una resolución expedida por el Instituto Distrital de Turismo, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 8°. Auxilio. El auxilio mensual previsto para cada practicante en el Instituto Distrital de Turismo será la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905), en cumplimiento del artículo 214 del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Camina Segura.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de 08 del año 2026

Documento 20261000003245 firmado electrónicamente por:		
ANGELA GARZON CAICEDO	Directora Dirección Fecha firma: 21-08-2026 09:48:19	General General
Aprobó:	DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA DIE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Proceso Gestión de Talento Humano	
Revisó:	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
	TATIANA LOPEZ ROJAS - Asesora de Despacho - Dirección General	
 1d0178bbb5ae83e3843c9a05e2025736fe7f2df6c7ed2234175fdf5f9dea9db4		

RESOLUCIÓN No. 00324 DE 21-08-2026

“Por la cual se convoca a estudiantes de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales para la realización de prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, durante el segundo semestre de 2026, en el marco de la estrategia “Parche Distrito”, y se establecen las condiciones para su desarrollo.”

Código de Verificación CV: bedbf

Anexos: 1 folios

RESOLUCIÓN No. 00326 DE 24-08-2026

“Por la cual se convoca a elección parcial de un representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025-2027.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Consejo de Bogotá, D.C., el Artículo 18 del Acuerdo 1 de 2007 de la Junta Directiva, y el numeral 5 del Artículo 6 del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital 275 de 2007.

Que de conformidad con la Resolución 3461 De 2025 proferida por el Ministerio de Trabajo “Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.”, y en consideración al Decreto 640 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública”, se debe constituir al interior del Instituto Distrital de Turismo el Comité de Convivencia Laboral.

Que la Resolución 3461 de 2025 “Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 3ro señala que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Según esta resolución, las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

RESOLUCIÓN No. 00326 DE 24-08-2026

“Por la cual se convoca a elección parcial de un representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025-2027.”

Que para el caso del Instituto Distrital de Turismo – IDT y de conformidad con el Decreto Distrital en mención, el Comité estará conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, todos con sus respectivos suplentes.

Que mediante la Resolución No. 027 del 25 de marzo de 2025 la Dirección General convocó a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025–2027, proceso electoral que se llevó a cabo el 24 de abril de 2025.

Que, los representantes principales y suplentes de los trabajadores del Instituto fueron elegidos en la mencionada votación, como consta en el Acta No.2 “Cierre y escrutinio elecciones representantes trabajadores Comité de Convivencia Laboral 2025 - 2027” del 24 de abril de 2025.

Que mediante la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025 la Dirección General conformó el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025 – 2027 en el Instituto Distrital de Turismo – IDT y se reglamentaron las funciones del mismo.

Que mediante la Resolución No. 067 del 11 de febrero de 2026 se produjo la desvinculación del servidor Jimmy Bula Giammaria, quien se desempeñaba como representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral, cuya vinculación se extendió hasta el 4 de marzo de 2026, toda vez que la funcionaria Cindy Zulay Barrios Sanabria tomó posesión el 5 de marzo de 2026, generándose así una vacancia que debe ser provista para completar la integración del Comité durante el período 2025–2027, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente.

Que actualmente continúan ejerciendo funciones los demás integrantes del Comité de Convivencia Laboral elegidos y designados para el período 2025–2027, manteniéndose únicamente la vacancia correspondiente a un (1) representante suplente de los trabajadores.

Que la Dirección General requiere convocar a elecciones parciales para que, mediante votación directa de los trabajadores del Instituto Distrital de Turismo, sea elegido un (1) representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral, con el fin de completar la conformación del comité para el período 2025 – 2027.

RESOLUCIÓN No. 00326 DE 24-08-2026

“Por la cual se convoca a elección parcial de un representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025-2027.”

Que están facultados para elegir y ser elegidos, el personal de plan del Instituto, que se encuentre vinculado mediante una relación legal y reglamentaria, exceptuando a quienes desempeñen empleos de los niveles Directivo y Asesor.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, el Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a su conformación.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa acreditará que los aspirantes a ser elegidos ostenten al momento de la inscripción la calidad de empleados de planta del Instituto Distrital de Turismo – IDT.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a los servidores públicos de la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo – IDT a participar en el proceso de elección parcial para proveer la vacante de un (1) representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral, con el fin de completar su conformación durante el período 2025–2027.

La jornada de votación se llevará a cabo de manera virtual el día once (11) de septiembre de 2026, en el horario comprendido entre las 7:30 a. m. y las 4:00 p. m.

Artículo 2. Inscripción de candidatos. Los servidores públicos interesados en postularse como candidatos para proveer la vacante de representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral podrán presentar su postulación ante la Subdirección de Gestión Corporativa, a través del proceso de Gestión de Talento Humano, mediante el correo electrónico talentohumano@idt.gov.co, entre el veintiséis (26) de agosto y el dos (02) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive y dentro de la jornada laboral.

La postulación deberá contener, como mínimo, el nombre completo del aspirante, número de documento de identidad, cargo, dependencia y correo electrónico institucional, así como la manifestación expresa de su voluntad de participar en el proceso electoral.

RESOLUCIÓN No. 00326 DE 24-08-2026

“Por la cual se convoca a elección parcial de un representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025-2027.”

Artículo 3. Electores y candidatos. Están facultados para elegir y ser elegidos los servidores públicos de la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo – IDT que se encuentren vinculados mediante una relación legal y reglamentaria, exceptuando a quienes desempeñen empleos de los niveles Directivo y Asesor.

Parágrafo. No podrán ser elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral los servidores públicos a quienes se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a la conformación del Comité, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4. Verificación de requisitos y habilitación de candidatos. La Subdirección de Gestión Corporativa, a través del proceso de Gestión de Talento Humano, verificará que los aspirantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos para participar en el proceso de elección parcial y acreditará su calidad de servidores públicos de la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo – IDT.

Una vez realizada la verificación, se comunicará a los servidores públicos habilitados el listado definitivo de candidatos que participarán en la elección parcial, a través de los medios institucionales definidos para tal fin.

Artículo 5. Organización y coordinación del proceso electoral. La Subdirección de Gestión Corporativa será la responsable de coordinar la logística necesaria para la realización del proceso de elección parcial, velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución y adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

Parágrafo 1. Se designan como jurados y escrutadores de la votación a los servidores públicos que ostentan los cargos de Asesor/a de Control Interno y Subdirector/a Técnico de Gestión Corporativa, quienes ejercerán las funciones previstas en la presente resolución.

Parágrafo 2. En caso de existir una causa justificada que impida la comparecencia o el ejercicio de las funciones por parte de alguno de los jurados o escrutadores designados, la Subdirección de Gestión Corporativa podrá designar el respectivo reemplazo, dejando constancia de dicha situación.

Artículo 6. Mecanismo de votación. El proceso electoral se llevará a cabo de manera virtual, mediante el mecanismo electrónico que para tal efecto disponga la Subdirección de Gestión Corporativa.

RESOLUCIÓN No. 00326 DE 24-08-2026

“Por la cual se convoca a elección parcial de un representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025-2027.”

La Subdirección de Gestión Corporativa adoptará las medidas necesarias para garantizar la participación de los servidores públicos habilitados, la identificación de los votantes, la emisión de un único voto por cada elector y la adecuada conservación de los registros del proceso, garantizando la transparencia, integridad y confidencialidad de la información y el secreto del voto.

Artículo 7. Funciones de los jurados y escrutadores. Los jurados y escrutadores designados se reunirán virtualmente a las 7:00 a. m. del día de las elecciones, con el fin de verificar las condiciones necesarias para el inicio de la jornada electoral.

Para el cumplimiento de sus funciones deberán:

1. Verificar la apertura de la jornada de votación y dejar constancia de ello en el acta correspondiente.
2. Vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral.
3. Verificar los registros de participación de los votantes habilitados.
4. Cerrar la jornada de votación a la hora fijada.
5. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta correspondiente.
6. Firmar las actas del proceso electoral y entregar los resultados y documentos soporte a la Subdirección de Gestión Corporativa.

Artículo 8. Cierre, escrutinio y resultado de la elección. Finalizada la jornada de votación, a las 4:00 p. m. del día once (11) de septiembre de 2026, los jurados y escrutadores procederán al cierre del proceso electoral y al escrutinio de los votos emitidos, dejando constancia de los resultados en el acta correspondiente.

Será elegido como representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos.

En caso de empate entre dos o más candidatos con el mayor número de votos, los jurados y escrutadores dejarán constancia de esta circunstancia y la Subdirección de Gestión Corporativa definirá el mecanismo aplicable para resolver el empate, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Formalización de la elección. Una vez realizado el escrutinio y consolidados los resultados de la elección, la Subdirección de Gestión Corporativa remitirá a la Dirección

RESOLUCIÓN No. 00326 DE 24-08-2026

“Por la cual se convoca a elección parcial de un representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025-2027.”

General el acta y los documentos soporte del proceso electoral, con el fin de adelantar las actuaciones necesarias para formalizar la actualización de la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

El representante suplente elegido ejercerá sus funciones a partir de la expedición del acto administrativo mediante el cual se formalice la actualización de la conformación del Comité de Convivencia Laboral y hasta la finalización del período institucional 2025–2027.

Artículo 10. Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en la presente resolución serán resueltas de conformidad con la normativa vigente aplicable al Comité de Convivencia Laboral, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo y los principios que rigen la función administrativa.

Artículo 11. Publicación y divulgación. La presente resolución será comunicada y divulgada a los servidores públicos del Instituto Distrital de Turismo – IDT a través del correo electrónico institucional y de la INTRANET de la entidad, sin perjuicio de los demás mecanismos de publicación que resulten aplicables.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de 08 del año 2026

Documento 20261000003265 firmado electrónicamente por:		
ANGELA GARZON CAICEDO	Directora Dirección Fecha firma: 24-08-2026 10:33:34	General General
Aprobó:	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
Revisó:	TATIANA LOPEZ ROJAS - Asesora de Despacho - Dirección General	
Proyectó:	SEBASTIAN CAMILO SANCHEZ OÑATE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Subdirección de Gestión Corporativa	
 5684982146400228ca911d783e8b0e29fa4272629a057356c3ebbc3f65d92ea6 Codigo de Verificación CV: 61791		

RESOLUCIÓN No. 00347 DE 10-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

EL DIRECTOR (A) GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 002 del 31 de marzo de 2017 y los numerales 1 y 3 del artículo 6o del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025 dispone que “Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del alcalde o alcaldesa local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo “Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”.

RESOLUCIÓN No. 00347 DE 10-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

Que, mediante Acuerdo 002 de 2017, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director General para efectuar, a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de inversión, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 400 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2026, la autorización es hasta \$700.362.000, sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Instituto Distrital de Turismo requiere efectuar un traslado presupuestal por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$162.514.000)**, mediante el contracrédito de recursos disponibles en los proyectos de inversión 8101 y 8072, para ser acreditados al proyecto de inversión 8107, de conformidad con la programación presupuestal y las necesidades identificadas, así:

Que, respecto del proyecto de inversión 8101 (128) “Implementar un modelo de gestión de información estadística para el sector turismo de Bogotá”, se contracreditarán recursos por valor de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$112.514.000)**, correspondientes a saldos derivados de procesos de contratación inicialmente proyectados en el Plan Anual de Adquisiciones, tal como se menciona en la justificación técnica.

Que la disponibilidad de estos recursos se origina en economías generadas durante la estructuración y ejecución de los procesos contractuales inicialmente previstos, sin que ello implique afectación o disminución en el alcance de las actividades, productos o resultados programados para el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión.

Que, en relación con el proyecto de inversión 8072 (111) “Desarrollo de acciones de marketing que permitan el posicionamiento y consolidación de la ciudad como destino turístico a nivel regional, nacional e internacional de Bogotá D.C.”, se contracreditarán recursos por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, correspondientes a un saldo generado en el marco de un proceso de contratación inicialmente previsto en el Plan Anual de Adquisiciones, tal como se menciona en la justificación técnica.

Que dicho proceso de contratación había sido programado inicialmente para la prestación de servicios integrales de publicidad y marketing con fines misionales; no obstante, durante la etapa de planeación y revisión de las necesidades institucionales, se determinó replantear

RESOLUCIÓN No. 00347 DE 10-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

el alcance y el mecanismo de ejecución inicialmente previstos, considerando que las actividades relacionadas con la conceptualización, diseño y desarrollo de campañas de promoción pueden ser atendidas directamente en el marco de las funciones misionales y las capacidades institucionales de la Entidad, particularmente aquellas orientadas a la promoción y posicionamiento de Bogotá como destino turístico.

Que, de acuerdo con la revisión efectuada, el contracrédito de los recursos correspondientes a los proyectos de inversión 8101 y 8072 no implica modificación de la magnitud, la programación para la vigencia ni de los resultados previstos en las metas asociadas a dichos proyectos, toda vez que los recursos que permanecerán en los mismos permiten garantizar la ejecución de las actividades programadas para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, los recursos objeto del presente traslado serán acreditados al proyecto de inversión 8107 (190) “Fortalecimiento de la gestión institucional y operativa del Instituto Distrital de Turismo Bogotá D.C.”, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$162.514.000)**.

Que, los recursos acreditados al proyecto de inversión 8107 (190) “Fortalecimiento de la gestión institucional y operativa del Instituto Distrital de Turismo Bogotá D.C.” estarán destinados a la actividad “3. Proveer el 100 % del recurso humano idóneo con el fin de brindar apoyo a la gestión de las áreas transversales”, en este sentido, la presente modificación tiene como propósito complementar la disponibilidad presupuestal destinada a atender las necesidades de recurso humano que apoyan los procesos transversales de la Entidad, fortaleciendo así la capacidad operativa, técnica y administrativa de las diferentes áreas del Instituto.

Que, en el marco del seguimiento permanente a la ejecución presupuestal y contractual, y atendiendo al comportamiento de los recursos disponibles, la modificación propuesta permite garantizar la continuidad de las actividades requeridas para el adecuado desarrollo de la gestión institucional durante el cierre de la vigencia fiscal.

Que, en consecuencia, la modificación propuesta permite optimizar la asignación de los recursos públicos disponibles y atender una necesidad presupuestal prioritaria para garantizar la continuidad de la gestión institucional durante el cierre de la vigencia, sin afectar las metas, indicadores y resultados programados en los proyectos objeto de contracrédito.

RESOLUCIÓN No. 00347 DE 10-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

Que, mediante comunicación No. 2-2026-47887 del 26 de agosto de 2026, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para efectuar una modificación al presupuesto de Inversión, consistente en un traslado presupuestal por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$162.514.000)**.

Que, mediante comunicación No. 2026EE95065201 del 09 de septiembre de 2026, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto favorable para efectuar una modificación al presupuesto de Inversión, consistente en un traslado presupuestal por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$162.514.000)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Inversión en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$162.514.000)**.

RUBRO PRESUPUESTAL	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
O23011735022024012801094 (8101) Implementación de un modelo de gestión de información estadística para el sector turismo de Bogotá D.C.	\$ 112.514.000	
O23011735022024011108046 (8072) Desarrollo de acciones de marketing que permitan el posicionamiento y consolidación de la ciudad como destino turístico a nivel regional nacional e internacional a Bogotá D.C.	\$ 50.000.000	
O23011745992024019011031 (8107) Fortalecimiento de la gestión institucional y operativa del Instituto Distrital de Turismo Bogotá D.C.		\$ 162.514.000
Totales	\$ 162.514.000	\$ 162.514.000

RESOLUCIÓN No. 00347 DE 10-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 10 días del mes de 09 del año 2026

Documento 20261000003475 firmado electrónicamente por:			
ANGELA GARZON CAICEDO		Directora Dirección Fecha firma: 10-09-2026 16:23:52	General General
Aprobó:		JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
Proyectó:		MELANIE JOANNE LOZANO BARAHONA - Profesional Especializado - Proceso Gestión Financiera	
 884f839b8e46597e3bb4e928e722a73c0c5661d359f8c6abf3c48616b77336cf Codigo de Verificación CV: 1c144			

Anexos: 2 folios

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1083 de 2015, el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo 01 de 2007, el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 008 de 2016 de la Junta Directiva y el Artículo 2º de la Resolución 205 del 2 de julio de 2024 Dirección General del Instituto Distrital de Turismo, el artículo 24 de la Resolución 336 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital Nro. 275 de 2007.

Que, la Resolución Nro. 336 del 26 de septiembre de 2023, del IDT *“Por la cual se adopta la Política Interna de Teletrabajo, se unifican las Resoluciones expedidas en el Instituto Distrital de Turismo – IDT relacionadas con la modalidad de teletrabajo y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el artículo 14, que el IDT, a través de la Subdirección de Gestión Corporativa debe realizar mínimo dos (2) convocatorias anuales para que los/as servidores/as públicos/as interesados/as y que cumplan con las condiciones señaladas, se postulen a la modalidad de teletrabajo.

Que, la citada norma, en el artículo 4 manifiesta que *“El instituto, a través de sus diferentes dependencias, promoverá la inclusión progresiva de los/las servidores/as públicos/as en la modalidad de teletrabajo, independientemente de su nivel jerárquico de empleo y cuando la naturaleza de su cargo sea teletrabajable y cumpla con los requisitos establecidos en esta resolución y demás normas vigentes en la materia”*, en el mismo sentido, en el artículo 5 ibidem, señala que los empleos teletrabajables *“son aquellos cuyas funciones y actividades pueden ser realizadas fuera de las instalaciones del Instituto Distrital de Turismo, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, cumpliendo íntegramente con los compromisos adquiridos, sin afectar la prestación del servicio y el funcionamiento u operatividad de la entidad”*.

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

Que, el artículo 13 de la Resolución Nro. 336 del 26 de septiembre de 2023 del IDT, establece que *“los criterios de priorización no excluyen la participación de los demás servidores del Instituto que cumplan los requisitos y que voluntariamente se quieran beneficiar de la modalidad laboral.*

En concordancia con lo anterior, se priorizará la inclusión de aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. *Personas con discapacidad, movilidad reducida, enfermedades catastróficas.*
- b. *Cuidadores y cuidadoras, en especial de hijos o padres con discapacidad que requieran su presencia.*
- c. *Mujeres en estado de gestación.*
- d. *Personas con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años)*
- e. *Madre o padre cabeza de familia.*
- f. *Población víctima del conflicto armado.*
- g. *Residentes en zonas rurales apartadas.*
- h. *Servidores en plan de retiro.*
- i. *Personas que se encuentren estudiando.*
- j. *Población de adultos mayores.” (...)*

Así mismo, la citada Resolución en el artículo 13 parágrafo 2, establece que, *“para cada uno de los criterios de priorización señalados, los candidatos/as a teletrabajar deberán cumplir con el proceso de aprobación y aporte de evidencias que acredite la situación enlistada. Específicamente en lo que respecta a las situaciones asociadas a los criterios definidos en los literales a, b y c, se deberán presentar los respectivos soportes en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Que, el artículo 24 ibidem, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función pública, facultó y delegó en el **Subdirector/a de Gestión Corporativa** la expedición de los actos administrativos a que haya lugar para la implementación, desarrollo y ejecución de la modalidad del Teletrabajo en el IDT, el establecimiento y modificación del cronograma de actividades, así como la expedición de las resoluciones que autoricen, de forma individual, la modalidad de teletrabajo.

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

Que, para la postulación y validación a la modalidad de teletrabajo suplementario, los/as servidores/as y jefe inmediato, deberán tener en cuenta lo definido en la Política Interna de Teletrabajo, respecto a los cargos con funciones teletrabajables:

“Son funciones que se puedan desarrollar fuera de las instalaciones de la entidad de manera permanente o alternativamente, de manera presencial y virtual durante la jornada laboral, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la entidad.

Corresponde a todos aquellos empleos cuyas funciones y actividades pueden ser realizadas fuera de las instalaciones del Instituto, a quienes se les confiere la posibilidad de ejercer sus funciones mediante la modalidad de teletrabajo, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Política.

No serán empleos teletrabajables, aquellos que cumplan al menos con uno (1) de los siguientes criterios:

- ✓ *Empleos con asignación de atención a usuarios externos.*
- ✓ *Empleos de conductores y servicios generales*
- ✓ *Empleos que tengan a cargo labores de reparto de correspondencia física.*
- ✓ *Aquellos cargos que ameritan que sus funciones deban ser desempeñadas de forma presencial en las instalaciones de la entidad.*

Aquellos que se pueden desarrollar fuera de la sede de la Entidad sin necesidad de contacto físico permanente con superiores, colegas, usuarios, ciudadanos, proveedores o entes de control, siempre que se cuente con las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC y la infraestructura adecuada para adelantar las actividades y responsabilidades en un sitio específico, sin riesgos de seguridad”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 5 de la Resolución Nro. 336 del 26 de septiembre de 2023 del IDT, reafirma lo anterior indicando respecto a los empleos teletrabajables que, “Corresponde a todos aquellos cuyas funciones y actividades pueden ser realizadas fuera de las instalaciones del Instituto Distrital de Turismo, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, cumpliendo íntegramente con los compromisos

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

adquiridos, sin afectar la prestación del servicio y el funcionamiento u operatividad de la entidad.

PARÁGRAFO 1: *No serán empleos teletrabajables, aquellos que cumplan con al menos uno (1) de los siguientes criterios:*

- 1. Empleos con asignación de atención a usuarios externos.*
- 2. Empleos de conductores y servicios generales.*
- 3. Empleos que tengan a cargo labores de reparto de correspondencia física.*
- 4. Aquellos cargos que ameritan que sus funciones deban ser desempeñadas de forma presencial en las instalaciones de la entidad.”*

Que, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 017 del 31 de octubre de 2023, define las acciones tendientes a fortalecer el teletrabajo en las entidades de la administración distrital.

Que, la Ley 2466 del 25 de junio de 2025, “*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*”, establece en su artículo 52 la modificación del artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, en lo relativo a las definiciones de las modalidades de teletrabajo.

Que, la Resolución Nro. 572 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “*Por la cual se establecen los datos indicativos de referencia para el reconocimiento del auxilio compensatorio en teletrabajo en entidades y organismos distritales para la vigencia 2026*” en su artículo 1° establece los datos indicativos de referencia para el reconocimiento del auxilio compensatorio en teletrabajo en entidades y organismos distritales para la vigencia 2026, así:

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

	2026				
	COSTO DIARIO SEGÚN ESTRATO Y SERVICIO				
	CONEXIONES			ENERGÍA ELÉCTRICA	TOTAL
ESTRATO	Telefonía	Internet	Total		
1	\$ 449	\$ 674	\$ 1.123	\$ 465	\$ 1.588
2	\$ 547	\$ 821	\$ 1.368	\$ 670	\$ 2.038
3	\$ 547	\$ 821	\$ 1.368	\$ 905	\$ 2.273
4	\$ 547	\$ 821	\$ 1.368	\$ 1.084	\$ 2.452
5	\$ 547	\$ 821	\$ 1.368	\$ 1.889	\$ 3.257
6	\$ 547	\$ 821	\$ 1.368	\$ 6.039	\$ 7.407

* Operadores: ETB, Movistar, Claro, Tigo

El costo diario según estrato deberá ser multiplicado por el número de días efectivamente teletrabajados

Fuente: Cálculos DDDI - Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 640 del 22 de diciembre de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública*”, con el que en el Título 23, Capítulo 1 dicta “*las disposiciones normativas para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo distrital aplicables a las entidades y organismos distritales*”. las disposiciones relacionadas con teletrabajo.

Que de conformidad con el artículo 433 del citado Decreto, se establece que las modalidades de teletrabajo a implementar en los organismos y entidades del Distrito Capital son las definidas en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, sobre las cuales siempre prevalecerá la misionalidad y la correcta prestación del servicio. De igual forma dispone que su implementación exige flexibilidad organizacional y, a su vez responsabilidad, confianza, control, disciplina y orientación a resultados por parte del teletrabajador y de las entidades distritales.

Que el artículo en mención describe además las características que identifican cada una de las modalidades de teletrabajo así:

- “1. *Teletrabajadores en modalidad híbrida: Son aquellos que laboran dos (2) o tres (3) días a la semana en su propio domicilio o un lugar autorizado y el resto de días en las instalaciones de las entidades u organismos distritales. (...)*
2. *Teletrabajadores en modalidad autónoma: son aquellos que laboran siempre desde su propio domicilio o un lugar autorizado y solo acuden a la entidad u organismo distrital en algunas ocasiones. (...)*

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

3. Teletrabajadores en modalidad móvil: Son aquellos que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las tecnologías de la información y la comunicación-TIC, en dispositivos móviles.” (...)

Que, el Instituto Distrital de Turismo a través de las Resoluciones SGC 127 del 13 de marzo de 2026; SGC 137 del 18 de marzo de 2026; SGC 184 del 04 de mayo de 2026; SGC 339 del 04 de septiembre de 2026, autorizó la modalidad de teletrabajo híbrido a unos/as servidores/as públicos/as para teletrabajar hasta el 14 de marzo de 2027.

La modalidad de teletrabajo híbrida se suspenderá en los casos de encargo, traslado, reubicación, ascenso o en periodo de prueba del servidor público. En tales eventos, la continuidad de dicha modalidad estará sujeta a nueva concertación con el jefe inmediato, siempre que la naturaleza y funciones del empleo lo permitan. Para tal efecto, el servidor público deberá presentar nuevamente su postulación con carácter extraordinario.

Que, de acuerdo con los requerimientos normativos y la intención de potencializar el teletrabajo en el IDT, se hace necesario convocar a los/as servidores/as públicos/as a las postulaciones el día del 14 de septiembre de 2026 al 23 de septiembre de 2026, para teletrabajar hasta el 14 de marzo de 2027.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocar a los/as servidores/as públicos/as del IDT a postularse desde el día 14 de septiembre de 2026 al 23 de septiembre de 2026, para teletrabajar hasta el 14 de marzo de 2027, para lo cual deberán presentar su intención pre avalada por su Jefe inmediato a la Subdirección de Gestión Corporativa, y de acuerdo con las siguientes fases y características:

FASE DE CONVOCATORIA	
FASE	CARACTERÍSTICAS
PRE FACTIBILIDAD	Postulación ante el Jefe inmediato
	Postulación ante la Subdirección Corporativa con validación

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

FACTIBILIDAD	del Jefe inmediato
	Evaluación de las solicitudes por parte del Equipo Técnico de Apoyo en Teletrabajo
	Suscripción de compromisos postulado y Jefe inmediato
	Calidad de Teletrabajador mediante Resolución expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa

Parágrafo: Para lo anterior, los/as servidores/as deberán presentar, debidamente diligenciados y firmados los formatos TH-F49 Postulación Para Teletrabajo; TH-F50 Formato Aprobación del Teletrabajo, TH-F51 Formato Planificación y Seguimiento del Teletrabajo y TH-F52 Formato Compromiso del Teletrabajo, al correo electrónico talentohumano@idt.gov.co.

Artículo 2. El/la servidor/a público/a que resulte autorizado/a para desempeñar sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo deberá realizar y presentar el certificado del Curso de Teletrabajo para Teletrabajadores dispuesto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la plataforma Aula del Saber Distrital o aquella que se determine para tal efecto.

PARÁGRAFO. En caso de que, por razones de apertura de cohorte o fallas técnicas, el curso no se encuentre disponible al momento de la postulación o durante el trámite de autorización, podrá continuarse con el proceso bajo el compromiso de realizarlo una vez se encuentre disponible y remitir al proceso de Gestión de Talento Humano el respectivo soporte, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigibles para la autorización del teletrabajo.

Artículo 3. Las autorizaciones individuales de teletrabajo que se expidan como resultado de la presente convocatoria tendrán como fecha máxima de vigencia el 14 de marzo de 2027, sin perjuicio de las situaciones de suspensión, terminación, modificación o nueva concertación que puedan presentarse de conformidad con la normativa vigente, las necesidades del servicio y la Política Interna de Teletrabajo del IDT

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 10 días del mes de 09 del año 2026

RESOLUCIÓN No. 00349 DE 10-09-2026

“Por la cual se realiza la segunda convocatoria de la vigencia 2026, para teletrabajar de manera híbrida en el Instituto Distrital de Turismo – IDT”

Documento 20266000003495 firmado electrónicamente por:			
JENIFFER ZAPATA	BRAVO	Subdirectora de Gestión Corporativa Subdirección de Gestión Corporativa Fecha firma: 10-09-2026 18:33:49	
Aprobó:		DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA DIE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Proceso Gestión de Talento Humano	
Revisó:		PAOLA ANDREA VELASQUEZ BAQUERO - Profesional especializado - Subdirección de Gestión Corporativa	
Proyectó:		SEBASTIAN CAMILO SANCHEZ OÑATE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Subdirección de Gestión Corporativa	
 1ef8291b4ac67bbc6ce76853a8933cdec64d0bcf5df0740bae30d6bd826ae31a Codigo de Verificación CV: fb5f8			

RESOLUCIÓN No. 00352 DE 16-09-2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025, en relación con la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025–2027”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Consejo de Bogotá, D.C., el Artículo 18 del Acuerdo 1 de 2007 de la Junta Directiva, y el numeral 5 del Artículo 6 del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital 275 de 2007.

Que, de conformidad con la Resolución 3461 de 2025, proferida por el Ministerio del Trabajo “Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones”, y en consideración al Decreto 640 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública”, se debe constituir al interior del Instituto Distrital de Turismo el Comité de Convivencia Laboral.

Que la Resolución 3461 de 2025 “Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 señala que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Según esta resolución, las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Que para el caso del Instituto Distrital de Turismo – IDT y de conformidad con el Decreto Distrital en mención, el Comité estará conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, todos con sus respectivos suplentes.

RESOLUCIÓN No. 00352 DE 16-09-2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025, en relación con la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025–2027”

Que mediante la Resolución No. 027 del 25 de marzo de 2025 la Dirección General convocó a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025–2027, proceso electoral que se llevó a cabo el 24 de abril de 2025.

Que, los representantes principales y suplentes de los trabajadores del Instituto fueron elegidos en la mencionada votación, como consta en el Acta No. 2 “Cierre y escrutinio elecciones representantes trabajadores Comité de Convivencia Laboral 2025 - 2027” del 24 de abril de 2025.

Que mediante la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025 la Dirección General conformó el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025 – 2027 en el Instituto Distrital de Turismo – IDT y se reglamentaron las funciones del mismo.

Que mediante la Resolución No. 067 del 11 de febrero de 2026 se produjo la desvinculación del servidor Jimy Bula Giammaria, quien se desempeñaba como representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral, cuya vinculación se extendió hasta el 4 de marzo de 2026, toda vez que la funcionaria Cindy Zulay Barrios Sanabria tomó posesión el 5 de marzo de 2026, generándose así una vacancia que debe ser provista para completar la integración del Comité durante el período 2025–2027, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente.

Que actualmente continúan ejerciendo funciones los demás integrantes del Comité de Convivencia Laboral elegidos y designados para el período 2025–2027, manteniéndose únicamente la vacancia correspondiente a un (1) representante suplente de los trabajadores.

Que, mediante la Resolución No. 00326 del 24 de agosto de 2026 se convocó a elección parcial de un (1) representante suplente de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo, para completar la conformación del Comité durante el período 2025–2027.

Que, el día 11 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la jornada de elección virtual convocada mediante la Resolución No. 00326 de 2026, de conformidad con el cronograma establecido.

RESOLUCIÓN No. 00352 DE 16-09-2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025, en relación con la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025–2027”

Que, mediante Acta de Escrutinio No. 02 del 11 de septiembre de 2026 se declaró elegida como representante de los trabajadores en calidad de suplente en el Comité de Convivencia Laboral, a la servidora pública:

- DIANA MARCELA CARRANZA GARCÍA, identificada con la cédula de Ciudadanía 52.933.004.

Que, en consecuencia, y con fundamento en los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio No. 02 del 11 de septiembre de 2026, resulta procedente modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025, con el fin de incorporar a la servidora pública elegida como representante suplente de los trabajadores y completar la conformación del Comité de Convivencia Laboral durante el período institucional 2025–2027.

Que la presente modificación no altera el período institucional del Comité de Convivencia Laboral, sino únicamente su conformación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025, únicamente en lo relacionado con la integración de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025–2027, en los siguientes términos:

- **Los/as servidores/as públicos/as como Representantes de los Trabajadores:**

Principal: SANDRA PATRICIA PEÑUELA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.701.997, Profesional Especializado, Código 222, Grado 06.

Principal: DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.057.411, Profesional Universitario, Código 219, Grado 04.

Suplente: ALBERTO ANTONIO AMAYA PÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.570.124, Profesional Especializado, Código 222, Grado 06.

RESOLUCIÓN No. 00352 DE 16-09-2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025, en relación con la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el período 2025–2027”

Suplente: DIANA MARCELA CARRANZA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.933.004, Profesional Especializado, Código 222, Grado 06.

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025 continúan vigentes en lo que no sean modificadas por el presente acto administrativo

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 034 del 30 de abril de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de 09 del año 2026

Documento 20261000003525 firmado electrónicamente por:		
ANGELA GARZON CAICEDO	Directora Dirección Fecha firma: 16-09-2026 17:27:01	General General
Aprobó:	DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA DIE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Proceso Gestión de Talento Humano	
Revisó:	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
	TATIANA LOPEZ ROJAS - Asesora de Despacho - Dirección General	
Proyectó:	SEBASTIAN CAMILO SANCHEZ OÑATE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Subdirección de Gestión Corporativa	
 565a917cae2e4eb02f3457e4ea4d7f96f804545ee92ccfeef45ad15a31604a02 Codigo de Verificación CV: 9f5be		

Anexos: 4 folios



RESOLUCIÓN No. 00354 DE 16-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6º del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025 dispone que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del alcalde o alcaldesa local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”*.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 1º de Septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director General, para efectuar los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2026, la autorización es hasta \$353.682.810,

RESOLUCIÓN No. 00354 DE 16-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, el párrafo primero del artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda cuando se efectúen modificaciones en gastos de funcionamiento al interior de los siguientes rubros:

“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que artículo 31 del Decreto Distrital 675 de 2025, dispone acerca de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, indicando que respecto de la liquidación del presupuesto del Distrito de Bogotá para vigencia 2.026, se permite hacer modificaciones presupuestales al interior de los componentes de gastos, señalando lo siguiente:

“Durante la vigencia 2026, las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del (de la) Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin”

Que, la entidad requiere realizar un traslado presupuestal de gastos de funcionamiento al interior de los rubros de gastos de personal y de gastos generales. En virtud de lo establecido en el Artículo 63 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, el numeral 3.2.1.4.2. de la Resolución SHD No. 191 del 22 de septiembre de 2017 - Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, el Instituto Distrital de Turismo se propone efectuar un traslado presupuestal por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$288.587.039).



RESOLUCIÓN No. 00354 DE 16-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

Que, la presente justificación económica se fundamenta en la necesidad de realizar un traslado presupuestal de gastos de funcionamiento, por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$216.383.599), con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos requerida para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la nómina de la Entidad, correspondientes a los conceptos de bonificación especial de recreación, prima secretarial, prima de Navidad y aportes a la seguridad social en pensiones públicas, de acuerdo con la proyección de los gastos de personal y las necesidades identificadas para la adecuada liquidación y pago de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo del Instituto Distrital de Turismo.

Que, con el propósito de garantizar los recursos requeridos para la vinculación formativa de cinco (5) estudiantes que realizarán prácticas laborales en el Instituto Distrital de Turismo, en el marco de la convocatoria *Parche Distrito IDT 2026-II*, durante un periodo de seis (6) meses y con una asignación mensual de \$1.750.905 por estudiante, se requiere fortalecer la apropiación presupuestal destinada al apoyo de sostenimiento por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$24.043.440). Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2043 de 2020, la Ley 1780 de 2016 y la Resolución SDH-000002 de 2023, y atendiendo la necesidad de garantizar los recursos para la vinculación y permanencia de los estudiantes durante el periodo previsto para el desarrollo de sus prácticas laborales en la Entidad.

Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de dotación a los servidores públicos que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, y de acuerdo con la necesidad identificada por el proceso de Talento Humano, se requiere fortalecer la apropiación presupuestal para atender la adquisición de vestuario por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000) y calzado por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000), correspondientes a la dotación de los servidores con derecho a esta prestación durante dos (2) periodos de la vigencia 2026.

En consecuencia, se requiere efectuar un traslado presupuestal por valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$860.000), con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos necesaria para atender oportunamente la obligación.

Que, en atención a la dinámica misional del Instituto Distrital de Turismo y al incremento de las necesidades de desplazamiento de los servidores públicos para el desarrollo de actividades de promoción turística, participación en ferias y eventos, ruedas de negocios, captación de eventos y articulación de iniciativas turísticas de la Región Metropolitana, se requiere fortalecer los recursos destinados a viáticos de los funcionarios en comisión, con el fin de atender los gastos de



RESOLUCIÓN No. 00354 DE 16-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

alojamiento, manutención y demás gastos de viaje derivados de las comisiones de servicio autorizadas durante la vigencia 2026.

Por consiguiente, se requiere efectuar un traslado presupuestal por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$38.500.000), de conformidad con las disposiciones presupuestales y las escalas de viáticos vigentes, garantizando así la disponibilidad de recursos para el desarrollo de las actividades misionales que requieren desplazamiento de los servidores de la Entidad.

Que, en atención a las necesidades operativas y misionales del Instituto Distrital de Turismo y considerando la incorporación de un (1) vehículo adicional al parque automotor de la Entidad, se requiere fortalecer la disponibilidad de recursos destinada al suministro de combustible necesario para el desarrollo de las actividades institucionales. Por lo cual, se requiere efectuar un traslado presupuestal por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000), con el fin de garantizar los recursos necesarios para adelantar la contratación del suministro de combustible mediante el instrumento de agregación de demanda correspondiente y asegurar la continuidad de la operación de los vehículos destinados al cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.

De esta manera, como se indicó anteriormente, la presente modificación presupuestal se realiza entre rubros de Gastos de Funcionamiento al interior de los rubros presupuestales de gastos de personal y gastos generales; por lo que no requiere concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, en atención al artículo 31 del Decreto 675 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$288.587.039), entre los rubros presupuestales dispuestos en el plan de cuentas.

RESOLUCIÓN No. 00354 DE 16-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CRÉDITOS		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
O211010300103	Bonificación especial de recreación	21.796.692
O2110103068	Prima secretarial	411.312
O21101010010801	Prima de navidad	74.175.595
O211010200101	Aportes a la seguridad social en pensiones públicas	120.000.000
O2110103190	Apoyo de sostenimiento prácticas laborales	24.043.440
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	860.000
O2120202010	Viáticos de los funcionarios en comisión.	38.500.000
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	8.800.000
TOTAL		288.587.039

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CONTRACRÉDITOS		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
O211010100204	Prima semestral	85.989.581
O2110103005	Reconocimiento por permanencia en el servicio público - Bogotá D.C.	10.394.018
O211010200102	Aportes a la seguridad social en pensiones privadas	120.000.000
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opc	58.403.440
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	13.800.000
TOTAL		288.587.039

RESOLUCIÓN No. 00354 DE 16-09-2026

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2026”

Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de 09 del año 2026

Documento 20261000003545 firmado electrónicamente por:			
ANGELA CAICEDO	GARZON	Directora Dirección Fecha firma: 16-09-2026 20:22:19	General General
Aprobó:		JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
Proyectó:		MELANIE JOANNE LOZANO BARAHONA - Profesional Especializado - Proceso Gestión Financiera	
		 bd593c38d41d5a1edf9f36a298baebb96653c725a4610e5bc940082bac66c9e6 Codigo de Verificación CV: 28c53	

Anexos: 2 folios

RESOLUCIÓN No. 00355 DE 17-09-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 5° del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá “Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo”, así como el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 01 de la Junta Directiva del 12 de marzo de 2007 “Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de Turismo”, y numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo 07 de 2022 de la misma autoridad, y

CONSIDERANDO:

Que PROCOLOMBIA es un fideicomiso de patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, constituido para desarrollar actividades de promoción de exportaciones, de conformidad con el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Ley 663 de 1993, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las relacionadas con sistemas de mercadeo, apoyo a la comercialización y participación en ferias y misiones comerciales.

Que la Convención Global de IGLTA 2026 se realizará del 17 al 21 de noviembre de 2026 en Sevilla, España, en el FIBES Conference and Exhibition Center, y constituye el principal encuentro educativo, de relacionamiento y negocios de la International LGBTQ+ Travel Association (IGLTA), orientado a conectar compradores, proveedores, destinos, medios y demás actores vinculados con el turismo inclusivo a nivel internacional.

Que el Instituto Distrital de Turismo fue creado mediante Acuerdo 275 de 2007 como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cuyo objeto es la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible.

Que PROCOLOMBIA aprobó la solicitud de participación del Instituto Distrital de Turismo en la Convención Global de IGLTA 2026 como entidad de promoción turística

RESOLUCIÓN No. 00355 DE 17-09-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago”

integrante de la delegación colombiana, conformada por tres (3) participantes: dos (2) tour operadores receptivos y/o agencias de viaje operadoras, Banana Travel e Incentivamos Colombia, y una (1) entidad de promoción turística, el Instituto Distrital de Turismo de Bogotá.

Que las condiciones de participación informadas por PROCOLOMBIA establecen que cada empresa o entidad podrá participar con una (1) persona y que la participación es intransferible; igualmente, cada participante deberá coordinar y asumir los gastos asociados a su desplazamiento, alimentación, transporte, alojamiento y tiquetes aéreos, entre otros, mientras PROCOLOMBIA estará a cargo de la organización y logística de las mesas y de la gestión operativa del evento.

Que la International LGBTQ+ Travel Association (IGLTA) es una organización internacional especializada en turismo LGBTQ+ y LGBTQ+ welcoming, afiliada a ONU Turismo, cuya red reúne alojamientos, destinos, prestadores de servicios, agentes de viajes, tour operadores, eventos y medios de turismo en aproximadamente ochenta (80) países, constituyéndose en una plataforma especializada de alcance global para la promoción de destinos inclusivos.

Que la edición 2026 corresponde a la cuadragésima segunda (42.^a) Convención Global de IGLTA y contempla un Marketplace de compradores y proveedores, talleres educativos y espacios de networking; según información oficial de IGLTA, el Marketplace de la edición anterior generó más de 3.485 citas programadas y contó con compradores que representaban un volumen estimado de negocios turísticos de USD 707 millones, lo que evidencia la capacidad del evento para generar conexiones comerciales de alto valor.

Que el Instituto Distrital de Turismo tiene entre sus objetivos adelantar acciones de promoción y mercadeo que permitan el posicionamiento y consolidación de Bogotá como destino turístico a nivel regional, nacional e internacional, en concordancia con el proyecto de inversión O230117350220240111 – “Desarrollo de acciones de marketing que permitan el posicionamiento y consolidación de la ciudad como destino turístico a nivel regional nacional e internacional a Bogotá D.C.”, inscrito en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, estrategia “Bogotá confía en su potencial”, Programa 20 “Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente”, Producto PMR 01

RESOLUCIÓN No. 00355 DE 17-09-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago”

“Destino competitivo y sostenible”, componente “Acciones de promoción y mercadeo para el turismo en Bogotá”.

Que, de acuerdo con la Investigación Viajeros LGBTI en Bogotá 2025 del Observatorio de Turismo del Instituto Distrital de Turismo, durante 2025 la ciudad recibió más de 260.000 turistas LGBTI, de los cuales aproximadamente 214.000 fueron nacionales, equivalentes al 81,7 %, y cerca de 48.000 fueron internacionales, correspondientes al 18,3 %, lo que evidencia la existencia de un segmento turístico con demanda concreta y potencial de crecimiento para la ciudad.

Que la misma investigación identificó a México, España y Estados Unidos como los principales mercados emisores internacionales de turistas LGBTI hacia Bogotá durante 2025, circunstancia que resulta especialmente relevante para la participación en la Convención Global de IGLTA 2026, al realizarse el evento en España y reunir actores de promoción y comercialización provenientes de múltiples mercados internacionales.

Que Bogotá cuenta con una oferta turística orientada al reconocimiento de la diversidad y la inclusión, desarrollada y promocionada institucionalmente a través de productos como la “Guía turística Bogotá, destino diverso 2026”, rutas turísticas asociadas a territorios diversos y una oferta cultural, gastronómica, de entretenimiento y servicios turísticos que permite presentar a la ciudad ante el mercado internacional como un destino urbano diverso, acogedor y competitivo.

Que la participación institucional en la Convención Global de IGLTA 2026 responde directamente a la misionalidad del Instituto Distrital de Turismo, en tanto permite fortalecer el posicionamiento de Bogotá en un segmento turístico especializado, establecer relacionamiento B2B con compradores, operadores y organizaciones con capacidad de comercializar el destino, ampliar el conocimiento de la oferta turística de la ciudad y propiciar oportunidades de negocio para la cadena de valor.

Que la realización del evento en Sevilla resulta estratégica para la promoción de Bogotá, tanto por la importancia de España dentro de los mercados emisores internacionales identificados para el segmento LGBTI como por la posibilidad de concentrar en un mismo escenario el relacionamiento con actores de diferentes países, generando oportunidades de articulación, promoción y comercialización internacional del destino.

RESOLUCIÓN No. 00355 DE 17-09-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago”

Que la inscripción y participación en la Convención Global de IGLTA 2026 contribuye al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo asociada al proyecto de inversión, consistente en impactar al menos a 1.100.000 personas y/o actores de la cadena de valor del sector a través de la realización y ejecución de diferentes acciones de marketing 360 que permitan el posicionamiento y consolidación de Bogotá como destino turístico a nivel regional, nacional e internacional. Para la vigencia 2026, esta actuación aporta a la anualización de la meta del proyecto y al indicador de producto “Eventos de promoción realizados”, sin perjuicio de su medición y reporte conforme al plan de acción del proyecto y los informes de gestión correspondientes.

Que, en cumplimiento de las medidas de austeridad y eficiencia del gasto público, de conformidad con el artículo 103 del Decreto Distrital 645 de 2025, los representantes legales de las entidades distritales deben ejecutar el gasto público atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalización y austeridad, criterios que fueron observados al analizar la pertinencia, necesidad y razonabilidad de la participación institucional en el evento, por cuanto se encuentra directamente vinculada con la misionalidad de la Entidad y con las metas de promoción, mercadeo y posicionamiento turístico de Bogotá.

Que el pago no constituye un gasto suntuario ni ajeno a los fines institucionales, sino una inversión necesaria para habilitar la participación del Instituto Distrital de Turismo en una acción de promoción y relacionamiento internacional liderada por PROCOLOMBIA, permitiendo concentrar en un mismo espacio especializado la visibilidad del destino, la realización de citas profesionales, el acceso a compradores y la generación de oportunidades comerciales para Bogotá.

Que para la participación institucional en la Convención Global de IGLTA 2026, que se llevará a cabo en Sevilla, España, del 17 al 21 de noviembre de 2026, el Instituto Distrital de Turismo debe cancelar el valor correspondiente a su participación a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como administradora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA, o del beneficiario que corresponda conforme al soporte de pago que se emita.

Que para efectuar la apropiación presupuestal se requiere de la expedición de un acto administrativo, cualquiera sea su naturaleza, siempre que el mismo se encuentre amparado

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 00355 DE 17-09-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago”

en un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tal como lo establece el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 al señalar que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Que el valor generado por este concepto deberá encontrarse respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 212 de fecha 13 de mayo de 2026, con cargo a los recursos del proyecto de inversión O230117350220240111 “Desarrollo de acciones de marketing que permitan el posicionamiento y consolidación de la ciudad como destino turístico a nivel regional nacional e internacional a Bogotá D.C.”, en coherencia con las metas de promoción, mercadeo y posicionamiento turístico anteriormente indicadas.

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo requiere adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros necesarios para reconocer y ordenar el pago correspondiente a la participación institucional en la Convención Global de IGLTA 2026, de conformidad con el soporte de pago, factura, cuenta de cobro o documento equivalente que se expida para tal efecto.

Que, por lo anterior, es procedente reconocer y ordenar el pago por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.073.372), a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como administradora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA, identificada con NIT No. 830.054.060-5, o del beneficiario que corresponda conforme al soporte de pago, por concepto de la participación institucional en la Convención Global de IGLTA 2026.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR, RECONOCER Y ORDENAR el pago a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como administradora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA,

RESOLUCIÓN No. 00355 DE 17-09-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago”

identificada con NIT No. 830.054.060-5, o del beneficiario que corresponda conforme al soporte de pago, por concepto del valor de inscripción y participación institucional del Instituto Distrital de Turismo en la Convención Global de IGLTA 2026, evento que se llevará a cabo en Sevilla, España, del 17 al 21 de noviembre de 2026, por valor de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.073.372).

Artículo 2. ORDENAR a la Subdirección de Gestión Corporativa la expedición del Certificado de Registro Presupuestal conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y adelantar los trámites necesarios para efectuar el pago del soporte, recibo, factura, cuenta de cobro o documento equivalente que se expida por concepto de la participación institucional en la Convención Global de IGLTA 2026, de conformidad con las condiciones establecidas por PROCOLOMBIA.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de 09 del año 2026

Documento 20261000003555 firmado electrónicamente por:		
ANGELA GARZON CAICEDO	Directora Dirección Fecha firma: 17-09-2026 15:04:06	General General
Aprobó:	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa	
Revisó:	PAOLA ANDREA VELASQUEZ BAQUERO - Profesional especializado - Subdirección de Gestión Corporativa	
	REINALDO SANCHEZ GUTIERREZ - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica	
	ANNABELLA OTERO BERROCAL - Subdirectora de Mercadeo - Subdirección de Mercadeo	
Proyectó:	NATALIA ANDREA ECHAVARRIA REINA - Profesional Especializado -	

RESOLUCIÓN No. 00355 DE 17-09-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena su pago”

Subdirección de Mercadeo
 ad281bab5be60a7c946388122d6b6b0d7880424826b563f5ce8d697f09df0333 Codigo de Verificación CV: 68b66



RESOLUCIÓN No. 00356 DE 21-09-2026

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 354 del 16 de septiembre del Instituto Distrital de Turismo”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 109 del Decreto Distrital 645 del 2025, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6º del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que, mediante la Resolución 354 del 16 de septiembre de 2026, la entidad efectuó traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$288.587.039), entre los rubros presupuestales dispuestos en el plan de cuentas.

Que, una vez realizada la revisión y verificación de la disponibilidad y ejecución presupuestal de los rubros inicialmente contemplados como contracrédito del traslado respecto a los gastos generales, se determinó modificar el rubro objeto de disminución de partida, sustituyendo parcialmente el concepto de arrendamiento inicialmente previsto por valor de \$58.403.440, por el rubro O211010100101 – Sueldo básico por valor de 24.043.440, toda vez que del análisis de la ejecución y proyección de los gastos de personal se evidenció disponibilidad presupuestal reorientada, sin comprometer los recursos requeridos para atender las obligaciones salariales proyectadas para la vigencia. En consecuencia, se considera procedente utilizar dicho saldo como fuente de financiación para atender la apropiación requerida en el rubro correspondiente O2110103190 Apoyo de sostenimiento prácticas laborales, manteniendo el valor total del



RESOLUCIÓN No. 00356 DE 21-09-2026

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 354 del 16 de septiembre del Instituto Distrital de Turismo”

traslado presupuestal establecido en la Resolución del IDT No. 354 del 16 de septiembre de 2026.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Decreto Distrital 645 de 2025, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen el monto agregado de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión se efectuarán mediante el acto administrativo correspondiente y, tratándose de establecimientos públicos del Distrito, mediante resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Así mismo, el parágrafo de la citada disposición establece excepciones al concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto para los traslados presupuestales de gastos de funcionamiento realizados al interior de cada uno de los rubros allí expresamente señalados, entre ellos, los factores constitutivos de salario, las remuneraciones no constitutivas de factor salarial, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, y la adquisición de servicios.

Que, en el presente caso, la modificación de la fuente de financiación corresponde a un cambio del rubro objeto de contracrédito, pasando de un concepto asociado a la adquisición de servicios a un rubro correspondiente a factores constitutivos de salario, sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento de la Entidad. En tal sentido, la modificación se efectúa en el marco de las competencias y procedimientos presupuestales aplicables, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 109 del Decreto Distrital 645 de 2025.

De esta manera, resulta procedente modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución del IDT No. 354 del 16 de septiembre de 2026, cambiando un rubro objeto de contracrédito sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución del IDT No. 354 del 16 de septiembre de 2026, el cual quedará así:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

RESOLUCIÓN No. 00356 DE 21-09-2026

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 354 del 16 de septiembre del Instituto Distrital de Turismo”

TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$288.587.039), entre los rubros presupuestales dispuestos en el plan de cuentas.

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CRÉDITOS		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
O211010300103	Bonificación especial de recreación	21.796.692
O2110103068	Prima secretarial	411.312
O21101010010801	Prima de navidad	74.175.595
O211010200101	Aportes a la seguridad social en pensiones públicas	120.000.000
O2110103190	Apoyo de sostenimiento prácticas laborales	24.043.440
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	860.000
O2120202010	Viáticos de los funcionarios en comisión.	38.500.000
O21202010030333110 1	Gasolina motor corriente	8.800.000
TOTAL		288.587.039

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CONTRACRÉDITOS		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
O211010100204	Prima semestral	85.989.581
O2110103005	Reconocimiento por permanencia en el servicio público - Bogotá D.C.	10.394.018
O211010100101	Sueldo básico	24.043.440
O211010200102	Aportes a la seguridad social en pensiones privadas	120.000.000
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opc	34.360.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	13.800.000
TOTAL		288.587.039

Parágrafo: Las demás disposiciones de la Resolución del IDT No. 354 del 16 de septiembre de 2026, continúan vigentes.

Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

RESOLUCIÓN No. 00356 DE 21-09-2026

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 354 del 16 de septiembre del Instituto Distrital de Turismo”

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de 09 del año {}

Documento 20261000003565 firmado electrónicamente por:			
ANGELA GARZON CAICEDO	Directora	General	
	Dirección	General	
	Fecha firma: 21-09-2026 10:45:12		
Aprobó:	DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA DIE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Proceso Gestión de Talento Humano		
Revisó:	MELANIE JOANNE LOZANO BARAHONA - Profesional Especializado - Proceso Gestión Financiera		
	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa		
 1fde05809bb5ce7a3a4ae62bfa39792eec61d791ed9787ab99b02ecc34234f0 Codigo de Verificación CV: 54475			

RESOLUCIÓN No. 03665 DE 19-08-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena un pago”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 5° del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá “Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo”, así como el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 01 de la Junta Directiva del 12 de marzo de 2007 “Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de Turismo”, y numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo 07 de 2022 de la misma autoridad, y

CONSIDERANDO:

Que PROCOLOMBIA, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2553 del 23 de diciembre de 1999, es un patrimonio autónomo administrado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, integrado por los recursos destinados a la promoción de las exportaciones y por los recursos provenientes de los servicios remunerados por sus usuarios, en desarrollo del literal d) del artículo 282 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que el Workshop de Centroamérica 2026 se realizará entre el 31 de agosto y el 3 de septiembre de 2026 en San José de Costa Rica y constituye una acción de promoción internacional que permite fortalecer el relacionamiento comercial con actores del sector turístico de la región centroamericana, presentar la oferta turística de Colombia y sus destinos y generar oportunidades de articulación con empresas y entidades con capacidad de promoción y comercialización.

Que el Instituto Distrital de Turismo fue creado mediante Acuerdo 275 de 2007 como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cuyo objeto es la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible.

Que PROCOLOMBIA aprobó la solicitud de participación del Instituto Distrital de Turismo en el Workshop de Centroamérica 2026 como una de las entidades de promoción integrantes de la delegación colombiana, conformada por dieciséis (16) participantes: siete (7) tour operadores receptivos y/o agencias de viaje operadoras, seis (6) establecimientos de alojamiento y tres (3) entidades de promoción, entre ellas el Instituto Distrital de Turismo de Bogotá.

Que el Instituto Distrital de Turismo tiene entre sus objetivos adelantar acciones de promoción y mercadeo que permitan el posicionamiento y consolidación de Bogotá como destino turístico a nivel regional, nacional e internacional, en concordancia con el proyecto de inversión O230117350220240111 – “Desarrollo de acciones de marketing que permitan el posicionamiento y consolidación de la ciudad como destino turístico a nivel regional nacional e internacional a Bogotá D.C.”, inscrito en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, estrategia

RESOLUCIÓN No. 03665 DE 19-08-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena un pago”

“Bogotá confía en su potencial”, Programa 20 “Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente”, Producto PMR 01 “Destino competitivo y sostenible”, componente “Acciones de promoción y mercadeo para el turismo en Bogotá”.

Que, de acuerdo con la Investigación Viajeros en Bogotá 2025 del Observatorio de Turismo del Instituto Distrital de Turismo, durante 2025 la ciudad recibió 1.985.173 turistas internacionales, cifra que representó un crecimiento del 6,0 % frente a 2024 y superó el máximo prepandemia registrado en 2019, evidenciando el fortalecimiento sostenido del mercado internacional para Bogotá.

Que la misma investigación identificó a Panamá y Guatemala entre los países de origen de los turistas internacionales que visitaron Bogotá durante 2025, con participaciones del 2,7 % y 1,8 %, respectivamente. En conjunto, estos dos mercados centroamericanos representaron el 4,5 % del total de turistas internacionales de la ciudad, equivalente, de manera aproximada, a 89.333 turistas, lo que evidencia una demanda regional existente y una base concreta para profundizar las acciones de promoción y comercialización de Bogotá en Centroamérica.

Que, adicionalmente, las cifras nacionales reportadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fuente en Migración Colombia muestran la relevancia de los mercados centroamericanos para el turismo receptivo del país: durante 2025 ingresaron a Colombia 202.243 turistas procedentes de Panamá, 167.554 de Costa Rica y 173.811 provenientes de los países del Triángulo Norte –Guatemala, El Salvador y Honduras–. Estos mercados sumaron 543.608 turistas hacia Colombia, destacándose un crecimiento del 23 % en las llegadas desde el Triángulo Norte frente a 2024, lo que confirma la oportunidad de fortalecer la presencia comercial y promocional del destino Bogotá en esta región.

Que la participación institucional en el Workshop de Centroamérica 2026 responde a la misionalidad del Instituto Distrital de Turismo, en tanto permite posicionar a Bogotá ante mercados emisores regionales, fortalecer los vínculos con operadores y agencias con capacidad de comercializar el destino, ampliar el conocimiento de la oferta turística de la ciudad y propiciar oportunidades de negocio para la cadena de valor, contribuyendo a la diversificación de mercados internacionales y al incremento de visitantes de mayor permanencia y gasto.

Que la realización del evento en San José de Costa Rica resulta estratégica para la gestión del mercado centroamericano, al concentrar en una misma acción institucional la promoción de Bogotá y el relacionamiento con actores de la región, favoreciendo la identificación de oportunidades comerciales y la construcción de alianzas que permitan integrar la ciudad en circuitos y propuestas de viaje regionales y multidesestino.

Que la inscripción y participación en el Workshop de Centroamérica 2026 contribuye al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo asociada al proyecto de inversión, consistente en

RESOLUCIÓN No. 03665 DE 19-08-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena un pago”

impactar al menos a 1.100.000 personas y/o actores de la cadena de valor del sector a través de la realización y ejecución de diferentes acciones de marketing 360 que permitan el posicionamiento y consolidación de Bogotá como destino turístico a nivel regional, nacional e internacional. Para la vigencia 2026, esta actuación aporta a la anualización de la meta del proyecto y al indicador de producto “Eventos de promoción realizados”, sin perjuicio de su medición y reporte conforme al plan de acción del proyecto y los informes de gestión correspondientes.

Que, en cumplimiento de las medidas de austeridad y eficiencia del gasto público compiladas en el Decreto Distrital 645 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”, la Subdirección de Mercadeo analizó la pertinencia, necesidad y razonabilidad del pago, encontrando que el mismo se ajusta a criterios de planeación, economía, austeridad, racionalidad y eficiencia del gasto, por cuanto se encuentra directamente vinculado con la misionalidad de la Entidad, las metas de promoción y mercadeo turístico y la participación en un espacio de relacionamiento y comercialización internacional del destino Bogotá.

Que el pago no constituye un gasto suentario ni ajeno a los fines institucionales, sino una inversión necesaria para habilitar la participación del Instituto Distrital de Turismo en una acción comercial liderada por PROCOLOMBIA, optimizando recursos mediante la integración de Bogotá a una delegación nacional en la que participan operadores receptivos, agencias de viajes, establecimientos de alojamiento y entidades de promoción, y concentrando en una misma acción la visibilidad del destino, el relacionamiento profesional y la generación de oportunidades comerciales.

Que para la participación institucional en el Workshop de Centroamérica 2026, que se llevará a cabo en San José de Costa Rica del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2026, el Instituto Distrital de Turismo debe cancelar el valor correspondiente a su participación a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como administradora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA, o del beneficiario que corresponda conforme al soporte de pago emitido.

Que el recibo de pago No. 0900140515610211420012, emitido para el Instituto Distrital de Turismo por concepto del Workshop de Centroamérica 2026, establece como fecha límite de pago el 26 de agosto de 2026 y un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Que para efectuar la apropiación presupuestal se requiere de la expedición de un acto administrativo, cualquiera sea su naturaleza, siempre que el mismo se encuentre amparado en un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tal como lo establece el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 al señalar que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

RESOLUCIÓN No. 03665 DE 19-08-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena un pago”

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo requiere adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros necesarios para reconocer y ordenar el pago correspondiente a la participación institucional en el Workshop de Centroamérica 2026, de conformidad con el recibo de pago, factura o documento equivalente que se expida para tal efecto.

Que, por lo anterior, es procedente reconocer y ordenar el pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como administradora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA, identificada con NIT No. 830.054.060-5, o del beneficiario que corresponda conforme al soporte de pago, por concepto de participación institucional en el Workshop de Centroamérica 2026, evento que se llevará a cabo en San José de Costa Rica del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2026.

Que el valor generado por este concepto se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 212 de fecha 13 de mayo de 2026, con cargo a los recursos del proyecto de inversión O230117350220240111 “Desarrollo de acciones de marketing que permitan el posicionamiento y consolidación de la ciudad como destino turístico a nivel regional nacional e internacional a Bogotá D.C.”, en coherencia con las metas de promoción, mercadeo y posicionamiento turístico anteriormente indicadas.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER Y ORDENAR el pago a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como administradora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA, identificada con NIT No. 830.054.060-5, o del beneficiario que corresponda conforme al soporte de pago, por concepto de participación institucional en el Workshop de Centroamérica 2026, evento que se llevará a cabo en San José de Costa Rica del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2026, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Artículo 2. ORDENAR a la Subdirección de Gestión Corporativa la expedición del Certificado de Registro Presupuestal conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo; así mismo, adelantar los trámites necesarios para efectuar el pago del recibo No. 0900140515610211420012, factura, cuenta de cobro o documento equivalente que se expida por concepto de la participación institucional en el Workshop de Centroamérica 2026.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 03665 DE 19-08-2026

“Por la cual se hace un reconocimiento y se ordena un pago”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de 08 del año 2026

Documento 20261000036653 firmado electrónicamente por:			
ANGELA CAICEDO	GARZON	Directora Dirección Fecha firma: 19-08-2026 21:17:33	General General
Aprobó:	JENIFFER BRAVO ZAPATA - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa		
Revisó:	REINALDO SANCHEZ GUTIERREZ - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica		
	ANNABELLA OTERO BERROCAL - Subdirectora de Mercadeo - Subdirección de Mercadeo		
Proyectó:	NATALIA ANDREA ECHAVARRIA REINA - Profesional Especializado - Subdirección de Mercadeo		
 110ef96e0fd45a039a2e87d7fdeb3eb168c2dc7086df044ccf748f291ea75405 Codigo de Verificación CV: 6976c			

Anexos: 1 folios



RESOLUCIÓN No. 070
(04-marzo-2025)

**Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)».**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL
TERCER MILENIO – “TRANSMILENIO S. A.”**

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 2º del artículo 7º de la Resolución 342 de 2020 y en el artículo 10º del Acuerdo 004 de 2023 de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S. A.; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 004 de 1999 modificado por el artículo 135 del Acuerdo 927 de 2024: *«corresponde a TRANSMILENIO S. A. la gestión, organización y planeación del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos...»*

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece: *«...La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley...»*

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente, en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 8º del Decreto Distrital 831 de 1999, TRANSMILENIO S. A. cuenta con la facultad para fijar las condiciones técnicas y operativas para el funcionamiento del Sistema y ejercer el control de la operación a través de los instructivos y reglamentos de carácter general que expida, tal como lo prevé el artículo 9º ibidem.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.





RESOLUCIÓN No. 070
(04-marzo-2025)

**Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)».**

Que de conformidad con los artículos 15 del Decreto Distrital 319 de 2006 y 1° del Decreto Distrital 486 de 2006, TRANSMILENIO S. A., como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del sistema.

Que, cumpliendo con lo ordenado en el párrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A. y que se requiere actualizar mediante la adopción del documento asociado al proceso de Gestión de TIC a cargo de la Dirección de TIC, para lo cual se tramitó la solicitud a través de la plataforma SIGEST, con la que actualmente cuenta la entidad, para la actualización, modificación o eliminación de los documentos del Sistema de Gestión.

Que el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017 estableció: ... *“El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.”* y, en virtud de ello, se adoptó la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, siendo el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos.

Que el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S. A. permite contar con una herramienta útil y adecuada a la entidad como mecanismo de desarrollo organizacional, para servir de guía a quienes lo consulten y a la vez facilitar la difusión y aplicación de procesos estandarizados al interior de toda la entidad en todas sus áreas.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 070
(04-marzo-2025)

**Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)».**

Que de conformidad con el artículo décimo del Acuerdo No. 004 de 2023 de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S. A., corresponde a la Oficina Asesora de Planeación asesorar a la Alta Gerencia, a la Gerencia de Integración y a la Dirección y Control de la Operación, en la planeación estratégica, táctica y operativa; orientar la aplicación de herramientas para la gestión, evaluación y control organizacional y realizar seguimiento a los resultados de los procesos de la Empresa.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7º de la Resolución 342 de 2020 corresponde al jefe de la Oficina Asesora de Planeación adoptar las actualizaciones necesarias al Manual de Procedimientos de la entidad.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada el día 4 de febrero de 2025, mediante la plataforma SIGEST, por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales, se requiere realizar la actualización del Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001), dado que se modificó el nombre de la dependencia responsable, pasando de Subgerencia de Desarrollo de Negocios a Subgerencia de Negocios Colaterales, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2023. Adicionalmente permite contar con la documentación actualizada que respalde las actividades asociadas a la explotación colateral, mediante la concesión transitoria de la licencia de uso de las marcas registradas a nombre de TRANSMILENIO S. A. ante la Delegatura de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la realidad actual del proceso. Esta actualización permite mitigar los riesgos derivados de la aplicación de actividades que ya no estén vigentes o desactualizadas, impactando positivamente a la entidad al prevenir la toma de decisiones erróneas y fomentando la mejora continua de los procesos.

Que el Procedimiento licencia de uso de marca, con código P-SN-001, cuenta con las siguientes versiones:

Código	Versión	Fecha de adopción
P-SN-001	0	01-oct-2012

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co





RESOLUCIÓN No. 070
(04-marzo-2025)

Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)».

Código	Versión	Fecha de adopción
P-SN-001	1	01-dic-2017
P-SN-001	2	16-dic-2021
P-SN-001	3	12-dic-2022

Que mediante la plataforma SIGEST utilizada en TRANSMILENIO S.A. a través de la cual se crean gestionan y se publican los documentos que forman parte del sistema de gestión de la entidad, se aprobó por parte del Directivo y el responsable del tema, la actualización de dicho protocolo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN: Adoptar la actualización de la versión 4 del **Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)**.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL DOCUMENTO: Establecer los responsables y las actividades que se deben seguir para la explotación colateral mediante el otorgamiento de manera transitoria de la licencia de uso de las marcas cuyo titular es TRANSMILENIO S. A., registradas ante la Delegatura de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3. INCORPORACIÓN: El **Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)** se incorpora en el sistema de gestión de la entidad, mediante su publicación y liberación en la plataforma SIGEST.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co





RESOLUCIÓN No. 070
(04-marzo-2025)

**Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Procedimiento licencia de uso de marca (P-SN-001)».**

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá ser publicada en la imprenta distrital y rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 09 de 2018

Dada en Bogotá, D. C. a los

FÍRMESE Y CÚMPLASE


CAROLINA RESTREPO PALACIO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Katherine Prada Mejía - Profesional Universitario Grado 04, Oficina Asesora de Planeación *KTP*
Revisó: Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez - Profesional Especializada Grado 06 – Negocios de Explotación Colateral, Subgerencia de Negocios Colaterales. 
Aprobó: Claudia Puentes Riaño – Subgerente de Negocios Colaterales. 



	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	RESPONSABLE	4
4.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	4
5.	DEFINICIONES.....	5
6.	CONDICIONES GENERALES	5
6.1.	Lineamientos para el correcto uso de la marca.....	6
6.2.	Contraprestación por el uso de la marca	7
6.3.	Requisitos para suscribir un contrato de licencia de uso de marca.....	8
6.4.	Seguimiento contractual del Licenciamiento del Uso de la Marca	9
7.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	9
7.1.	Etapas precontractual para el licenciamiento de uso de marca	9
7.2.	Seguimiento contractual del licenciamiento de uso de marca	12
8.	TABLA DE FORMATOS	13

MODIFICACIONES

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	01-oct-2012	Primera versión oficial del documento	No Aplica
1	01-dic-2017	Capítulo 2. Alcance. Se aclara donde inicia y donde termina el procedimiento. Capítulo 3. Responsable. En la parte de revisión del documento se deja el siguiente párrafo: “La revisión y/o actualización de este procedimiento debe realizarse cuando se considere pertinente por parte de los responsables de su aplicación y cumplimiento”. Capítulo 4. Documentos de Referencia. Se incluyó el documento (M-SE-005). Capítulo 6. Condiciones Generales. Parte nueva en el documento. Capítulo 7. Descripción de Actividades. Se realizó la revisión de las etapas y se incluyeron algunas donde interviene la Subgerente de Negocios Colaterales. Se modifica el logo de TRANSMILENIO S. A., por la versión oficial establecida por la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.	Subgerente de Desarrollo de Negocios

ELABORÓ: Nuvia Milena Acero Nuñez Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual	APROBÓ: Claudia Puentes Riaño Subgerente de Negocios Colaterales	Página 1 de 13
---	---	----------------

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
2	16-dic-2021	Responsable: Se actualiza al Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual. Definiciones: se incluyen más definiciones que nutren y explican el contenido del presente documento. Documentos de Referencia: Se modifica por la Resolución o acto administrativo vigente que establezca o fije las condiciones para la explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S. A. Responsable Contratación: A partir de la Resolución No. 842 del 5 de septiembre de 2019, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación M-DA-013 versión 4" numeral 9.4.1. "procedimiento para la contratación de Negocios Colaterales" ... la adjudicación y/o actos y/o contratos para la explotación económica de los negocios colaterales de TRANSMILENIO S. A. estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios de la Entidad y se hará en función la correcta y eficiente explotación de los bienes y servicios complementarios de TRANSMILENIO S. A." Cambio en la denominación del procedimiento: Teniendo en cuenta el contrato que se suscribe entre las partes es Contrato de licencia de uso de marca. De acuerdo con la Resolución 342 de 2020 por medio del cual se delega en la Subgerente de Negocios Colaterales la suscripción de contratos de explotación colateral y entendiendo que la licencia de uso de marca es una actividad de explotación colateral debe ser suscrito por el Subgerente de desarrollo de Negocios. Inclusión Requisitos de Habilitación jurídica y económica para la suscripción de contratos de licencia de uso de marca.	Subgerente de Desarrollo de Negocios
3	12-dic-2022	Modificaciones: Se elimina lo regulado en este procedimiento respecto a las filmaciones y/o grabaciones por pertenecer al procedimiento P-SN-02. Vigencia: Se incluye el plazo máximo para el otorgamiento de la licencia de uso de marca. Inclusión: Requisitos de documentos para la evaluación jurídica del solicitante. Suscripción del contrato en plataforma digital. Pago de manera anticipada en la cuenta que indique la Entidad a nombre de TRANSMILENIO S. A.	Subgerente de Desarrollo de Negocios

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
4	XX-mar-2025	Se actualiza en todo el documento el nombre del área pasando de Subgerencia de Desarrollo de Negocios a Subgerencia de Negocios Colaterales, conforme a lo establecido en el Acuerdo 4 de 2023. Se actualiza la redacción en términos generales en los numerales 1 «Objeto», 2 «Alcance», 5 «Definiciones» y 6 «Condiciones generales». Para el numeral 4. «Documentos de referencia» se modificó el orden de los documentos de referencia incluidos y se ajustan conforme a la realidad del proceso. Para el numeral 5. «Definiciones» se modifica la redacción de la definición del término "licenciatario". Se incluyen en el numeral 6. «Condiciones generales» los numerales 6.2 «Contraprestación por el uso de la marca» y 6.4 «Seguimiento contractual del Licenciamiento del Uso de la Marca». En el numeral 7. «Descripción de actividades» se revisaron y ajustaron las actividades registradas conforme a la realidad del proceso. En el numeral 8. «Tabla de formatos» se incluyeron los formularios R-DA-145, R-DA-146 y R-DA-147 asociados a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LA / FT y los formatos R-SN-010 «Formato de solicitud – Persona Natural», R-SN-011 «Formato solicitud – Persona jurídica» y el formato R-SN-029 «Lista de chequeo documental para la contratación de la explotación colateral».	Subgerente de Negocios Colaterales

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

1. OBJETO

Establecer los responsables y las actividades que se deben seguir para la explotación colateral mediante el otorgamiento de manera transitoria de la licencia de uso de las marcas cuyo titular es TRANSMILENIO S. A., registradas ante la Delegatura de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. ALCANCE

Este documento es de conocimiento y aplicación del Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual y de todos los que intervengan en las actividades descritas en el presente procedimiento.

El procedimiento inicia con el recibo de la solicitud para suscribir el contrato de licencia de uso de marcas registradas cuyo titular es TRANSMILENIO S. A. y termina con la verificación del cumplimiento de los acuerdos.

3. RESPONSABLE

El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual, es el responsable por la elaboración y actualización de este procedimiento.

El Subgerente de Negocios Colaterales velará por su cumplimiento, implementación y mantenimiento.

La revisión o actualización de este procedimiento debe realizarse cuando se considere pertinente por parte de los responsables de su aplicación y cumplimiento.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Decreto 410 de 1971: por el cual se expide el Código de Comercio.
- Resolución 6464 de 2011: por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM.
- Resolución interna vigente por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S. A. y se dictan otras disposiciones.
- Demás normativa interna y externa que reglamente la explotación colateral en TRANSMILENIO S. A.

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

5. DEFINICIONES

Acciones legales: reclamación que va dirigida a reparar el daño ocasionado a las marcas de titularidad de TRANSMILENIO S. A. y si es procedente, solicitar una indemnización.

Contrato de licencia de uso de marca: documento en el que se relaciona el clausulado que contiene las condiciones de modo, tiempo y lugar para otorgar el uso de las marcas, signos distintivos o lemas comerciales, dicho documento tiene por objeto la cesión del derecho de uso de la marca, siendo el titular de los derechos de propiedad intelectual de una marca permite que otra persona natural o jurídica (licenciatario) identifique con ella los bienes y servicios que ofrezca.

Lema comercial: es un signo distintivo consistente, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca para reforzar su recordación. Es lo que se conoce comúnmente como slogan.

licenciatario (solicitante): persona natural o jurídica que actúa como solicitante y posteriormente obtiene una licencia para hacer uso de la marca de titularidad de TRANSMILENIO S. A.

Licenciante: es el titular de derechos de propiedad intelectual, los cuales se han registrado previamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Marca: se entiende que es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

Nombre comercial: es el signo que identifica una actividad económica, a una empresa o un establecimiento mercantil.

Registro de Marca: otorga a su titular, el derecho a usarla exclusivamente sobre un territorio y le concede la posibilidad de autorizar o prohibir el uso de esta a terceras personas.

Signos distintivos: son aquellos que tienen la capacidad de identificar servicios y productos en el mercado de los demás de su misma especie. Se dividen en marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales e indicaciones de procedencia.

6. CONDICIONES GENERALES

TRANSMILENIO S. A., tiene la titularidad de los derechos sobre los registros de las marcas nacionales, internacionales, lemas y nombres comerciales, los cuales le confieren un derecho legítimo, para impedir que cualquier tercero utilice dichas marcas para su beneficio, sin su autorización expresa.

TRANSMILENIO S. A. podrá emitir las licencias de uso de marca cuando:

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

- a) Sea solicitada por un tercero.
- b) Se requiera utilizar en el marco de un acuerdo, contrato, alianza o convenio.

En todos los casos, el licenciamiento del uso de la marca estará sujeto a la vigencia del registro de esta y se licenciará de acuerdo con el tiempo requerido por el licenciataria, sin sobrepasar el tiempo de vigencia del registro de la marca. En caso de que TRANSMILENIO S. A., verifique un uso distinto al inicialmente autorizado en el material fílmico, fotográfico, impreso, entre otros, iniciará las acciones legales pertinentes.

Para el licenciamiento del uso de la marca, la Subgerencia de Negocios Colaterales será responsable de identificar y desarrollar nuevas oportunidades comerciales a través de la gestión del equipo comercial, implementando estrategias y acciones orientadas a fortalecer las relaciones con los clientes y maximizar el potencial del negocio. Esto incluye la organización de reuniones, eventos u otras actividades dirigidas a clientes potenciales. Asimismo, la Subgerencia gestionará la recepción, evaluación y trámite de solicitudes y propuestas directas enviadas por los canales de comunicación habilitados por la entidad. También podrá atender oportunidades comerciales derivadas de iniciativas internas u otros mecanismos que permitan la identificación y desarrollo de nuevos negocios relacionados con el uso de la marca.

Todas estas acciones tienen como objetivo consolidar las relaciones comerciales y generar nuevas oportunidades que impulsen el crecimiento del negocio.

6.1. Lineamientos para el correcto uso de la marca

El licenciataria que obtenga una licencia de uso de marca deberá cumplir con los siguientes lineamientos para garantizar el correcto uso de estas:

- No atentar contra la moral, las buenas costumbres, ni ofender los derechos de terceros.
- No ser utilizada para difundir publicidad de contenido político o propaganda electoral.
- No promocionar cualquier tipo de publicidad o patrocinio que desestime el uso del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D. C.
- No realizar reproducciones que lleven implícitas las marcas registradas, en cualquier medio de difusión, sin que haya sido previamente autorizado.
- Mantener, indemne de toda actuación que pueda llegar a perjudicar la imagen de las marcas registradas cuyo titular es TRANSMILENIO S. A.

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

- No generar situaciones que generen una posible competencia desleal, en la cual se vea afectada TRANSMILENIO S. A.
- El licenciatario se abstendrá de realizar denominaciones o menciones con respecto a sus productos que involucren cualquier marca registrada cuyo titular es TRANSMILENIO S. A.
- No realizar alusiones a su favor y en contra de otros, mediante el uso de las marcas registradas cuyo titular es TRANSMILENIO S. A.
- Utilizar de buena fe cualquiera de las marcas cuyo titular es TRANSMILENIO S. A.
- Todo uso de la marca debe regirse por lo establecido en los lineamientos del Manual de imagen de la Entidad.

6.2. Contraprestación por el Uso de la Marca

La contraprestación por el uso de la marca puede establecerse conforme a lo estipulado en la Resolución que fija el esquema tarifario que se encuentre vigente, de las siguientes formas:

a) Remuneración económica

TRANSMILENIO S. A. recibirá remuneración por la licencia de uso de su marca en grabaciones de videos, tomas de fotografías y fines similares, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Resolución que fija el esquema tarifario que se encuentre vigente.

b) Retribución económica en especie

TRANSMILENIO S. A. podrá celebrar contratos de explotación colateral donde la retribución económica por el uso de la marca sea en especie, para tal efecto, se suscribirá un contrato de colaboración empresarial para el posicionamiento de marca o cobranding, en conjunto con la dependencia de la Entidad que tenga a cargo el proyecto de promover sus funciones misionales. Para tal fin se valorará el aporte recibido en especie como equivalente de la remuneración en dinero.

c) Exoneraciones

Podrán existir licencias de uso de marca exoneradas de pago, esta exoneración, corresponde a la ausencia de pago de los derechos económicos liquidados a favor de TRANSMILENIO S. A. bajo su administración. La Subgerencia de Negocios Colaterales tendrá la competencia para otorgarlas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución que fija el esquema tarifario, las aprobará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que justifiquen su aplicación. Esta información quedará debidamente documentada en el acta mediante el cual se otorgue la

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

exoneración.

6.3. Requisitos para suscribir un contrato de licencia de uso de marca

Para la suscripción del contrato de licencia de uso de marca, el licenciatario interesado en suscribir un contrato de titularidad de TRANSMILENIO S. A., deberá cumplir con toda la normatividad en materia ambiental, comercial, económica, y demás requisitos legales que le sean aplicables.

El licenciatario interesado debe presentar su solicitud formal con información actualizada y suficiente para que la Subgerencia de Negocios Colaterales pueda evaluar su perfil. Este estudio de cliente se realizará conforme a los documentos detallados en el formato R-SN-029 «Lista de chequeo documental para la contratación de la explotación colateral» o el que lo sustituya o reemplace. Dichos documentos permitirán llevar a cabo un análisis jurídico que confirmará la idoneidad y la capacidad legal del solicitante, así como una revisión de sus indicadores financieros para verificar su capacidad de endeudamiento, solvencia, liquidez e ingresos anuales, entre otros, según corresponda. Todo ello con el objetivo de determinar la viabilidad de la solicitud y proceder con la suscripción del contrato de licencia de uso de marca.

Una vez habilitado el licenciatario, el Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el contratista de apoyo, se encargará de elaborar los Estudios Previos Explotación Colateral (R-SN-018) o el documento que los sustituya o reemplace y, posteriormente iniciar el proceso para formalizar el contrato de licencia de uso de marca. Dicho contrato será suscrito por el Subgerente de Negocios Colaterales y el licenciatario en la plataforma de contratación estatal destinada para tal fin, por Colombia Compra Eficiente (CCE) o la que la sustituya o reemplace. En el contrato, se definirá el tipo de contraprestación por el uso de la marca conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del presente procedimiento.

La duración del uso de la marca será otorgada por el tiempo de vigencia del contrato de licencia de uso de marca, sin sobrepasar el tiempo de vigencia del registro de la marca. En los casos en los que se acuerde una remuneración económica, el pago de la dicha contraprestación deberá realizarse antes del inicio de las actividades pactadas. Para ello, TRANSMILENIO S. A. emitirá la factura correspondiente, y el licenciatario deberá efectuar el pago y remitirá a la Subgerencia de Negocios Colaterales el respectivo soporte o comprobante. El profesional a cargo del negocio o el contratista de apoyo de la Subgerencia de Negocios Colaterales confirmará mediante correo electrónico la recepción del pago con el Profesional Universitario Grado 03 – Tesorería.

Posterior al pago, se procede con la suscripción del acta de inicio, la cual formalizará el comienzo de la ejecución del contrato.

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

Nota: El incumplimiento en el pago de la factura dentro del plazo establecido facultará a TRANSMILENIO S. A. para dar por terminado el contrato.

6.4. Seguimiento contractual del Licenciamiento del Uso de la Marca

Con el propósito de verificar el correcto y adecuado uso de la marca, el licenciario deberá presentar un informe con evidencias claras de su utilización, conforme a lo establecido contractualmente.

El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual revisará la información presentada y, con el acompañamiento del contratista de apoyo, realizará monitoreos aleatorios en el sitio, cuando la actividad se desarrolle dentro del sistema. Durante estas inspecciones, documentará las evidencias mediante registro fotográfico para constatar su cumplimiento, verificando que el uso de la marca se ajuste a los lineamientos establecidos en el contrato, según lo dispuesto en el numeral 7.2 del presente procedimiento.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

7.1. Etapa precontractual para el licenciamiento de uso de marca

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
1	INICIO			
2	Radical la intención de uso de la marca	El licenciario interesado en suscribir una licencia de uso de marca debe manifestar mediante correo electrónico o comunicación radicada en la entidad la intención o necesidad de suscribir el contrato de licencia de uso de marca, en la cual indique cuál será su uso.	Licenciario	Comunicación con la intención
3	Revisar la solicitud	Revisar la solicitud recibida para identificar que las actividades planteadas por el licenciario se encuentran relacionadas con el uso adecuado de la marca TRANSMILENIO®, conforme al numeral 6.1 y a lo establecido en Resolución por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación de la infraestructura que se encuentre vigente. Una vez se confirme la viabilidad de la solicitud, se debe informar a través de correo electrónico al licenciario los requisitos necesarios para suscribir el contrato de licencia de uso de marca con las respectivas condiciones técnicas, jurídicas y financieras. En caso de que la solicitud no sea viable, informar al interesado e ir a la etapa 12.	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo	Correo electrónico

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
4	Presentar la solicitud para suscribir el contrato	El licenciario remite los respectivos soportes a TRANSMILENIO S. A., con la solicitud para suscribir el contrato de licencia de uso de marca, mediante correo electrónico conforme a lo establecido en el formato R-SN-029 «Lista de chequeo documental para la contratación de la explotación colateral», o el que lo sustituya o reemplace, según aplique.	Licenciario	Correo electrónico del licenciario
5	Elaborar el estudio de cliente	Con base en la solicitud recibida, se elabora el estudio del cliente conforme a lo establecido en el numeral 6.3 a partir de la revisión jurídica y financiera del licenciario y se determina la viabilidad de avanzar en la etapa precontractual para la suscripción del contrato. Si es viable continuar con el proceso ir a la etapa 7 , si no es viable continuar, ir a la etapa 6 .	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo	Lista de chequeo documental R-SN-029
6	Comunicar las observaciones o el incumplimiento de los requisitos	El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo informan al licenciario mediante correo electrónico, las observaciones por las cuales no es factible continuar con el proceso para suscribir un contrato de licencia de uso de marca o en caso de que aplique, se le notificará si es posible subsanar las observaciones o requisitos necesarios para la suscripción el contrato. En el caso de determinar que es viable subsanar el incumplimiento, ir a la etapa 4 , si no es viable, ir a la etapa 12 .	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo	Correo electrónico al licenciario
7	Elaborar los documentos requeridos y la minuta del contrato	El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo, elabora los documentos que apliquen del formato R-SN-029 «Lista de chequeo documental para la contratación de la explotación colateral», para el Contrato de licencia de uso de marca, cuyo titular es TRANSMILENIO S. A. Una vez se cuente con los documentos necesarios, se procede a la elaboración de la minuta de “Contrato de licencia de uso de marca” y posterior envío al Subgerente de Negocios Colaterales para su respectiva revisión y aprobación a través de correo electrónico.	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo	R-SN-018 Estudios previos Explotación Colateral

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
8 	Aprobar la minuta del contrato	El Subgerente de Negocios Colaterales, revisará si la minuta del "Contrato de licencia de uso de marca" está acorde con el que hacer institucional; en caso de no evidenciar necesidades de ajuste o corrección, la aprobará mediante correo electrónico e ir en la etapa 9 . Si no está de acuerdo, emitirá observaciones para que el documento sea ajustado por el Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo y se remita corregida para su aval final.	Subgerente de Negocios Colaterales	Correo electrónico con aval del documento o con observaciones
9	Suscribir la minuta del contrato	Una vez la minuta sea aprobada por el Subgerente de Negocios Colaterales, se procede a la suscripción de la minuta del "Contrato de licencia de uso de marca" en la plataforma transaccional de contratación estatal destinada para tal fin por Colombia Compra Eficiente. Nota: El Subgerente de Negocios Colaterales notificará el formato R-DA-108 «Designación de supervisión inicial, temporal o por cambio en ejecución» mediante la plataforma transaccional del estado destinada para tal fin, al profesional designado.	Subgerente de Negocios Colaterales y el licenciatario	Minuta del contrato suscrita en plataforma transaccional y la designación de supervisión.
10 	Emitir la factura y Revisar el pago	Si la licencia de uso de marca genera remuneración económica para TRANSMILENIO S. A. se aplicará el manual para la facturación y gestión de cartera en TRANSMILENIO S. A. que se encuentre vigente o el documento que lo sustituya o reemplace. Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo, debe verificar que el pago fue realizado exitosamente previo a las actividades acordadas para el uso de la marca. Nota: en caso de que no haya contraprestación por remuneración económica ir a la etapa 11.	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o el Contratista de apoyo	Factura y verificación del pago
11	Suscribir el acta de inicio	El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual o a quien se delegue como supervisor, suscribirá el acta de inicio con el licenciatario para iniciar la ejecución del contrato.	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual y licenciatario	Acta de inicio
12	FIN			

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

7.2. Seguimiento contractual del licenciamiento de uso de marca

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
1	INICIO			
2 	Realizar el seguimiento a la ejecución contractual	El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual revisará el informe de evidencias presentado por el licenciario y realizará el acompañamiento aleatorio en el sitio, cuando la actividad se desarrolle dentro del sistema, con el fin de evidenciar que la marca ha sido utilizada conforme a los lineamientos establecidos en el contrato de licencia de uso de marca, si no se evidencia inconformidades o incumplimientos ir a etapa 6. En caso de observar un incumplimiento, se remitirá comunicación al asesor en propiedad industrial, exponiendo el hallazgo relacionado con el uso indebido de la marca registrada, con el propósito de tomar las medidas correctivas necesarias. Nota: si no se cuenta con un asesor en propiedad industrial, estas actividades serán asumidas por el equipo de defensa judicial de la Subgerencia Jurídica.	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual	Informe de evidencias
3	Analizar el incumplimiento	El asesor en propiedad industrial o la Subgerencia Jurídica (en caso de no contar con la primera), analizará el incumplimiento señalado e informará al Subgerente de Negocios Colaterales y al Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual los resultados evidenciados, indicando las recomendaciones para implementar los correctivos y con ello subsanar la situación, ,.	Asesor en propiedad industrial	Comunicación recibida
4 	Revisar la toma de acciones legales	El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual informará al licenciario el incumplimiento encontrado para que cese el mismo, si este es subsanado se continuará con el curso normal del contrato, hasta la suscripción del acta de terminación, conforme a lo establecido por el manual de contratación que se encuentre vigente y adoptado o las normas establecidas para tal fin. Si el licenciario no subsana los incumplimientos conforme a los correctivos solicitados, el Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual, con el acompañamiento del asesor en propiedad Industrial, evaluará si es necesario iniciar medidas legales. En caso de que se determine la necesidad de tomar acciones legales ir a la etapa 5.	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual y Asesor en Propiedad Industrial	Acta

	TÍTULO: PROCEDIMIENTO LICENCIA DE USO DE MARCA			
	Código: P-SN-001	Versión: 4	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
5	Notificar a la Subgerencia Jurídica	El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual informa a la Subgerencia Jurídica para iniciar las medidas legales correspondientes. Nota: El Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual es el responsable de realizar seguimiento a las medidas legales correspondientes, hasta que se realicen todas las acciones requeridas por dicha instancia.	Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual	Memorando interno
6	FIN			

8. TABLA DE FORMATOS

CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-DA-145	Formulario para el conocimiento de Persona Jurídica o estructura sin personería jurídica para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LA / FT	Intranet SIGEST	Profesional Especializado Grado 06 - Contratación
R-DA-146	Formulario para el conocimiento de persona natural para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LA / FT	Intranet SIGEST	Profesional Especializado Grado 06 - Contratación
R-DA-147	Formulario para el conocimiento de otras entidades u otros socios de negocio de TRANSMILENIO S. A. para la Prevención del LA / FT	Intranet SIGEST	Profesional Especializado Grado 06 - Contratación
R-SN-010	Formato solicitud – Persona Natural	Intranet SIGEST	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-011	Formato solicitud – Persona Jurídica	Intranet SIGEST	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-018	Estudios previos	Intranet SIGEST	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-029	Lista de chequeo documental para la contratación de la explotación colateral.	Intranet SIGEST	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –
TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 2° del Acuerdo 4° de 1999, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 831 de 1999, el artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva 04 de 2023 y la Resolución 140 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece: (i) que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; y (ii) que, aunque los particulares pueden prestar servicios públicos, el Estado mantiene su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal está orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales al celebrar un contrato estatal tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que la operación del transporte público es un servicio público bajo la regulación del Estado, y que corresponde a este ejercer el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Que, a su vez, el numeral 7 del citado artículo establece que la prestación del servicio de transporte público requiere la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Que, según el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia bajo la multimodalidad de transporte en las condiciones que establezcan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Que, según el artículo 8 del Decreto Distrital 831 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. determinar las condiciones y estándares de funcionamiento del sistema en los aspectos relacionados con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, por lo que TRANSMILENIO S.A. está facultado para definir los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del sistema. Por su parte, el artículo 9 del mismo Decreto Distrital establece que, en su condición de titular del sistema, TRANSMILENIO S.A. tiene a su cargo el control de la operación, facultad que debe ejercer mediante instructivos o reglamentos, o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos de concesión.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 486 de 2006 establece que, en su condición de ente gestor, corresponde a TRANSMILENIO S.A. integrar, evaluar y hacer seguimiento de la operación del sistema, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo.

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 309 de 2009 establece que TRANSMILENIO S.A. tiene a su cargo la planeación, gestión y control contractual del Sistema, y el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación. Por su parte, el artículo 9º del Decreto Distrital 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A. debe garantizar la prestación efectiva y continua del servicio en condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y economía.

Que, con fundamento en las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas anteriormente, TRANSMILENIO S.A. tiene la facultad de regular las condiciones en las que los concesionarios de operación de la Fase III del SITP (en adelante **“Concesionarios”**) deben prestar el servicio público de transporte urbano, con el propósito de que el servicio sea prestado en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad.

Que, al respecto, la jurisprudencia de las altas cortes ha sido consistente en sostener que en los contratos de concesión las entidades públicas concedentes mantienen la potestad de determinar las condiciones en las que debe prestarse el servicio público por parte de los particulares. Así, la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente:

“En dicho contrato (el de concesión) existe la permanente vigilancia del ente estatal, lo cual se justifica por cuanto se trata de prestar un servicio público o construir o explotar un bien de uso público. Según la ley, se actúa bajo el control del ente concedente, lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio.

Esta facultad es de origen constitucional, por cuanto según el artículo 365 de la Carta, el Estado tendrá siempre el control y la regulación de los servicios públicos. Esto implica que en el contrato de concesión, deben distinguirse los aspectos puramente contractuales (que

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

son objeto del acuerdo de las partes), de los normativos del servicio (que corresponden siempre a la entidad pública).”¹

Que, sobre la potestad de las entidades estatales de vigilar y controlar la actuación de los concesionarios, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que una de las características de los contratos de concesión consiste en que *“La entidad estatal mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario”²*.

Que, a su turno, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha sostenido que:

“Las potestades de dirección y control de la entidad contratante se enmarcan dentro del principio de eficacia, según el cual, los contratos estatales deben lograr su finalidad, esto es la satisfacción del interés público y, en concordancia con el principio de economía propender por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993), tal como lo sostuvo la Sala en el Concepto 2150 de 2013”³.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-250 de 1996. M.P.: Hernando Herrera Vergara.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Rad. No. 73001233300020130046801. Sentencia del 23 de octubre de 2017. C.P. Jaime Orlando Santofimio.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. No.: 11001030600020210016700. Concepto del 16 de febrero de 2022, C.P.: Óscar Darío Amaya Navas.

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Que, mediante Resolución No. 064 del 30 de enero de 2010, TRANSMILENIO S.A. convocó la licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá en las siguientes zonas: Usaquén, Engativá, Fontibón, San Cristóbal, Suba Oriental, Suba Centro, Calle 80, Tintal – Zona Franca, Kennedy, Bosa, Perdomo, Ciudad Bolívar y Usme.

Que, como parte integrante del acto administrativo de apertura de la licitación y del pliego de condiciones, TRANSMILENIO S.A. adoptó, entre otros, el Manual de Niveles de Servicios del Sistema Integrado de Transporte Público (en adelante **“Manual de Niveles de Servicio”**), documento que establece los mecanismos de evaluación de la operación del Sistema.

Que el 2 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la licitación pública TMSA- LP- 04 de 2009, en la cual TRANSMILENIO S.A. adjudicó los contratos de concesión de lo que se denominó “Fase III” del componente zonal del Sistema (en adelante **“Contratos de Concesión”**).

Que los Contratos de Concesión vigentes y en ejecución de la Fase III son:

CONCESIONARIOS ADJUDICATARIOS	ZONAS ADJUDICADAS	CONTRATOS DE CONCESIÓN
Este es mi Bus S.A.S.	Calle 80	No. 01 de 2010
	Tintal Zona Franca	No. 02 de 2010
ETIB S.A.S.	Bosa	No. 03 de 2010
Gmóvil S.A.S.	Engativá	No. 04 de 2010

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Masivo Capital S.A.S.	Suba Oriental	No. 06 de 2010
	Kennedy	No. 07 de 2010
Consortio Express S.A.S.	Usaquén	No. 08 de 2010
	San Cristóbal	No. 09 de 2010
Organización Suma S.A.S.	Ciudad Bolívar	No. 10 de 2010

Que la cláusula 3 de los Contratos de Concesión establece que uno de los propósitos de las concesiones “Fase III” del componente zonal del Sistema consiste en:

3.1. Garantizar la prestación del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, bajos los derechos y principios consagrados en los artículos 24, 209 y 365 de la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, o cualquier otra que las modifique o sustituya.

Que, para el cumplimiento de estos propósitos, y en línea con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a TRANSMILENIO S.A. como concedente y ente gestor del SITP, el inciso final de la cláusula 3 establece que:

TRANSMILENIO S.A., con el fin de instrumentar estos propósitos, elaborará los Manuales, protocolos y reglamentos técnicos que guían la operación, niveles de servicios, control y demás actividades técnicas necesarias para la prestación del servicio público de transporte urbano bajo el esquema SITP.

Que la cláusula 17 de los Contratos de Concesión establece que los Concesionarios están obligados a:

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

17.1.1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros bajo el esquema del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, permanencia, continuidad y seguridad de los usuarios, conforme a lo dispuesto en este Contrato y a los Manuales y reglamentos que al efecto determine TRANSMILENIO S.A.

Que la cláusula 23 de los Contratos de Concesión establece que, conforme a la Ley y a su condición de ente gestor del Sistema, TRANSMILENIO S.A. tiene, entre otros, los siguientes derechos:

El derecho a impartir al **CONCESIONARIO y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias sobre la programación, operación y control de la operación para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema, la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y los propósitos de este **Contrato**.*

El derecho de establecer los Manuales y Reglamentos a los que se sujetará el **CONCESIONARIO en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y a revisarlos y modificarlos cuando sea necesario en cumplimiento de su deber de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme al artículo 365 de la C.P. y a los propósitos del presente Contrato.*

Que el párrafo de la cláusula 23 de los Contratos de Concesión establece que el régimen técnico fijado por TRANSMILENIO S.A. está conformado por los manuales, reglamentos o instructivos que TRANSMILENIO S.A. haya implementado o implemente en el futuro, incluyendo, entre otros, el Manual de Niveles de Servicio.

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Que TRANSMILENIO S.A. y los Concesionarios firmaron otrosíes estructurales en 2019 (en adelante **“Otrosíes Estructurales”**) con el propósito de mejorar la prestación del servicio público de transporte y la sostenibilidad del sistema.

Que, con el propósito de incentivar la mejora en la calidad del servicio prestado en el SITP, TRANSMILENIO S.A. y los Concesionarios establecieron en los Otrosíes Estructurales la Evaluación Integral de la Calidad (en adelante **“EIC”**) como el único mecanismo de medición de la calidad del servicio⁴.

Que el párrafo segundo de la cláusula 64 de los Contratos de Concesión define la EIC, así:

“La evaluación integral de la calidad permite hacer seguimiento al desempeño de la operación a partir de los indicadores de los criterios de gestión de seguridad vial, gestión de cumplimiento de servicios, gestión de regularidad del intervalo, gestión de mantenimiento y gestión de conducta operacional, cuya definición y metodología de cálculo se establece en el Manual de Niveles de Servicio Zonal y el Manual de Niveles de Servicio Troncal (para su aplicación se diferencia la operación troncal de la operación zonal, sin embargo, la EIC como mecanismo de evaluación de la calidad es aplicable a ambos).”

Que el considerando 9.23 de los Otrosíes Estructurales establece que, en virtud de la adopción de la EIC, correspondía a TRANSMILENIO S.A. adoptar, mediante resolución, los nuevos manuales de operación y niveles de servicio el día en que entraran en vigor los Otrosíes Estructurales.

⁴ Considerandos 9.1. y 9.16 de los otrosíes estructurales de 2019.

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Que el considerando 9.24 de los Otrosíes Estructurales establece que la definición de la EIC contenida en los otrosíes, no implica una renuncia a las facultades de TRANSMILENIO S.A. - como ente gestor - para adoptar el Manual de Niveles de Servicio mediante resolución.

Que mediante la Resolución No. 506 de 2019, TRANSMILENIO S.A. adoptó el manual de niveles de servicio para los Concesionarios, el cual fue actualizado a través de la Resolución No. 556 de 2022.

Que los objetivos del Manual de Niveles de Servicio son:

- Definir y establecer los niveles de servicio que deben cumplir los Concesionarios para garantizar la eficiente prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el componente zonal del Sistema.
- Definir el procedimiento de evaluación de los niveles de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros para el componente zonal del Sistema.
- Establecer las pautas de seguimiento y supervisión de los niveles de servicio que efectúa TRANSMILENIO S.A. directamente, o a través de terceros contratados para tal fin, y a los demás agentes que intervienen en la operación del Sistema en su componente zonal.

Que el numeral 9 de la versión actual del Manual de Niveles de Servicio establece que la determinación de la EIC es un proceso gradual que busca la mejora continua de los niveles de servicio para la operación del SITP, el cual está compuesto por la Etapa de Consolidación EIC y la Etapa Definitiva EIC.

Que el numeral 9.1 del Manual de Niveles de Servicio establece que la Etapa de Consolidación EIC comprende los siguientes períodos:

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.



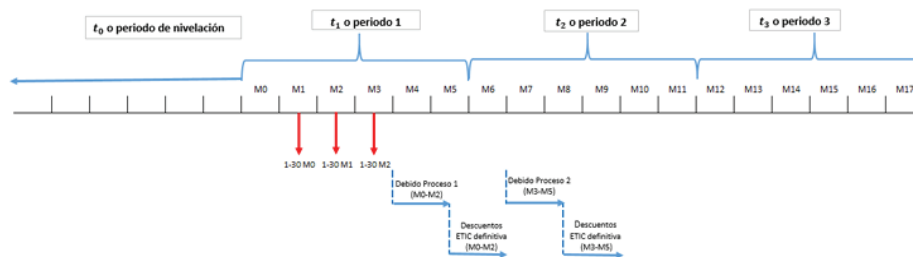
RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

9.1. Etapa de Consolidación EIC

Es un periodo de 24 meses a partir de la entrada en vigencia del otrosí que adopta la EIC, está compuesto por los siguientes periodos:



- t_0 o periodo de nivelación, comprendido a partir de la entrada en vigencia del Otrosí que adopta la Evaluación Integral de la Calidad y el inicio del periodo 1 de evaluación. Durante

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

este periodo el Ente Gestor podrá medir la EMIC, sin embargo, no se aplicarán descuentos sobre la remuneración del concesionario, por lo que el valor de la EMIC será referencial.

- **t_1 o periodo 1**, comprendido entre el mes cero (0) y el mes cinco (5) a partir del inicio del periodo 1. Durante este periodo el Ente Gestor iniciará la medición de la evaluación Trimestral de Calidad – ETIC, con base en la cual se calcularán y aplicarán los descuentos sobre la remuneración, para los niveles de desempeño D y E.

Para todos los efectos del Manual de Niveles de Servicio, para la medición de Indicadores, para el trámite del debido proceso de la EMIC y de la ETIC, y para la aplicación de los descuentos y/o multas que de ello deriven el Mes 0 corresponderá al estipulado por las reglas definidas para la normalización de los periodos de medición del presente Manual.

- **t_2 o periodo 2**, comprendido entre el mes seis (6) y el mes once (11) a partir del inicio del periodo 1 de la Evaluación Integral de la Calidad. Durante este periodo se aplicarán descuentos sobre la remuneración derivados de la ETIC para los niveles de desempeño C, D, y E

t_3 o periodo 3, comprendido entre el mes doce (12) y el mes diecisiete (17) a partir del inicio del periodo 1. Durante este periodo se aplicarán descuentos derivados de la ETIC para todos los niveles de desempeño definidos; al finalizar este periodo desaparece el valor mínimo puntuable y se obtienen los valores crítico y estándar definitivos.

Que el numeral 10 de la versión actual del Manual de Niveles de Servicio define los valores de referencia en los siguientes términos:

“10. VALORES DE REFERENCIA

Para efectos del presente documento se definen los siguientes valores de referencia:

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.



RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Valor estándar de un indicador: Corresponde al valor del indicador que se considera deseable para el servicio.

Valor crítico de un indicador: Corresponde al valor más pobre del indicador, por debajo del cual se considera inadecuado para el servicio.

Valor mínimo puntuable de un indicador: Corresponde a un valor que se encuentra por debajo del valor crítico, establecido únicamente para la denominada etapa de Consolidación de la Evaluación Integral de la Calidad.”

Que, de conformidad con el numeral 10.1 de la versión actual del Manual de Niveles de Servicio, durante cada uno de los períodos de la Etapa de Consolidación EIC y en la Etapa Definitiva EIC, corresponde a TRANSMILENIO S.A. ajustar los valores de referencia (estándar, crítico y mínimo puntuable) de cada indicador. Expresamente, respecto de los ajustes a los valores de referencia, el numeral 10.1 del Manual de Niveles de Servicio establece:

“Teniendo en cuenta que los ajustes de los niveles de referencia que se efectúen durante la etapa de Consolidación no pueden desmejorar los estándares de calidad establecidos al inicio de la EMIC, dichos valores se calcularán a través de la metodología descrita anteriormente, eliminando los datos que no cumplan con los valores establecidos para el valor mínimo puntuable en el periodo inmediatamente anterior.

- ***t0*** o periodo de nivelación: con información histórica de indicadores 2017-2018
- ***t1*** o periodo 1: con información de indicadores del periodo ***t0***
- ***t2*** o periodo 2: con información de indicadores del periodo ***t1***

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

- *t3 o periodo 3: con información de indicadores del periodo t2*
- *Etapla definitiva: con información de indicadores del periodo t3.”*

Que, aunque el período de nivelación (t_0) y el período t_1 de la Etapa de Consolidación EIC transcurrieron en los términos previstos en el numeral 9.1 de la versión actual del Manual de Niveles de Servicio, la pandemia del COVID – 19 afectó la transición entre las etapas t_2 y t_3 , así como hacia las etapas subsiguientes, generando retrasos en los plazos inicialmente definidos y alteraciones significativas en los resultados de medición de los indicadores operativos y de calidad del Sistema.

Que, con el propósito de corregir las distorsiones identificadas durante el proceso de determinación de la EIC previsto en los numerales 10.1 y 10.2 de la versión actual del Manual de Niveles de Servicio, el 4 de julio de 2024 TRANSMILENIO S.A. presentó a los Concesionarios los que serían los nuevos valores de referencia para la medición del desempeño de los Concesionarios durante la vigencia de las concesiones.

Que el 22 de agosto de 2024 TRANSMILENIO S.A. y los Concesionarios se reunieron con el propósito de revisar algunas propuestas de valores de referencia presentadas por parte de estos últimos.

Que el 10 de diciembre de 2024, después de analizar los argumentos expuestos por los Concesionarios, TRANSMILENIO S.A. dio a conocer la versión final de los valores de referencia de la EIC.

Que, en ese sentido, la actualización del Manual de Niveles de Servicio que se adopta por medio del presente acto administrativo determina los valores de referencia para la medición de los

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

indicadores que conforman la EIC. Por lo tanto, la nueva versión del Manual de Niveles de Servicio sustituye las denominadas Etapas de Consolidación EIC y Definitiva EIC, para fijar los valores de referencia que empleará TRANSMILENIO S.A. para medir en lo sucesivo la calidad, oportunidad y seguridad con que se presta el servicio público esencial prestado por los Concesionarios.

Que, en cumplimiento de lo pactado en el párrafo primero de la cláusula vigesimoquinta de los Otrosíes Estructurales, mediante memorando No. 2025-80800-CI-22450, las Direcciones Técnicas de Buses, Seguridad y BRT remitieron el estudio técnico que justifica la actualización del Manual de Niveles de Servicio del componente zonal aplicable a los Concesionarios, el cual se incorpora como documento técnico de soporte del presente acto administrativo. De acuerdo con el memorando No. 2025-80800-CI-22450, la actualización al Manual de Niveles de Servicio consiste en:

- Determinar los valores de referencia para la medición del desempeño de los Concesionarios durante la vigencia de la concesión.
- Fijar una fecha para remplazar el valor mínimo puntuable por el cálculo integral del puntaje correspondiente a cada una de las gestiones que conforman la EIC, utilizando únicamente el valor estándar y el valor crítico para ese cálculo.
- Ajustar la gestión para la regularidad del servicio (IRI).
- Incluir una nota aclaratoria respecto de la gestión de mantenimiento (DPV).
- Ajustar la fórmula de puntaje de encuesta de satisfacción.

Que la actualización al Manual de Niveles de Servicio en ningún caso supone una modificación de los indicadores previstos en el párrafo segundo de la cláusula 64 de los Contratos de Concesión para hacer seguimiento al desempeño de la operación de los Concesionarios.

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Que, con fundamento en lo anterior, y en la justificación presentada por las Direcciones Técnicas de Buses, Seguridad y BRT, es necesario actualizar el Manual de Niveles de Servicio con el fin de garantizar las condiciones de calidad, oportunidad y seguridad en la prestación del servicio por parte de los Concesionarios.

Que la presente resolución junto con el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III, fue publicado en la página de LegalBog del 25 de febrero a las 10:30 am hasta el día 4 de marzo a las 11:59 pm, para comentarios de la ciudadanía, sin que se recibieran comentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adopción de la actualización del Manual de Niveles de Servicio. Adoptar la actualización del documento denominado “MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL” de los contratos de concesión del componente zonal de la Fase III del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C como reglamento técnico que describe y define los estándares de operación y mantenimiento del Sistema, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento.

PARÁGRAFO. El documento denominado “MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL” hace parte integral del presente acto administrativo.

Por su parte, el documento técnico denominado “Estudio técnico para modificación del M-DB-005 Manual de Niveles de Servicio del Componente Zonal – Aplicable a los Concesionarios de la

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

Fase III del Sistema” se incorpora como documento técnico de soporte, que sustenta la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Divulgación. Las Direcciones Técnicas de Buses, BRT y Seguridad ejecutarán las acciones de control y vigilancia de acuerdo con el ámbito de sus competencias, para lo cual deberán divulgar el contenido del manual de niveles de servicio del componente zonal con los concesionarios de operación, sus supervisores y/o interventores (si los hubiere) de los contratos de concesión con el fin de que tengan conocimiento de los ajustes realizados al documento técnico.

PARÁGRAFO: El contenido del manual de niveles de servicio deberá informarse al concesionario de recaudo, y divulgarse a terceros que tengan relación directa o indirecta con la operación del Sistema.

ARTÍCULO 3°. Incorporación. Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación la incorporación del manual de niveles de servicio del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público dentro de los documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 4°. Vigencia y derogatorias. El Manual de Niveles de Servicio del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2025 y deroga la Resolución No. 556 de 2022, la Circular No. 039 de 2023 y demás disposiciones contenidas en versiones anteriores.

PARÁGRAFO: A las actuaciones administrativas y contractuales derivadas de las evaluaciones integrales de la calidad (EMIC y ETIC) generadas a partir del tercer trimestre de 2025 para el componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público se les aplicarán las disposiciones

RESOLUCIÓN No. 092

(20 de marzo de 2025)

“Por la cual se actualiza el Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de la Fase III”

contenidas en el Manual de Niveles de Servicio que se adopta mediante este acto administrativo. A los resultados derivados de las mediciones correspondientes hasta el segundo trimestre de 2025 se les aplicará el Manual de Niveles de Servicio adoptado mediante Resolución No. 556 de 2022.

ARTÍCULO 5°. Publicidad. La presente Resolución deberá ser publicada en los medios de comunicación internos de TRANSMILENIO S. A. y en la imprenta distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025.

MARIA FERNANDA
ORTIZ CARRASCAL

Firmado digitalmente por MARIA
FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Fecha: 2025.03.20 16:30:27
-05'00'

MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Gerente General

Proyectó: Santiago Botero Giraldo – Contratista de la Subgerencia Jurídica
Aprobó: Lucy Amparo Cuaita Cruz – Directora Técnica de Buses
Natalia Tinjacá Mora – Directora Técnica de Seguridad
Jaime Enrique Monroy Garavito – Director Técnico de BRT
Camilo Forero – Subgerente Jurídico

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	3
2.	ALCANCE	3
3.	RESPONSABLES	3
4.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	4
5.	DEFINICIONES	4
6.	PERIODO DE MEDICIÓN	6
7.	EVALUACIÓN TRIMESTRAL INTEGRAL DE LA CALIDAD – ETIC	7
8.	EVALUACIÓN MENSUAL INTEGRAL DE LA CALIDAD - EMIC	8
8.1.	Gestión de Seguridad Vial	11
8.2.	Gestión de Cumplimiento de Servicios	12
8.2.1.	Índice de Cumplimiento de Despachos (ICD)	13
8.2.2.	Índice de Cumplimiento de Kilómetros (ICK)	14
8.3.	Gestión del Mantenimiento	15
8.4.	Gestión de Regularidad del Intervalo	16
8.5.	Gestión de Conducta Operacional	18
8.6.	Satisfacción del Usuario	20
9.	VALORES DE REFERENCIA	21
9.1.	Valores de Referencia Vigentes hasta el 30 de junio de 2025	21
9.2.	Valores de Referencia Vigentes a partir del 1 de julio de 2025	21
9.3.	Ajuste de Valores de Referencia	22
10.	CÁLCULO DE LOS PUNTAJES DE CADA CRITERIO	22
10.1.	Puntajes mientras permanezca vigente el valor mínimo puntuable	23

Elaboró: Gilberto Padilla Castro Profesional Especializado Grado 06 de Supervisión y Control de la operación Dirección Técnica de Buses Nidian Andrea Abella Vergara Profesional Especializado Grado 06 Gestión de Operaciones Dirección Técnica de Buses Sonia Yaneth Silva Obando Profesional Especializado Grado 06 de Flota Dirección Técnica de Buses Luis Fernando Cortés Suescún Profesional Especializado Grado 06 de control de la operación Dirección Técnica de BRT Luis Guillermo Ehrhardt Pérez Profesional Especializado Grado 06 de vehículos Dirección Técnica de BRT Carlos M. Gutierrez Luque Profesional Especializado Grado 06 de Seguridad Sistema Buses Dirección Técnica de Seguridad Martín E. Salamanca Alvarado Profesional Especializado Grado 06 de Seguridad Sistema BRT Dirección Técnica de Seguridad	Aprobó: Lucy Amparo Cucaita Cruz Directora Técnica de Buses Jaime Enrique Monroy Garavito Director Técnico de BRT Natalia Tinjacá Mora Directora Técnica de Seguridad	Página 1 de 34
---	---	-----------------------

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

10.1.1.	Puntaje por Gestión de Seguridad Vial	23
10.1.2.	Puntaje por Gestión de Cumplimiento de Servicios	24
10.1.3.	Puntaje por Gestión de Mantenimiento	25
10.1.4.	Puntaje por Gestión de Regularidad del Intervalo	26
10.1.5.	Puntaje por Gestión de Conducta Operacional	27
10.2.	Puntajes una vez el valor mínimo puntuable pierda vigencia	28
10.2.1.	Puntaje por Gestión de Seguridad Vial	29
10.2.2.	Puntaje por Gestión de Cumplimiento de Servicios	29
10.2.3.	Puntaje por Gestión de Regularidad del Intervalo	30
10.2.4.	Puntaje por Gestión de Mantenimiento	31
10.2.5.	Puntaje por Gestión de Conducta Operacional	32
10.3.	Puntaje por incentivo	33
10.3.1.	Puntos por Satisfacción del Usuario	33

MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Cambio	Solicitó
0	Mayo 2019	Creación del Documento	Director Técnico de Buses
1	Agosto 2022	•Actualización de la descripción del indicador Gestión de Mantenimiento, según lo aclarado en Comité de Operadores de septiembre de 2021 •Actualización del cálculo del Índice de Regularidad del Servicio (IRI) incluyendo criterio para asignación de límites inferiores y superiores para establecer la regularidad del viaje •Inclusión de valores de referencia actualizados a la fecha conforme la Circular 035 de 2020.	Director Técnico de Buses Director Técnico de BRT
2	Marzo 2025	•Actualización de valores de referencia •Ajuste parámetro para cálculo del IRI. •Inclusión nota para Gestión del Mantenimiento. •Ajuste formula puntaje encuesta de satisfacción.	Director Técnico de Buses Director Técnico de BRT Director Técnico de Seguridad

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

1. OBJETIVOS

- Definir y establecer los niveles de servicio que deben cumplir los concesionarios para garantizar la eficiente prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el componente zonal del SITP.
- Definir el procedimiento de evaluación de los niveles de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros para el componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá; servicio prestado por los concesionarios de operación seleccionados por TMSA mediante licitación pública (y/o cualquier otra forma de selección permitida por la ley aplicable).
- Establecer las pautas de seguimiento y supervisión de los niveles de servicio que efectúa TMSA directamente o a través de terceros contratados para tal fin y a los demás agentes que intervienen en la operación del Sistema Integrado de Transporte público de Bogotá en su componente zonal (los “Agentes del Sistema”).

2. ALCANCE

Este manual debe ser aplicado por los Concesionarios de operación, la Subgerencia Atención al Usuario y Comunicaciones, la Dirección Técnica de Seguridad, la Dirección Técnica de BRT y la Dirección Técnica de Buses y/o el personal que TMSA asigne para las labores de interventoría y seguimiento de los Contratos de Concesión y a todo el personal de los Agentes del Sistema de transporte masivo.

3. RESPONSABLES

Los Profesionales Especializados de las diferentes áreas de la Dirección Técnica de BRT, Dirección Técnica de Buses, Dirección Técnica de Seguridad, son los responsables de la elaboración, desarrollo, mantenimiento y aplicación de este Manual en los componentes que están a su cargo.

Los Directivos de la Dirección Técnica de BRT, Dirección Técnica de Buses, Dirección Técnica de Seguridad, velarán por el cumplimiento, implementación y mantenimiento de este documento en los componentes que están a su cargo.

La responsabilidad de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones está establecida en el numeral 8.6 de este documento.

La revisión y/o actualización de este procedimiento deberá realizarse cuando se considere pertinente por parte de los responsables de su aplicación y cumplimiento.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Los siguientes son documentos de referencia del presente manual:

- Contratos de Concesión para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP.
- Contrato de Interventoría a los Contratos de Concesión en sus diferentes componentes.
- Contratos de persona(s) jurídica(s) que apoye(n) la gestión de TRANSMILENIO S.A. para desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema Integrado de Transporte Público SITP.
- Manual de Operaciones del Componente Zonal del SITP y sus documentos de referencia.
- Manual de usuario para la herramienta GestSAE

5. DEFINICIONES

Los términos en mayúscula inicial utilizados en el presente documento tienen el significado que acá se les atribuye en concordancia con el Contrato de Concesión de Operación del cual el presente manual hace parte como anexo. Las definiciones acá presentadas buscan precisar y aclarar aquellas que en el Contrato de Concesión pudieran presentar una redacción confusa, que no permita la gestión adecuada de los diferentes agentes del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros.

Para propósitos de este documento se adoptan los siguientes acrónimos:

- TMSA : Empresa de Transporte del Tercer Milenio S. A. o TRANSMILENIO
EIC : Evaluación Integral de Calidad
EMIC : Evaluación Mensual Integral de la Calidad del Servicio
ETIC : Evaluación Trimestral Integral de la Calidad del Servicio

Y las siguientes definiciones:

Accidentes de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho. ¹

¹ Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

Accidente simple: Accidente de tránsito que produce daños materiales, pero no hay lesionados ni fatalidades.

Accidente con lesionado: Accidente de tránsito con consecuencia de afectación en la integridad de personas, traumas leves o en tejidos blandos sin exposiciones.

Accidente con fatalidad: Accidente de tránsito con consecuencia de pérdida de una o más vidas humanas. Para efectos estadísticos y de seguimiento del Sistema se tipifica si en un periodo de 30 (30) días después del accidente y por causa de este, la(s) víctima(s) fallece(n).

Agente del Sistema: Se consideran Agentes del Sistema, a los Concesionarios y sus contratistas y a todas aquellas empresas y/o entidades que ejecutan algún tipo de actividad dentro del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, para el adecuado funcionamiento de este en cualquiera de sus aspectos operativos.

Cabecera de ruta o punto de inicio de la ruta - PIR: Es el nodo con abscisa igual a cero (0) para cada una de las rutas SAE de conformidad con lo parametrizado en el Programa de Servicios de Operación No Troncal (PSONT).

Componente Zonal: Comprende la operación de los vehículos de servicio Alimentador, Urbano, Complementario y Especial del Sistema Integrado de Transporte Público SITP, de la ciudad de Bogotá.

Concesionario: Empresa Operadora de Transporte Concesionaria de una zona de operación del Sistema SITP.

Despacho: Es un viaje incluido en la programación de servicios que incluye una hora de inicio, una hora de finalización y un recorrido. Para fines de este documento se considera un despacho ejecutado cuando se realice la asignación de conductor y vehículo a una expedición del servicio y esta registre al menos un posicionamiento en línea para la prestación del servicio comercial.

Día típico de operación: Día que tipifica el conjunto de días de la semana cuya demanda horaria de pasajeros muestra un patrón estadístico de comportamiento similar.

Intervalo: Es el período de tiempo que transcurre entre el paso de dos (2) vehículos sucesivos del mismo servicio por el mismo punto, en la misma ruta y en el mismo sentido.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Intervalo Teórico o Programado: Es el intervalo que se programa de acuerdo con las necesidades del servicio.

Intervalo real: Es el intervalo que resulta de la operación real del concesionario.

Kilómetros en Servicio: Es el número de kilómetros efectivamente recorridos por el concesionario para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, incluye los kilómetros programados, adicionales y los desvíos autorizados por el Ente Gestor, los cuáles serán considerados en el cálculo de la remuneración. No incluye los kilómetros recorridos en vacío.

Kilómetros en vacío: Es el número de kilómetros programados y ejecutados por un autobús, fuera de servicio, entre el punto de inicio de un servicio (cabecera) y su Patio Zonal de parqueo y alistamiento asignado para la operación más cercano (y viceversa), necesarios para cumplir con las órdenes de servicio para el transporte de pasajeros definidas en el programa de Servicios de Operación.

Período de Evaluación Mensual Integral de la Calidad - EMIC: Intervalo de tiempo constituido por un mes calendario. Durante este periodo se registra la información proveniente de la operación y se realiza un seguimiento a los indicadores que hacen parte de la EMIC.

Período de Evaluación Trimestral Integral de la Calidad – ETIC: Intervalo de tiempo constituido por tres (3) periodos EMIC, donde se evalúa el desempeño integral del concesionario.

Varada: Vehículo que estando en la prestación del servicio de transporte de pasajeros presente cualquier tipo de falla en su chasis y/o carrocería que le impida la adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o que la misma ponga en riesgo la seguridad de los usuarios del Sistema y/o de la ciudadanía en general, lo que genera la detención inmediata. Se incluyen los vehículos a los cuales se les agote el combustible (o su equivalente en vehículos con tecnologías limpias) en operación; generando el registro de inmovilización conforme con el Manual de Operaciones Zonal.

6. PERIODO DE MEDICIÓN

TRANSMILENIO S.A. entregará mensualmente los resultados de la EMIC con sus respectivos soportes y fuentes de información de cálculo, y transcurridos tres (3) meses notificará el resultado de la ETIC, a partir de la cual se realizarán las deducciones a las que haya lugar de acuerdo con la evaluación obtenida por cada uno de los Concesionarios Zonales. De igual forma esta evaluación constituirá el escalafón de desempeño para los concesionarios.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Para efectos de normalizar los periodos de medición de la EIC se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Los periodos de evaluación de la ETIC para cada anualidad corresponderán a los estipulados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Periodo trimestral de medición

Días	Mes	Trimestre
1 – 31	Enero	1
1-28/29 ²	Febrero	1
1-31	Marzo	1
1-30	Abril	2
1-31	Mayo	2
1-30	Junio	2
1-31	Julio	3
1-31	Agosto	3
1-30	Septiembre	3
1-31	Octubre	4
1-30	Noviembre	4
1-31	Diciembre	4

Nota: El Mes 0 deberá corresponder únicamente a los meses de enero, abril, julio u octubre. El Mes 1 corresponderá al mes que transcurra entre el 1 y el 30/31 (28/29 para el mes de febrero) del mes siguiente al Mes 0 y sucesivamente

7. EVALUACIÓN TRIMESTRAL INTEGRAL DE LA CALIDAD – ETIC

La Evaluación Trimestral Integral de la Calidad (ETIC) es el proceso de evaluación asociado a Nivel de Servicio para el Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (rutas urbanas, complementarias, especiales y alimentadoras). Este sistema de evaluación está conformado por el promedio mensual de los trimestres evaluados. Donde:

$$ETIC_T = \frac{\sum EMIC_M}{3}$$

ETIC: Evaluación Trimestral Integral de la Calidad del Servicio

EMIC: Evaluación Mensual Integral de la Calidad del Servicio

M: Meses calendario correspondientes al periodo *T* en evaluación

T : Trimestre en evaluación

² Se tomará 29 para los años bisiestos

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

En función de este resultado y conforme con las reglas que se señalan en la siguiente tabla, se determinará el nivel de desempeño en el que se ubicará el Concesionario en el periodo evaluado y el descuento asociado acorde con lo establecido en los documentos contractuales que se suscriban.

Tabla 2. Niveles de medición de la ETIC

NIVEL	RESULTADO ETIC (Puntaje)	CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE DESEMPEÑO
A	$90 \leq ETIC_T \leq 100$	Excelente
B	$80 \leq ETIC_T < 90$	Sobresaliente
C	$70 \leq ETIC_T < 80$	Aceptable
D	$60 \leq ETIC_T < 70$	Deficiente
E	$ETIC_T < 60$	Inaceptable

8. EVALUACIÓN MENSUAL INTEGRAL DE LA CALIDAD - EMIC

La EMIC es la Evaluación Mensual Integral de la Calidad, conformada por el conjunto de indicadores cuantitativos que miden la eficiencia y la calidad de la operación. Los indicadores que componen la EMIC se agrupan en cinco (5) criterios que permiten hacer seguimiento sobre el desempeño de cada uno de los Concesionarios, los cuales se listan a continuación (cada uno: un “Criterio”, conjuntamente los: “Criterios”):

- Gestión de Seguridad Vial
- Gestión de Cumplimiento de Servicios
- Gestión de Regularidad del Servicio
- Gestión de Mantenimiento
- Gestión de Conducta Operacional

La estimación del puntaje total de la EMIC es la suma ponderada de los puntajes obtenidos por el respectivo Concesionario en cada criterio para un periodo mensual, más el puntaje obtenido por el siguiente incentivo:

- Encuesta de Satisfacción del Usuario (solo aplica para el mes de evaluación en que se realiza la encuesta, cumpliendo con los parámetros y los valores de referencia establecidos para el criterio).
TMSA involucrará a los concesionarios en el diseño y desarrollo de la encuesta de satisfacción del Usuario.

Lo anterior, de acuerdo con la siguiente formulación redondeada a un decimal.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

$$EMIC_M = (15\%_{SV} \times PSV_M) + (35\%_{CS} \times PCS_M) + (15\%_{RI} \times PRS_M) + (15\%_{DPV} \times PGM_M) + (20\%_{CO} \times PCO_M) + (PSU_M)$$

Donde:

- $EMIC_M$: Puntaje total de la Evaluación Mensual Integral de la Calidad obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación.
- PSV_M : Puntaje de la Gestión de Seguridad Vial obtenido por el concesionario en el mes de evaluación.
- PCS_M : Puntaje de la Gestión de Cumplimiento de Servicios obtenido por el concesionario en el mes de evaluación.
- PRS_M : Puntaje de la Gestión de Regularidad del Servicio obtenido por el concesionario en el mes de evaluación.
- PGM_M : Puntaje de la Gestión de Mantenimiento obtenido por el concesionario en el mes de evaluación.
- PCO_M : Puntaje de la Gestión de Conducta Operacional obtenido por el concesionario en el mes de evaluación.
- PSU_M : Puntaje de la Encuesta de Satisfacción del Usuario obtenido por el concesionario en el mes de evaluación (si aplica).
- M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

Tabla 3. Grupos de desempeño de la EMIC

Nivel	Resultado EMIC (Puntaje)		CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE DESEMPEÑO
	Límite Inferior	Límite Superior	
A	≥ 90		Excelente
B	≥80	<90	Sobresaliente
C	≥70	<80	Aceptable
D	≥60	<70	Muy Deficiente
E	<60		Inaceptable

Será responsabilidad de la Dirección Técnica de Buses DTB, Dirección Técnica de BRT, Dirección Técnica de Seguridad, Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones y quien TMSA designe incluyendo sin limitación al Interventor de los Contratos de Concesión, el cálculo de los indicadores que componen la EMIC.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

- a) Cuando por alguna circunstancia, para un periodo de evaluación de la EMIC determinado, no sea posible calcular uno o varios de los indicadores de la Evaluación Mensual Integral EMIC, se procederá al cálculo de la EMIC de la siguiente manera: Se asigna al indicador, o a los indicadores, que no se pueden calcular una ponderación de 0%.
- b) La suma de las ponderaciones que originalmente tenía el indicador o los indicadores que no se pueden calcular, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con las ponderaciones, en los indicadores que sí sea posible medir, de tal forma que la suma de los factores de ponderación siempre será del 100%.

Nota: Las circunstancias a las que se refiere el anterior párrafo obedecen a causas de fuerza mayor que imposibiliten la obtención de datos estadísticamente representativos.

En la siguiente tabla se incluyen ejemplos del cálculo de ponderadores para periodos en los que no se pueda medir algún(os) indicador(es) que conforman la EMIC.

Tabla 4. Ejemplos de ponderación con falta de información

Medición Completa		Sin Medir el Criterio B			Sin Medir Criterio B y C		
Criterio	Ponderación	Criterio	Ponderación	Ponderación Ajustada	Criterio	Ponderación	Ponderación Ajustada
A	35,0%	A	35,0%	43,8%	A	35,0%	53,8%
B	20,0%	B	0,00%	0,0%	B	0,0%	0,0%
C	15,0%	C	15,0%	18,8%	C	0,0%	0,0%
D	15,0%	D	15,0%	18,8%	D	15,0%	23,1%
E	15,0%	E	15,0%	18,8%	E	15,0%	23,1%
Total	100,0%	Total	80,0%	100%	Total	65,0%	100,0%

En Caso de que no se cuente con información de algún indicador, se clasificará al concesionario en el grupo A.

Nota. Para efectos del cálculo de la EMIC, la medición de los indicadores es mensual, sin embargo, para efectos de seguimiento TMSA podrá calcular cada indicador con los parámetros que requiera (diario, semanal, por ruta, entre otros).

A continuación, se detalla cada uno de los indicadores que conforman la EMIC.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

8.1. Gestión de Seguridad Vial

Es la medición que tiene en cuenta los eventos de accidentalidad de tránsito en los cuales se ven involucrados los vehículos vinculados al Sistema que son operados por el respectivo Concesionario de Operación, incluye los eventos graves de tránsito que ocurren fuera de la prestación de un Servicio.

Este indicador busca resguardar la seguridad de los usuarios y Agentes del Sistema evaluando la cantidad de accidentes de tránsito clasificados en tres (3) categorías: Accidentes de Tránsito Simples, Accidentes de Tránsito con Lesionados o Accidentes de Tránsito con Fatalidades. Todos aquellos equivalentes en una distancia recorrida por la flota.

Nota: Para el caso de eventos con fatalidad(es), y para efectos del cálculo de la EMIC y de la ETIC, cuando se conozca una fatalidad con posterioridad al evento y dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de este, la fatalidad afectará la EMIC únicamente cuando se tenga conocimiento antes del cierre de la ETIC correspondiente al mes de la EMIC en la cual ocurrió el evento, en caso contrario solamente se tendrá en cuenta para fines estadísticos.

Tan pronto el concesionario tenga conocimiento de la ocurrencia de una fatalidad con posterioridad a la fecha del accidente de tránsito, o de accidentes de tránsito con fatalidad de los que tenga conocimiento con posterioridad a la ocurrencia de estos, y que involucren los buses vinculados al Sistema, deberá reportarlo al Ente Gestor.

- Formulación:

La Seguridad vial se mide a través del Índice de Severidad Vial del periodo de evaluación de la EMIC en consideración (ISV) definido de la siguiente manera:

$$ISV_M = \frac{(AS_M * 1 + AL_M * 3 + AF_M * FA * 18) * 10.000}{(KmSE_M + KmSEa_M)}$$

Donde:

ISV_M : Índice de Severidad Vial.

Se calcula de manera integral para los servicios urbano, complementario, especial y alimentación.

AS_M : Número de eventos simples

AL_M : Número de eventos con lesionados

AF_M : Número de eventos con fatalidades

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

FA : Factor Atribuible, lo define TMSA, y su valor depende del resultado del análisis del evento con fatalidad realizado por TMSA en conjunto con el concesionario. Corresponde a 1/18 cuando la(s) causa(s) sea(n) imputable(s) exclusivamente a un tercero o la misma víctima, en caso contrario su valor es de uno (1).

KmSE_M : Número total de kilómetros en servicio ejecutados por el concesionario, pertenecientes a la programación aprobada por TMSA.

KmSEa_M : Número total de kilómetros en servicio ejecutados por el concesionario, correspondientes a viajes adicionales solicitados y autorizados por TMSA.

1, 3, 18 : Factores que indican la gravedad (o severidad) del evento respectivo

M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

- Fuente de Recolección de Datos

Kilómetros en servicio: SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

Eventos de accidentalidad: Sistemas tecnológicos (Ente gestor – Concesionario) información reportada por la Secretaría Distrital de Movilidad, contratistas, interventoría, o terceros.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC.

8.2. Gestión de Cumplimiento de Servicios

La Gestión de Cumplimiento de Servicios evalúa el cumplimiento de la programación por parte del Concesionario de manera que esta responda a las necesidades de los usuarios con base en parámetros establecidos de cumplimiento de kilómetros y de despachos. La Gestión de Cumplimiento de Servicios se determina por el promedio de los siguientes índices, que se detallan más adelante, (i) Cumplimiento de Despachos; y (ii) Cumplimiento de Kilómetros. Este indicador se medirá de acuerdo con la siguiente formulación:

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

- Formulación:

$$ICS_M = promedio(ICD_M; ICK_M)$$

Donde:

- ICS_M : Índice de Cumplimiento de Servicios
 ICD_M : Índice de Cumplimiento de Despachos.
 ICK_M : Índice de Cumplimiento de Kilómetros.
 M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

- Fuente de Recolección de Datos

SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC.

8.2.1. Índice de Cumplimiento de Despachos (ICD)

Evalúa el cumplimiento por parte del respectivo Concesionario de los despachos.

- Formulación:

$$ICD_M = \left(\frac{NDE_M + NDE_{a_M}}{NDP_M + NDP_{a_M}} \right) \times 100$$

Donde:

- ICD_M : Índice de Cumplimiento de despachos
Para las rutas compartidas se evaluarán los despachos de cada concesionario para la obtención individual del ICD.
Se calcula para los siguientes servicios i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación
 NDE_M : Número total de despachos programados ejecutados por el concesionario.
 NDE_{a_M} : Número total de despachos adicionales ejecutados por el concesionario, (solicitados y autorizados por TMSA).

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

NDP_M : Número total de despachos programados

$NDPa_M$: Número total de despachos programados adicionales (solicitados y autorizados por TMSA).

M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

- Fuente de Recolección de Datos

SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC.

8.2.2. Índice de Cumplimiento de Kilómetros (ICK)

Evalúa el cumplimiento por parte del respectivo Concesionario de Operación de los kilómetros

- Formulación:

$$ICK_M = \left(\frac{KmSE_M + KmSEa_M}{KmSP_M + KmSPa_M} \right) \times 100$$

Donde:

ICK_M : Índice de Cumplimiento de Kilómetros.

Se calcula para los siguientes servicios i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación

$KmSE_M$: Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, pertenecientes a la programación aprobada por TMSA.

$KmSEa_M$: Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, correspondientes a viajes adicionales solicitados y desvíos autorizados por TMSA.

$KmSP_M$: Número total de kilómetros en servicio programados pertenecientes a la programación aprobada por TMSA.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

$KmSPa_M$: Número total de kilómetros en servicio adicionales solicitados y autorizados por TMSA.

M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

- Fuente de Recolección de Datos

SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC.

8.3. Gestión del Mantenimiento

Evalúa la condición operativa de los vehículos vinculados al Sistema que se encuentran en operación.

Este criterio se mide a través de la Distancia Promedio entre Varadas (DPV) definido de la siguiente manera:

- Formulación:

$$DPV_M = \left(\frac{KmSE_M + KmSEa_M}{NEV_M} \right)$$

Donde:

DVP_M : Distancia promedio entre varadas

Se calcula para los siguientes servicios i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación.

$KmSE_M$: Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, pertenecientes a la programación aprobada por TMSA.

$KmSEa_M$: Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, correspondientes a viajes adicionales solicitados y autorizados por TMSA.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

NEV_M : Número total de varados en el periodo evaluado. No se consideran los registros de inmovilización con las siguientes causas: patio, vandalismo, documentos, tránsito, y los relacionados con SIRCI.

M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

Nota: Cuando el concesionario de operación no presente varados durante el período evaluado, es decir, NEV_M igual a cero (0), el valor del DPV será el obtenido en el numerador de la fórmula, es decir, será la sumatoria de los kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario tanto programados como adicionales.

- Fuente de Recolección de Datos

SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

El registro diario de vehículos inmovilizados en vía (ocurrencia de fallas de los concesionarios, por fecha, vehículo, ruta, hora y tipo de falla).

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC.

8.4. Gestión de Regularidad del Intervalo

La regularidad del servicio se mide a través del Índice de Regularidad del Intervalo del periodo de evaluación, definido de la siguiente manera:

- Formulación:

$$IRI_M = \left(\frac{DR_M}{DE_M} \right) * 100$$

Donde,

IRI_M : Índice de Regularidad del Intervalo para el mes M. Incluye las rutas individuales y compartidas.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Se calcula de manera integral para los servicios urbano, complementario, especial y alimentación, de manera diaria y para su consolidación mensual.

DR_M : Es la cantidad de despachos que cumplen con el criterio de regularidad calculado a diario para el mes M.

- Criterio de regularidad: Se define como la duración del intervalo real entre pares de viajes consecutivos de la misma ruta que se encuentre dentro de los límites de desviación con respecto a la duración del intervalo regulado.

El intervalo regulado se define por la siguiente expresión:

$$\text{Intervalo Regulado} = \frac{60 \text{ minutos}}{\text{Despachos ejecutados en una hora}}$$

NOTA: Para las franjas horarias en que se presente un primer o último viaje programado, se debe tomar como numerador para el cálculo del intervalo regulado la fracción de la hora correspondiente al tiempo programado de operación. Dicha fracción se calculará tomando como referencia la hora programada para el primer o el último viaje respectivamente.

El límite de desviación inferior (adelanto) y límite de desviación superior (atraso) se establece para cada viaje, según el intervalo Teórico asignado al viaje.

Tabla 5. Criterios para definición del límite de desviación del intervalo

Intervalo Teórico (min)		Porcentaje de Adelanto	Porcentaje de Atraso
Mayor que	Menor o igual que		
0	5	50%	50%
5	20	35%	50%
20	∞	25%	50%

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Los primeros y últimos despachos de las rutas se consideran regulares cuando la diferencia entre la Hora Teórica y la Hora Real Definitiva sea mayor o igual al límite inferior y menor o igual al límite superior, establecido para el viaje.

El sitio de medición de la regularidad de la ruta, independiente de si la ruta es circular o no, corresponde a los terminales o puntos de la ruta según lo defina TMSA.

DE_M : Es la cantidad de despachos ejecutados incluyendo los adicionales autorizados por TMSA durante el periodo de evaluación.

M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

Para garantizar la calidad de los datos diarios del mes M , no se tendrán en cuenta para el cálculo del IRI, las rutas que tengan más del 20% de los viajes imputados y/o más del 20% de los viajes sin información de hora de inicio en el día de evaluación para cada ruta-sentido y paradero.³⁴⁵

- Fuente de Recolección de Datos

SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC, teniendo en cuenta que su cálculo es diario.

8.5. Gestión de Conducta Operacional

³ Hernández García, C. L., & Rodríguez Rodríguez, J. E. (2016). Algoritmo híbrido basado e aprendizaje computacional para el manejo de datos faltantes en aplicaciones OLAP. *Revista chilena de ingeniería*, 628-642.

⁴ Medina, F., & Galván, M. (2007). *Imputación de datos: teoría y práctica*. Santiago de Chile: CEPAL

⁵ Useche, L., & Dilce, M. (2006). Una introducción a la imputación de valores perdidos. *Terra*, 127-152.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Evalúa el cumplimiento de los parámetros operacionales establecidos en el Manual de Operaciones, reflejando el estado de los buses y el comportamiento del Concesionario, de sus operadores (conductores) y personal que interviene directamente en la operación. La cantidad de puntos por cada una de las conductas inapropiadas (infracciones) se encuentra en el capítulo 11 del Manual de Operaciones Zonal.

- Formulación:

$$ICO_M = \left(\frac{NP_M}{KmSE_M + KmSEa_M} \right) \times 10000$$

Donde:

ICO_M : Índice de Conductas Operacionales que infringen lo establecido en el Manual de Operaciones de la Operación Zonal.

Se calcula de manera integral para los servicios urbano, complementario, especial y alimentación.

NP_M : Número total de puntos obtenidos por infracciones tal como lo establece el Manual de Operaciones Zonal. El puntaje por cada infracción refleja el impacto de esta sobre el servicio.

$KmSE_M$: Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, pertenecientes a la programación aprobada por TMSA.

$KmSEa_M$: Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, correspondientes a viajes adicionales solicitados y autorizados por TMSA.

M : Mes calendario correspondiente de evaluación.

- Fuente de Recolección de Datos

SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

8.6. Satisfacción del Usuario

La satisfacción del usuario por el servicio No Troncal prestado por el concesionario se mide mediante encuestas cuya periodicidad la define TMSA. La encuesta determina el Índice de Satisfacción del Usuario (ISU) para el periodo de evaluación de la EMIC en que se realice.

La encuesta se aplicará para determinar de manera específica la percepción del servicio de los buses y sus operadores (conductores).

El cuestionario será enviado por la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones al concesionario para su respectiva revisión y aporte de observaciones, las cuales deben ser enviadas de vuelta a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario. En todo caso el Ente Gestor revisará las observaciones del concesionario teniendo la autonomía de definir la versión final del cuestionario.

Este criterio funciona como incentivo en la evaluación, si no se cumple con los parámetros establecidos en el numeral de cálculo de puntajes, no genera puntaje en la EMIC.

ISU_M: resultado de la encuesta de satisfacción de usuarios

Donde:

ISU_M : Índice de Satisfacción de Usuarios para el periodo de evaluación de la EMIC en que se aplica la encuesta.

M : Mes calendario correspondiente de evaluación en que se aplica la encuesta de Satisfacción de Usuarios y se obtienen los resultados.

- Fuente de Recolección de Datos

La fuente de recolección de datos para el indicador es la Encuesta de Satisfacción de Usuarios contratada por TRANSMILENIO S.A.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La aplicación de la encuesta se realizará de manera semestral.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

- Valores de Referencia

Estándar: 86%

Crítico: 80%

9. VALORES DE REFERENCIA

Para efectos del presente documento se definen los siguientes valores de referencia:

Valor estándar de un indicador: Corresponde al valor del indicador que se considera deseable para el servicio.

Valor crítico de un indicador: Corresponde al valor más pobre del indicador, por debajo del cual se considera inadecuado para el servicio.

Valor mínimo puntuable de un indicador: Corresponde a un valor que se encuentra por debajo del valor crítico.

A continuación, se relacionan los valores de referencia para cada indicador que conforma la Evaluación Mensual Integral de la Calidad EMIC.

9.1. Valores de referencia vigentes hasta el 30 de junio de 2025

Indicador	Valor Estándar	Valor Crítico	Valor Mínimo Puntuable
ISV menor o igual que:	0,62	0,79	0,84
ICS mayor o igual que:			
• Urbano, Complementario y Especial	95%	81%	78%
• Alimentación	98%	95%	94%
DPV mayor o igual que:			
• Urbano, Complementario y Especial	4.229	2.622	2.087
• Alimentación	31.000	21.000	11.000
IRI mayor o igual que:	72%	67%	65%
ICO menor o igual que:	11	27	29

Nota 1: Valores de referencia según Circular Nro. 035 de 2020.

9.2. Valores de referencia vigentes a partir del 1 de julio de 2025

Indicador	Valor Estándar	Valor Crítico	Valor Mínimo Puntuable
ISV menor o igual que:	0,62	0,79	0,84
ICS mayor o igual que:			
• Urbano, Complementario y Especial	95%	87%	85%

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Indicador	Valor Estándar	Valor Crítico	Valor Mínimo Puntuable
• Alimentación	98%	95%	94%
DPV mayor o igual que:			
• Urbano, Complementario y Especial	5.343	4.273	3.916
• Alimentación	31.000	21.000	11.000
IRI mayor o igual que:	72%	67%	65%
ICO menor o igual que:	11	27	29

Nota 1: Valores de referencia según Resolución No. (...) de 2025.

Nota 3: El Valor Mínimo Puntuable se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2025.

9.3. Ajuste de Valores de Referencia

Partiendo de la condición de operación en tráfico mixto, vale la pena resaltar que los parámetros de referencia para la evaluación podrán ser ajustados por TRANSMILENIO S.A., en cualquier momento de la concesión acorde con las necesidades del servicio, la evolución de la operación, la estadística generada por la calificación mensual de los indicadores, o en los siguientes casos:

- Cuando se evidencien desmejoras en la prestación del servicio por parte del concesionario y los valores de referencia no lo reflejen.
- Cuando se evidencie una eficaz implementación de planes de mejora para la prestación del servicio por parte los concesionarios y esta no refleje un impacto positivo en la calidad del servicio.
- Cuando los indicadores no induzcan a una mejora continua de la operación.

Estos cambios en todo caso estarán siempre soportados en estudios técnicos previos que justifiquen la decisión e informados en comité de concesionarios con operación zonal.

10. CÁLCULO DE LOS PUNTAJES DE CADA CRITERIO

El valor de cada uno de los indicadores considerados en la EMIC obtenido por el concesionario en periodo de evaluación de la EMIC que se considera se transforma en puntajes que varían entre 0 y 100 teniendo en cuenta lo siguiente:

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

10.1. Puntajes mientras permanezca vigente el valor mínimo puntuable

Hasta el 31 de diciembre de 2025, mientras permanezca vigente el valor mínimo puntuable, se aplicarán las siguientes relaciones:

10.1.1. Puntaje por Gestión de Seguridad Vial

El puntaje por gestión de Seguridad Vial obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PSV_M = \begin{cases} PSV_{Est} & si & ISV_M < ISV_{Est} \\ a + b \times ISV_M & si & ISV_{Est} \leq ISV_M < ISV_{Crit} \\ c + d \times ISV_M & si & ISV_{Crit} \leq ISV_M < ISV_0 \\ 0 & si & ISV_M \geq ISV_0 \end{cases}$$

Y

$$a = PSV_{Est} - b \times ISV_{Est}$$

$$b = \left[\frac{PSV_{Est} - PSV_{Crit}}{ISV_{Est} - ISV_{Crit}} \right]$$

$$c = PSV_{Crit} - d \times ISV_{Crit}$$

$$d = \left[\frac{PSV_{Crit} - PSV_0}{ISV_{Crit} - ISV_0} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PSV_M : Puntaje por gestión de seguridad vial alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación M de la EMIC. Es un número positivo menor o igual que 100.
- ISV_M : Valor del Índice de Severidad Vial alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación M de la EMIC.
- ISV_0 : Valor mínimo puntuable para el periodo de la EMIC del Indicador de Seguridad Vial.
- ISV_{Est} : Valor estándar para el periodo de la EMIC del Índice de Seguridad Vial.
- ISV_{Crit} : Valor crítico para el periodo de evaluación de la EMIC del Índice de Severidad Vial.
- PSV_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de la seguridad vial. Es igual a 100.
- PSV_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de la seguridad vial cuando el concesionario obtiene el valor ISV_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- PSV_0 : Puntaje asignable por gestión de la seguridad vial cuando el concesionario obtiene un valor ISV_0 en el indicador. Es igual a 0.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor estándar y del valor crítico.
- c, d : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor crítico y del valor mínimo puntuable.

10.1.2. Puntaje por Gestión de Cumplimiento de Servicios

El puntaje por gestión de Cumplimiento de Servicios obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PCS_M = \begin{cases} PCS_{Est} & \text{si } ICS_M > ICS_{Est} \\ a + b \times ICS_M & \text{si } ICS_{Crit} < ICS_M \leq ICS_{Est} \\ c + d \times ICS_M & \text{si } ICS_0 < ICS_M \leq ICS_{Crit} \\ 0 & \text{si } ISV_M \leq ICS_0 \end{cases}$$

Y

$$a = PCS_{Est} - b \times ICS_{Est}$$

$$b = \left[\frac{PCS_{Est} - PCS_{Crit}}{ICS_{Est} - ICS_{Crit}} \right]$$

$$c = PCS_{Crit} - d \times ICS_{Crit}$$

$$d = \left[\frac{PCS_{Crit} - PCS_0}{ICS_{Crit} - ICS_0} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PCS_M : Puntaje por gestión de Cumplimiento de Servicios alcanzado por el concesionario en el periodo M de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- ICS_M : Valor del Indicador de Cumplimiento de Servicios alcanzado por el concesionario en el periodo M de evaluación de la EMIC.
- ICS_0 : Valor mínimo puntuable para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Cumplimiento de Servicios.
- ICS_{Est} : Valor estándar de referencia para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Cumplimiento de Servicios.
- ICS_{Crit} : Valor crítico para considerar cumplido el Indicador de Cumplimiento de Servicios en el periodo de evaluación de la EMIC.

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

- PCS_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de Cumplimiento de Servicios. Es igual a 100.
- PCS_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de Cumplimiento de Servicios cuando el concesionario obtiene el valor ICS_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- PCS_0 : Puntaje asignable por gestión de Cumplimiento de Servicios cuando el concesionario obtiene un valor ICS_0 en el indicador. Es igual a 0.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor estándar y del valor crítico.
- c, d : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor crítico y del valor mínimo puntuable.

Se calcula el puntaje correspondiente al ICS de cada servicio: i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación; con base en los valores de referencia de ambos servicios (i e ii), se pondera cada puntaje de ICS por la cantidad de kilómetros en servicio ejecutados por el concesionario en cada servicio (i y ii) durante el periodo evaluado y se suman para obtener el PCS .

10.1.3. Puntaje por Gestión de Mantenimiento

El puntaje por gestión de Mantenimiento obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PGM_M = \begin{cases} PGM_{Est} & si & DPV_M > DPV_{Est} \\ a + b \times DPV_M & si & DPV_{Crit} < DPV_M \leq DPV_{Est} \\ c + d \times DPV_M & si & DPV_0 < DPV_M \leq DPV_{Crit} \\ 0 & si & DPV_M \leq DPV_0 \end{cases}$$

Y

$$a = PGM_{Est} - b \times DPV_{Est}$$

$$b = \left[\frac{PGM_{Est} - PGM_{Crit}}{DPV_{Est} - DPV_{Crit}} \right]$$

$$c = PGM_{Crit} - d \times DPV_{Crit}$$

$$d = \left[\frac{PGM_{Crit} - PGM_0}{DPV_{Crit} - DPV_0} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

- PGM_M : Puntaje por gestión de Mantenimiento alcanzado por el concesionario en el periodo M de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100
- DPV_M : Valor del indicador Distancia Promedio entre Varadas alcanzado por el concesionario en el periodo M de evaluación de la EMIC.
- DPV_0 : Valor mínimo puntuable para el periodo de la EMIC del Indicador Distancia Promedio entre Varadas.
- DPV_{Est} : Valor estándar para el periodo de la EMIC del Indicador Distancia Promedio entre Varadas.
- DPV_{Crit} : Valor crítico para el periodo de la EMIC del Indicador de Distancia Promedio entre Varadas en el periodo de evaluación de la EMIC.
- PGM_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de Mantenimiento. Es igual a 100
- PGM_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de Mantenimiento cuando el concesionario obtiene el valor DPV_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- PGM_0 : Puntaje asignable por gestión de Mantenimiento cuando el concesionario obtiene el valor DPV_0 en el indicador. Es igual a 0.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor estándar y del valor crítico.
- c, d : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor crítico y del valor mínimo puntuable.

Se calcula el puntaje correspondiente al DPV de cada servicio: i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación; con base en los valores de referencia de ambos servicios (i e ii), se pondera cada puntaje de DPV por la cantidad de kilómetros en servicio ejecutados por el concesionario en cada servicio (i y ii) durante el periodo evaluado y se suman para obtener el PGM .

10.1.4. Puntaje por Gestión de Regularidad del Intervalo

El puntaje por gestión de Regularidad del Intervalo obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PRS_M = \begin{cases} PRS_{Est} & \text{si } IRI_M > IRI_{Est} \\ a + b \times IRI_M & \text{si } IRI_{Crit} < IRI_M \leq IRI_{Est} \\ c + d \times IRI_M & \text{si } IRI_0 < IRI_M \leq IRI_{Crit} \\ 0 & \text{si } IRI_M \leq IRI_0 \end{cases}$$

Y

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

$$a = PRS_{Est} - b \times IRI_{Est}$$

$$b = \left[\frac{PRS_{Est} - PRS_{Crit}}{IRI_{Est} - IRI_{Crit}} \right]$$

$$c = IRI_{Crit} - d \times IRI_{Crit}$$

$$d = \left[\frac{PRS_{Crit} - PRS_0}{IRI_{Crit} - IRI_0} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PRS_M : Puntaje por gestión de Regularidad del Intervalo alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- IRI_M : Valor del Indicador de Regularidad del Intervalo alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC.
- IRI_0 : Valor mínimo puntuable para el periodo de la EMIC del Indicador de Regularidad del Intervalo.
- IRI_{Est} : Valor estándar para el periodo de la EMIC del Indicador de Regularidad del Intervalo.
- IRI_{Crit} : Valor crítico para el periodo de la EMIC del Indicador de Regularidad del Intervalo.
- PRS_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de Regularidad del Intervalo. Es igual a 100
- PRS_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de Regularidad del Intervalo cuando el concesionario obtiene el valor IRI_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- PRS_0 : Puntaje asignable por gestión de Regularidad del Intervalo cuando el concesionario obtiene el valor IRI_0 en el indicador. Es igual a 0.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor estándar y del valor crítico.
- c, d : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor crítico y del valor mínimo puntuable.

10.1.5. Puntaje por Gestión de Conducta Operacional

El puntaje por gestión de Conducta Operacional obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PCO_M = \begin{cases} PCO_{Est} & si & ICO_M < ICO_{Est} \\ a + b \times ICO_M & si & ICO_{Est} \leq ICO_M < ICO_{Crit} \\ c + d \times ICO_M & si & ICO_{Crit} \leq ICO_M < ICO_0 \\ 0 & si & ICO_M \geq ICO_0 \end{cases}$$

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Y

$$a = PCO_{Est} - b \times ICO_{Est}$$

$$b = \left[\frac{PCO_{Est} - PCO_{Crit}}{ICO_{Est} - ICO_{Crit}} \right]$$

$$c = PCO_{Crit} - d \times ICO_{Crit}$$

$$d = \left[\frac{PCO_{Crit} - PCO_0}{ICO_{Crit} - ICO_0} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PCO_M : Puntaje por gestión de la Conducta Operacional alcanzado por el concesionario en el periodo M de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- ICO_M : Valor del Indicador de Conductas Operacionales alcanzado por el concesionario en el periodo M de evaluación de la EMIC.
- ICO_0 : Valor mínimo puntuable para el periodo de la EMIC del indicador de Conductas Operacionales.
- ICO_{Est} : Valor estándar para el periodo de la EMIC del Indicador de Conductas Operacionales.
- ICO_{Crit} : Valor estándar de referencia para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Conductas Operacionales.
- PCO_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de la Conducta Operacional. Es igual a 100
- PCO_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de la Conducta Operacional cuando el concesionario obtiene el valor ICO_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- PCO_0 : Puntaje asignable por gestión de la Conducta Operacional cuando el concesionario obtiene el valor ICO_0 en el indicador. Es igual a 0.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor estándar y del valor crítico.
- c, d : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor crítico y del valor mínimo puntuable.

10.2. Puntajes una vez el valor mínimo puntuable pierda vigencia

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

A partir del 1 de enero de 2026, una vez el valor mínimo puntuable pierda vigencia, se aplicarán las siguientes relaciones:

10.2.1. Puntaje por Gestión de Seguridad Vial

El puntaje por gestión de Seguridad Vial obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PSV_M = \begin{cases} PSV_{Est} & \text{si } ISV_M < ISV_{Est} \\ a + b \times ISV_M & \text{si } ISV_{Est} \leq ISV_M < ISV_{Crit} \\ 0 & \text{si } ISV_M \geq ISV_{Crit} \end{cases}$$

Con parámetros constantes:

$$a = PSV_{Est} - b \times ISV_{Est}$$

Y

$$b = \left[\frac{PSV_{Est} - PSV_{Crit}}{ISV_{Est} - ISV_{Crit}} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PSV_M : Puntaje por gestión de Seguridad Vial alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- ISV_M : Valor del Índice de Severidad Vial alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC.
- ISV_{Est} : Valor estándar para el periodo de evaluación de la EMIC del Índice de Severidad Vial.
- ISV_{Crit} : Valor crítico para el periodo de evaluación de la EMIC del Índice de Severidad Vial.
- PSV_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de la Seguridad Vial. Es igual a 100.
- PSV_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de la Seguridad Vial cuando el concesionario obtiene el valor ISV_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del estándar y del valor crítico.

10.2.2. Puntaje por Gestión de Cumplimiento de Servicios

El puntaje por gestión de Cumplimiento de Servicios obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

$$PCS_M = \begin{cases} PCS_{Est} & \text{si } ICS_M > ICS_{Est} \\ a + b \times ICS_M & \text{si } ICS_{Crit} < ICS_M \leq ICS_{Est} \\ 0 & \text{si } ICS_M \leq ICS_{Crit} \end{cases}$$

Con parámetros constantes:

$$a = PCS_{Est} - b \times ICS_{Est}$$

Y

$$b = \left[\frac{PCS_{Est} - PCS_{Crit}}{ICS_{Est} - ICS_{Crit}} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PCS_M : Puntaje por gestión de cumplimiento de servicios alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- ICS_M : Valor del Indicador de Cumplimiento de Servicios alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC.
- ICS_{Est} : Valor estándar para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Cumplimiento de Servicios.
- ICS_{Crit} : Valor crítico para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Cumplimiento de Servicios.
- PCS_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de Cumplimiento de Servicios. Es igual a 100
- PCS_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de Cumplimiento de Servicios cuando el concesionario obtiene el valor ICS_{Crit} el indicador. Es igual a 60.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen de los valores estándar y crítico del indicador.

Se calcula el puntaje correspondiente al ICS de cada servicio: i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación; con base en los valores de referencia de ambos servicios (i y ii), se pondera cada puntaje de ICS por la cantidad de kilómetros en servicio ejecutados por el concesionario en cada servicio (i y ii) durante el periodo evaluado y se suman para obtener el PCS .

10.2.3. Puntaje por Gestión de Regularidad del Intervalo

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

El puntaje por gestión de Regularidad del Intervalo obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PRS_M = \begin{cases} PRS_{Est} & si & IRI_M > IRI_{Est} \\ a + b \times IRI_M & si & IRI_C < IRI_M \leq IRI_{Est} \\ 0 & si & IRI_M \leq IRI_{Crit} \end{cases}$$

Con parámetros constantes:

$$a = PRS_{Est} - b \times IRI_{Est}$$

Y

$$b = \left[\frac{PRS_{Est} - PRS_{Crit}}{IRI_{Est} - IRI_{Crit}} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PRS_M : Puntaje por gestión de la Regularidad del Intervalo alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- IRI_M : Valor del Indicador de Regularidad del Intervalo alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC.
- IRI_{Est} : Valor estándar para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Regularidad del Intervalo.
- IRI_{Crit} : Valor crítico para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Regularidad del Intervalo.
- PRS_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de la Regularidad del Intervalo. Es igual a 100.
- PRS_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de la Regularidad del Intervalo cuando el concesionario obtiene el valor IRI_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen de los valores estándar y crítico del indicador.

10.2.4. Puntaje por Gestión de Mantenimiento

El puntaje por gestión de mantenimiento obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PGM_M = \begin{cases} PGM_{Est} & si & DPV_M > DPV_{Est} \\ a + b \times DPV_M & si & DPV_C < DPV_M \leq DPV_{Est} \\ 0 & si & DPV_M \leq DPV_{Crit} \end{cases}$$

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Con parámetros constantes:

$$a = PGM_{Est} - b \times DPV_{Est}$$

Y

$$b = \left[\frac{PGM_{Est} - PGM_{Crit}}{DPV_{Est} - DPV_{Crit}} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PGM_M : Puntaje por gestión de mantenimiento alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- DPV_M : Valor del indicador Distancia Promedio entre Varadas alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC.
- DPV_M : Valor estándar para el periodo de evaluación de la EMIC del indicador Distancia Promedio entre Varadas.
- DPV_{Crit} : Valor crítico para el periodo de evaluación de la EMIC del indicador Distancia Promedio entre Varadas.
- PGM_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de Mantenimiento. Es igual a 100.
- PGM_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de Mantenimiento cuando el concesionario obtiene el valor DPV_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen de los valores estándar y crítico del indicador.

Se calcula el puntaje correspondiente al DPV de cada servicio: i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación; con base en los valores de referencia de ambos servicios (i e ii), se pondera cada puntaje de DPV por la cantidad de kilómetros en servicio ejecutados por el concesionario en cada servicio (i y ii) durante el periodo evaluado y se suman para obtener el PGM .

10.2.5. Puntaje por Gestión de Conducta Operacional

El puntaje por gestión de Conducta Operacional obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PCO_M = \begin{cases} PCO_{Est} & \text{si } ICO_M < ICO_{Est} \\ a + b \times ICO_M & \text{si } ICO_{Est} \leq ICO_M < ICO_{Crit} \\ 0 & \text{si } ICO_M \geq ICO_{Crit} \end{cases}$$

Con parámetros constantes:

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

$$a = PCO_{Est} - b \times ICO_{Est}$$

Y

$$b = \left[\frac{PCO_{Est} - PCO_{Crit}}{ICO_{Est} - ICO_{Crit}} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PCO_M : Puntaje por gestión de la Conducta Operacional alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 100.
- ICO_M : Valor del Indicador de Conductas Operacionales alcanzado por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC.
- ICO_{Est} : Valor estándar para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Conductas Operacionales.
- ICO_{Crit} : Valor crítico para el periodo de evaluación de la EMIC del Indicador de Conductas Operacionales.
- PCO_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por gestión de la Conducta Operacional. Es igual a 100
- PCO_{Crit} : Puntaje asignable por gestión de la Conducta Operacional cuando el concesionario obtiene el valor ICO_{Crit} en el indicador. Es igual a 60.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen de los valores estándar y crítico del indicador.

10.3. Puntaje por Incentivo

El puntaje considerado en la EMIC como incentivo, se calcula mediante la siguiente relación:

10.3.1. Puntos por Satisfacción del Usuario

El puntaje adicional por la satisfacción del usuario obtenido por el concesionario en el periodo de evaluación de la EMIC en el que se realiza la Encuesta de Satisfacción del Usuario se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PSU_M = \begin{cases} PSU_{Est} & \text{si } ISU_M \geq ISU_{Est} \\ a + b \times ISU_M & \text{si } ISU_{Crit} \leq ISU_M < ISU_{Est} \\ 0 & \text{si } ISU_M < ISU_{Crit} \end{cases}$$

Con parámetros constantes:

$$a = PSU_{Est} - b \times ISU_{Est}$$

	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIO COMPONENTE ZONAL			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-005	Versión: 2	Fecha: Marzo de 2025	

Y

$$b = \left[\frac{PSU_{Est} - PSU_{Crit}}{ISU_{Est} - ISU_{Crit}} \right]$$

Las variables se definen de la siguiente manera:

- PSU_M : Puntaje por satisfacción del usuario alcanzado por el concesionario en la encuesta realizada en el periodo de evaluación de la EMIC. Es un número positivo menor o igual a 5.
- ISU_M : Valor del Índice de Satisfacción del Usuario alcanzado por el concesionario en la encuesta realizada en el periodo de evaluación de la EMIC.
- ISU_{Est} : Valor estándar en el periodo de evaluación de la EMIC del Índice de Satisfacción del Usuario.
- ISU_{Crit} : Valor crítico en el periodo de evaluación de la EMIC del Índice de Satisfacción del Usuario.
- PSU_{Est} : Puntaje máximo alcanzable por satisfacción del usuario. Es igual a 5.
- PSU_{Crit} : Puntaje asignable por satisfacción del usuario por el concesionario cuando obtiene el valor ISU_{Crit} en el índice. Es igual a 1.
- a, b : Constantes independientes del concesionario. Solo dependen del valor estándar y del valor crítico del indicador.

Nótese que PSU_M es igual a cero en los Período de evaluación de la EMIC en los que no se realice encuesta.

Estudio técnico para la actualización del M-DB-005 Manual de Niveles de Servicio aplicable para los concesionarios de operación Fase III

1. Resumen

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo único de las cláusulas vigesimocuarta y vigesimoquinta¹, según corresponda², de los Otrosíes Estructurales suscritos en 2019, en el presente documento, se expone el estudio técnico que fundamenta la necesidad de actualizar el Manual de Niveles de Servicio, principalmente en lo relativo a la modificación de los valores de referencia para la medición del desempeño de los concesionarios de la Fase III del componente zonal del SITP. Dichos valores, cuya aplicación se prevé a partir del 1 de julio de 2025, permanecerán vigentes durante la ejecución de las concesiones, sin perjuicio de que se configure alguna de las condiciones para su ajuste, las cuales se encuentran definidas en el numeral 10.2 del Manual de Niveles de Servicio Componente Zonal M-DB-005.

En todo caso, los eventuales cambios en los valores de referencia estarán siempre soportados en estudios técnicos que justifiquen la decisión.

Adicionalmente, la modificación en desarrollo establece una fecha para que el valor mínimo puntuable sea reemplazado por el cálculo integral del puntaje correspondiente a cada una de las gestiones que conforman la Evaluación Integral de la Calidad (EIC), utilizando únicamente el valor estándar y el valor crítico para dicho cálculo.

¹ CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: TRANSMILENIO como consecuencia de la adopción de un nuevo mecanismo integral de medición de calidad adoptará, mediante resolución, los nuevos manuales de operación y de niveles de servicio el mismo día que entre en vigencia el presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificar el Manual de Niveles de Servicio y el Capítulo XI del Manual de Operaciones, TRANSMILENIO deberá adelantar un estudio que justifique la necesidad del cambio y soporte la modificación, sin que esta afecte la sostenibilidad del Sistema.

² Clausula Vigésimocuarta para los Contratos de concesión Kennedy - Nro. 007 de 2010, Suba Oriental - Nro. 006 de 2010 y Ciudad Bolívar - Nro. 010 de 2010, y Cláusula Vigesimoquinta para los Contratos de concesión Bosa - Nro. 050 de 2010, Tintal Zona Franca - Nro. 002 de 2010, Calle 80 - Nro. 001 de 2010, San Cristóbal - Nro. 008 de 2010, Usaquén - Nro. 009 de 2010 y Engativá - Nro. 004 de 2010.

Finalmente, se incluyen otras modificaciones complementarias al Manual de Niveles de Servicio relacionadas con el indicador IRI, DPV y con el puntaje de la Encuesta de Satisfacción.

2. Actualización de los valores de referencia para la medición de la EIC

A continuación, se presentan los aspectos en los que se fundamenta la actualización de los valores de referencia que serán utilizados para medir el desempeño de los concesionarios en la EIC para la Fase III del componente zonal del SITP. Esta actualización consecuentemente supone la eliminación de lo que se denominó “Etapa de Consolidación EIC” y “Etapa Definitiva EIC” en la versión actual del Manual de Niveles de Servicio, toda vez que los valores de referencia que se determinan con base en las consideraciones del presente estudio técnico tendrán vocación de emplearse hasta la terminación del plazo de ejecución de los Contratos de Concesión.

2.1 Antecedentes

Como consecuencia de la adopción del mecanismo de medición de calidad, los Otrosíes previeron que TRANSMILENIO S.A. adoptaría los nuevos manuales y reglamentos de operación y de niveles de servicio. Fue así como, mediante las Resoluciones 506 y 508 de 2019, TRANSMILENIO S.A. adoptó el Manual de Niveles de Servicio y el Manual de Operaciones, respectivamente, para el componente zonal del SITP.

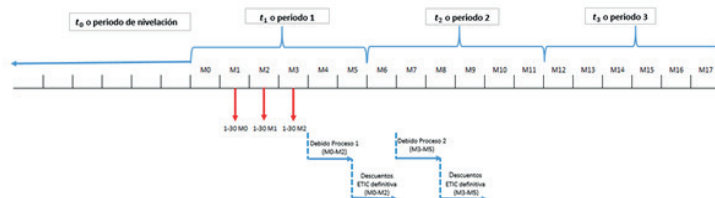
Posteriormente, a través de la Resolución Nro. 566 del 30 de septiembre de 2022, se actualizó el Manual de Niveles de Servicio para los concesionarios de Fase III.

Dentro de los objetivos del Manual de Niveles de Servicio se encuentran: (i) la definición de los niveles de servicio que deben cumplir los concesionarios de operación, (ii) la definición del procedimiento para su evaluación y (iii) el establecimiento de pautas de seguimiento y supervisión para la prestación del servicio público de transporte en el componente zonal.

El numeral 9.1 del Manual de Niveles de Servicio estableció en los siguientes términos una etapa de consolidación dentro de las etapas de implementación de la EIC que, a su turno, está conformada por períodos:

“9.1. Etapa de Consolidación EIC

Es un periodo de 24 meses a partir de la entrada en vigencia del otrosí que adopta la EIC, está compuesto por los siguientes periodos:



t0 o periodo de nivelación, comprendido a partir de la entrada en vigencia del Otrosí que adopta la Evaluación Integral de la Calidad y el inicio del periodo 1 de evaluación. Durante este periodo el Ente Gestor podrá medir la EMIC, sin embargo, no se aplicarán descuentos sobre la remuneración del concesionario, por lo que el valor de la EMIC será referencial.

t1 o periodo 1, comprendido entre el mes cero (0) y el mes cinco (5) a partir del inicio del periodo 1. Durante este periodo el Ente Gestor iniciará la medición de la evaluación Trimestral de Calidad – ETIC, con base en la cual se calcularán y aplicarán los descuentos sobre la remuneración, para los niveles de desempeño D y E.

Para todos los efectos del Manual de Niveles de Servicio, para la medición de Indicadores, para el trámite del debido proceso de la EMIC y de la ETIC, y para la aplicación de los descuentos y/o multas que de ello deriven el Mes 0 corresponderá al estipulado por las reglas definidas para la normalización de los periodos de medición del presente Manual.

t2 o periodo 2, comprendido entre el mes seis (6) y el mes once (11) a partir del inicio del periodo 1 de la Evaluación Integral de la Calidad. Durante este periodo se aplicarán descuentos sobre la remuneración derivados de la ETIC para los niveles de desempeño C, D, y E.

t3 o periodo 3, comprendido entre el mes doce (12) y el mes diecisiete (17) a partir del inicio del periodo 1. Durante este periodo se aplicarán descuentos derivados de la ETIC para todos los niveles de desempeño definidos; al finalizar este periodo desaparece el valor mínimo puntuable y se obtienen los valores crítico y estándar definitivos.”

Es importante aclarar que los periodos t_0 y t_1 transcurrieron con total normalidad, de acuerdo con los plazos establecidos en el Manual. Sin embargo, tanto el inicio como la duración del periodo t_2 se vieron afectados de manera significativa por la pandemia generada por el COVID-19. Tanto así que el inicio del periodo t_2 fue suspendido y solo hasta enero de 2021 se le dio inicio nuevamente. A modo de resumen, a continuación, se presentan las fechas de implementación de los periodos:

Tabla 1. Desarrollo Etapas de Consolidación

Referencia		Periodo (t_0)	Periodo 1 (t_1)	Periodo 2 (t_2)	Periodo 3 (t_3)
Definido en el Manual de Niveles de Servicio	Vigencia	Junio a diciembre de 2019	Enero a junio de 2020	Julio a diciembre de 2020	Enero a junio de 2021
	Información base	Enero de 2017 a diciembre de 2018	Junio a diciembre de 2019	Enero a junio de 2020	Julio a diciembre de 2020
Real	Vigencia	Junio a diciembre de 2019	Enero a junio de 2020	Enero de 2021 a la fecha	Suspendido
	Información base	Enero de 2017 a diciembre de 2018	Junio a diciembre de 2019	Septiembre de 2019 a febrero de 2020	Suspendido

Fuente: Dirección Técnica de Buses TMSA

Conforme a lo anterior, y en atención a que el periodo t_2 , –en el cual los concesionarios de operación se encuentran hasta la fecha– ha sido más largo de lo establecido en las versiones 0 y 1 del Manual de Niveles de Servicio, se hace necesario definir nuevos valores de referencia que reflejen adecuadamente los estándares de operación, en términos de calidad, continuidad y

seguridad con que los concesionarios deben prestar el servicio público de transporte que les fue entregado en concesión.

2.2 Hito de la pandemia por COVID-19

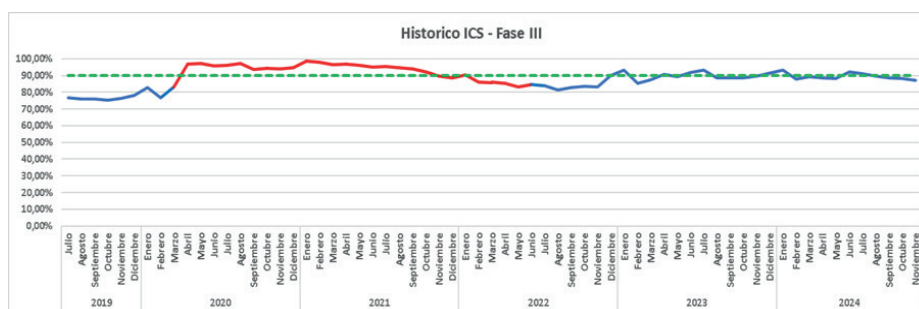
La transición entre las etapas t_2 y t_3 prevista en el numeral 10.1 de las versiones 0 y 1 del Manual de Niveles de Servicio se vio interrumpida por la pandemia de COVID-19, que transformó abruptamente las dinámicas del SITP. Esta situación implicó no solo una alteración en los plazos inicialmente definidos, sino también alteraciones significativas en los resultados de medición de los indicadores operativos y de calidad del Sistema a causa de la operación en condiciones de carga parcial. Cuando un sistema opera en estas condiciones, sus indicadores de calidad pueden mostrar mejoras artificiales debido a la reducción de la presión sobre el sistema mismo. Sin embargo, este efecto del entorno es temporal y poco probable, por lo que no es adecuado establecer las métricas de desempeño del Sistema basándose en condiciones de operación que no reflejan las circunstancias habituales de su funcionamiento.

A continuación, se describen dichos efectos sobre el Sistema en su componente zonal a través de algunos de sus indicadores más representativos.

- **Gestión de Cumplimiento de Servicios (ICS):** La disminución del parque automotor de la ciudad representó un incremento en la velocidad de operación, lo que permitió un mayor cumplimiento de kilómetros y despachos, ya que las operaciones pudieron ejecutarse con menor presión sobre los tiempos y los recursos. Este aumento en los valores de cumplimiento, sin embargo, no se debió a una mejora operativa estructural, sino a una disminución temporal de las complejidades inherentes a la operación en condiciones normales.

Como evidencia de este comportamiento atípico, se tiene la siguiente gráfica:

Gráfico 2. Histórico ICS (Urbano) – Fase III

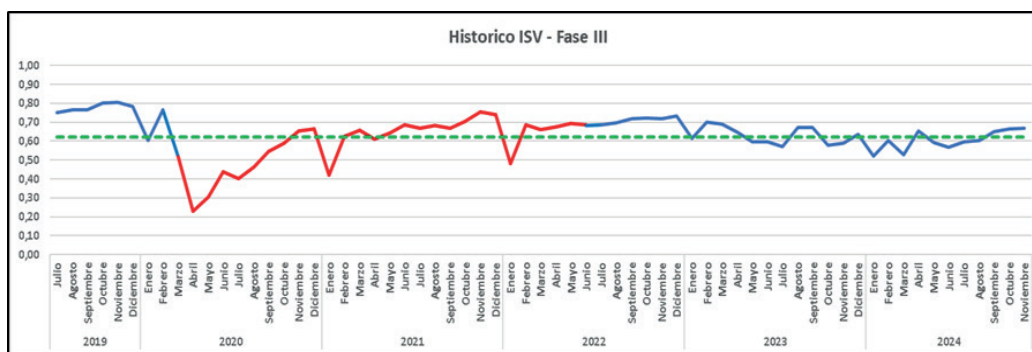


Fuente: Dirección Técnica de Buses – TMSA

Como se puede observar, desde el inicio de la pandemia (marzo 2020), hasta el fin de la emergencia sanitaria (junio 2022), los resultados para el Índice de Cumplimiento de Servicios a nivel Sistema se ubicaron por encima del 90%, cifras atípicas frente al desempeño promedio que han tenido los concesionarios desde el 2019.

- **Gestión de Seguridad Vial (ISV):** La menor circulación vehicular durante los periodos de restricción derivó en una disminución significativa en la incidencia de accidentes de tránsito, tanto simples como con lesionados y fatalidades. Este fenómeno influyó directamente en el Índice de Severidad Vial (ISV), generando valores más bajos en este indicador, aunque los mismos no reflejaban un avance sostenible en las prácticas de seguridad vial por parte de los concesionarios.

Gráfico 3. Histórico ISV – Fase III

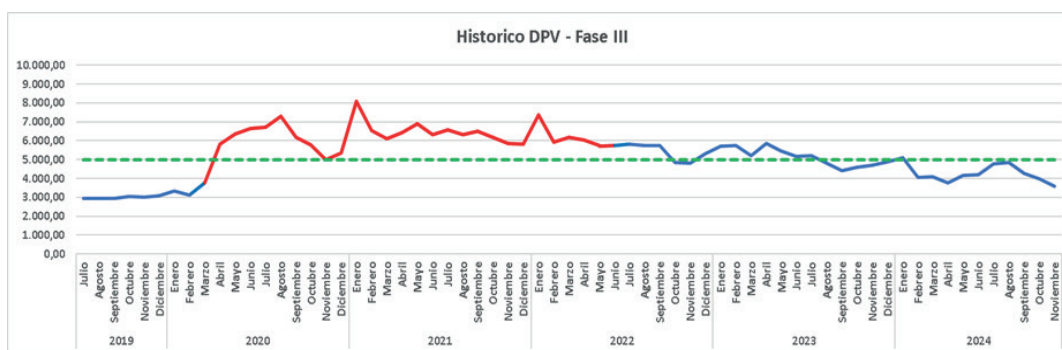


Fuente: Dirección Técnica de Seguridad – TMSA

La gráfica refleja que, al haber una fuerte reducción de la cantidad de actores viales en la ciudad, consecuencialmente se redujo la accidentalidad.

- **Gestión de Mantenimiento (DPV):** La reducción en el uso intensivo de los vehículos disminuyó la frecuencia de varadas, incrementando la distancia promedio entre estas. Sin embargo, esto no reflejó mejoras estructurales en los procesos de mantenimiento.

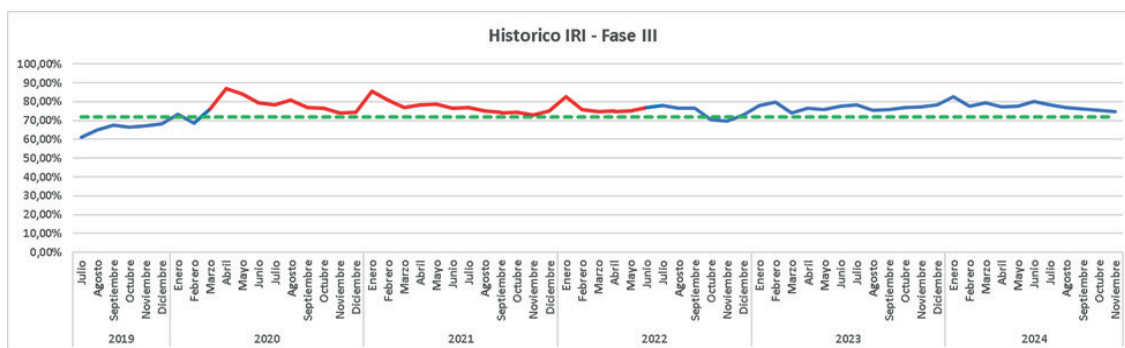
Gráfico 4. Histórico DPV – Fase III



Fuente: Dirección Técnica de Buses – TMSA

- **Gestión de Regularidad del Servicio (IRI):** La disminución de las externalidades negativas asociadas al tráfico vehicular permitió mantener intervalos más regulares entre despachos, lo que influyó positivamente en los valores de este indicador. Sin embargo, el incremento observado en el IRI no necesariamente se atribuye a acciones implementadas por los concesionarios, sino a las condiciones excepcionales del contexto.

Gráfico 5. Histórico IRI – Fase III

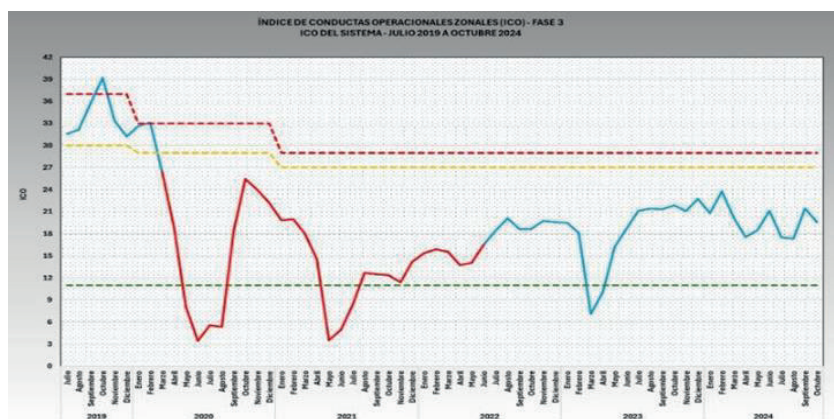


Fuente: Direcciones Técnicas – TMSA

- **Gestión de Conductas Operacionales (ICO):** Durante el periodo comprendido entre marzo de 2020 y junio de 2022, el Índice de Conductas Operacionales (ICO) mostró fluctuaciones significativas, con momentos en los que se logró cumplir con el estándar establecido de un valor menor a 11. Sin embargo, como lo evidencia la gráfica, este desempeño no fue consistente, ya que se observaron picos que superaron dicho estándar, particularmente en ciertos meses dentro del periodo analizado.

Estas irregularidades indican que, aunque en algunos momentos se alcanzaron niveles satisfactorios, el desempeño durante la pandemia no puede considerarse concluyente ni representativo de una mejora sostenida. Más bien, estas variaciones reflejan las condiciones extraordinarias que afectaron la operación del Sistema, como las restricciones de movilidad y la disminución de la demanda, las cuales limitaron la exposición a situaciones de comportamientos operativos inadecuados.

Gráfico 6. Histórico ICO. Fase III



Fuente: Direcciones Técnicas – TMSA

Los cambios observados en los indicadores generaron un incremento en los puntajes obtenidos en la EIC por parte de los concesionarios durante el periodo de pandemia que no encuentra como causa inmediata una mejoría en la calidad del servicio prestado por

los concesionarios -resultado que persiguió el pacto alcanzado en los otrosíes estructurales para la implementación de la EIC-, sino en los efectos de la coyuntura descrita. Este fenómeno, atribuible a condiciones externas extraordinarias, produjo una evaluación inconsistente del desempeño de los concesionarios, ya que la exigencia en términos de oferta (kilómetros y vehículos) fue mucho menor a sus capacidades. En consecuencia, se afectó directamente la viabilidad de la transición de la etapa t_2 hacia la etapa t_3 dentro de los plazos originalmente establecidos, así como hacia las etapas subsiguientes. Esto, a su vez, implicó extender por un periodo de tiempo más extenso la Etapa de Consolidación EIC prevista en la versión actual del Manual de Niveles de Servicio, cuyo único propósito fue lograr una implementación gradual del mecanismo EIC acordado en los Otrosíes Estructurales. De no haber ocurrido la pandemia, TRANSMILENIO S.A. ya hubiese fijado valores definitivos para la medición de la calidad, continuidad y seguridad con que es operado el servicio público de transporte.

La modificación propuesta busca corregir las distorsiones identificadas mediante la fijación de nuevos valores de referencia para la medición de los indicadores que conforman la EIC, promoviendo una evaluación que fomente la mejora continua en el desempeño de los concesionarios y, en última instancia, el cumplimiento de la finalidad contractual de la EIC, así como del deber constitucional y legal en cabeza de TRANSMILENIO S.A. consistente en garantizar la prestación de un servicio público esencial en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad. Este ajuste proyectado tiene como finalidad establecer mayores exigencias operativas, elevando los estándares de calidad y alineándolos con las condiciones operacionales actuales del Sistema.

2.3 Sobre la permanencia del valor mínimo puntuable

La versión actual del Manual de Niveles de Servicio establece que, al finalizar el periodo t_3 , se inicia la etapa definitiva de la Evaluación Integral de la Calidad, en la cual desaparece el valor mínimo puntuable de los valores de referencia.

El numeral 10 del Manual de Niveles de Servicio define al valor mínimo puntuable de la siguiente manera:

“Valor mínimo puntuable de un indicador: Corresponde a un valor que se encuentra por debajo del valor crítico, establecido únicamente para la denominada etapa de Consolidación de la Evaluación Integral de la Calidad.”

Por lo anterior, es claro que este valor de referencia siempre fue concebido como de carácter temporal, toda vez que se estableció solo para la etapa de consolidación, la cual correspondía a un período de dos (2) años a partir de la firma de los Otrosíes estructurales. Es decir que el valor mínimo puntuable debió desaparecer, de no haber ocurrido la pandemia, desde 2021. La creación de este criterio buscaba que los concesionarios de operación pudieran obtener un puntaje para la Evaluación Integral de la Calidad mientras se adaptaban a este mecanismo de medición de desempeño.

Con base en lo anterior, la actualización del Manual de Niveles de Servicio debe eliminar el valor mínimo puntual, pues su función ha sido ampliamente agotada. La desaparición del valor mínimo puntuable se fundamenta en la necesidad de establecer criterios de evaluación más exigentes, que impulsen una mejora continua en el desempeño de los concesionarios. Este valor, concebido inicialmente como un parámetro transitorio durante la etapa de consolidación de la EIC, actualmente asigna puntajes a indicadores cuyo desempeño está por debajo del nivel crítico.

La eliminación del valor mínimo puntuable es esencial para asegurar que los puntajes obtenidos en las gestiones que integran la EIC reflejen el desempeño esperado, propendiendo por fortalecer las exigencias hacia prácticas operativas más eficientes y alineadas con las metas de calidad establecidas para el Sistema.

Al avanzar hacia un modelo de evaluación más riguroso, que contempla únicamente valor crítico y estándar para la asignación de puntajes, se busca garantizar que el servicio público de transporte evolucione en beneficio de los usuarios.

2.4 Análisis técnico por indicador para definir los valores de referencia

Durante 2024 TRANSMILENIO S.A. sostuvo diferentes mesas de trabajo con los concesionarios para determinar los nuevos valores de referencia para la medición de los indicadores que conforman la EIC. Estas sesiones tuvieron lugar en las fechas que se relacionan a continuación:

- Jueves 4 de julio de 2024
- Jueves 22 de agosto de 2024
- Martes 10 de diciembre de 2024

De acuerdo con lo anterior, una vez se analizaron las condiciones de ciudad, así como las propuestas presentadas por los concesionarios, TRANSMILENIO S.A. tomó como periodo de análisis el comprendido entre el 1 de julio 2023 y el 31 diciembre de 2023, ya que en dicho semestre se presentaron condiciones habituales de operación posteriores a la pandemia. Cada indicador tuvo análisis complementarios a partir de los cuales se tuvieron definiciones particulares, como se presentará en el numeral 3, en el cual quedaron plasmadas las definiciones de las dependencias responsables de los diferentes indicadores: la Dirección Técnica de Seguridad, la Dirección Técnica de BRT y la Dirección Técnica de Buses.

Finalmente, con el propósito de actualizar los valores de referencia se revisó cada indicador. A continuación, se presenta el análisis realizado para sustentar los valores de referencia definitivos para la medición de los niveles de servicio que deben satisfacer los prestadores del servicio público de transporte bajo los contratos de concesión de la Fase III.

(a) Índice de Severidad Vial – ISV

La gestión de seguridad vial la cual se mide a través del Índice de Severidad Vial busca evaluar la gestión de los concesionarios de operación a partir de la cantidad de accidentes de tránsito en los que están involucrados vehículos del Sistema, ya sea en operación o fuera de esta, en función de la cantidad de kilómetros recorridos. Un buen comportamiento del indicador es un resultado que se acerque a cero (0), es decir que, entre más pequeño es el indicador, mayor es el puntaje

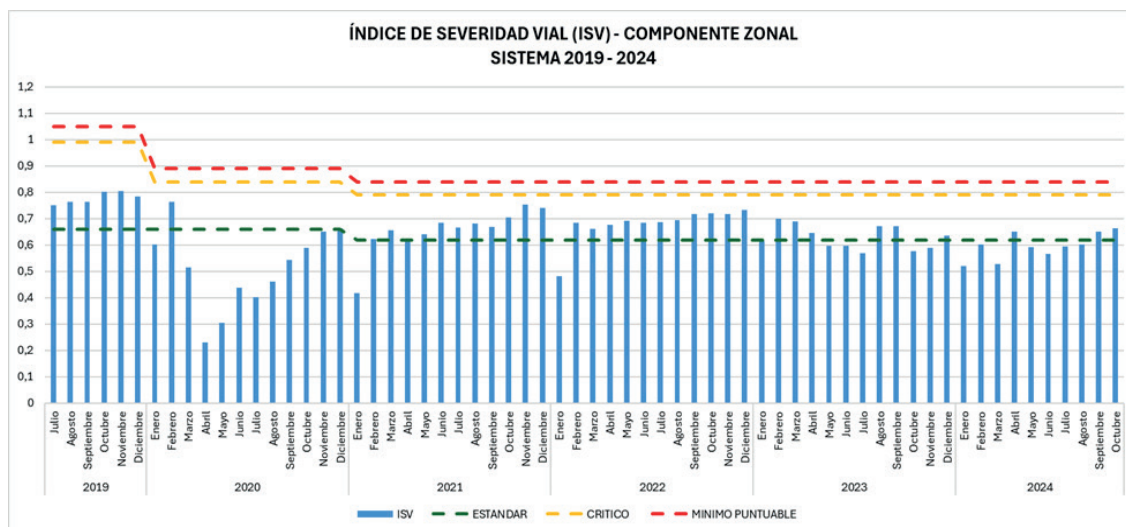
obtenido por el concesionario, reflejando una buena gestión en materia de accidentalidad vial (siniestralidad).

Para medir la gestión de accidentalidad, el indicador pondera la gravedad de los eventos de accidentalidad al asignar un peso a tres diferentes tipos de eventos que se clasifican como: eventos simples, eventos con lesionado y eventos con fatalidades. Para los eventos simples, asigna una constante multiplicativa de uno (1), para los eventos con lesionado asigna una constante de tres (3) y para los eventos con fatalidad asigna una constante de dieciocho (18), esta última constante se debe multiplicar por un factor atribuible denominado (FA), cuyo valor es uno (1) y solamente puede cambiar al valor de 1/18 en los casos en los que, posterior a un análisis que se realiza entre la Entidad y el concesionario, se establece que las causas imputables del evento son atribuibles únicamente a un tercero o a la víctima. El indicador se mide en función del kilometraje que recorre un concesionario por cada 10.000 kilómetros.

Así mismo, tanto para este indicador como para los demás que hacen parte integral de la EIC, se definieron valores de referencia (Valor Estándar, Valor Crítico y Valor Mínimo Puntuable) en cada periodo; de acuerdo con estos niveles se otorgan los puntajes. El puntaje máximo es cien (100) y se obtiene en la medida que el resultado del indicador sea igual o menor al Valor Estándar, el puntaje disminuye proporcionalmente de cien (100) a sesenta (60) cuando se ubica entre el Valor Estándar y el Valor Crítico, el puntaje disminuye proporcionalmente entre sesenta (60) y cero (0), cuando el indicador está entre el Valor Crítico y el Valor Mínimo Puntuable, el puntaje es cero (0) cuando el indicador supera el Valor Mínimo Puntuable.

En la siguiente gráfica se presenta el comportamiento del indicador a nivel Sistema en el periodo de julio de 2019 a octubre de 2024.

Gráfico 7. Índice de Severidad Vial 2019-2024



Fuente: Dirección Técnica de Seguridad – TMSA

Como se puede observar en la gráfica anterior, durante el período de nivelación (t_0), a nivel del Sistema, el indicador se ubicó en "Valor Crítico". Para el período 1 (t_1), debido a la pandemia, se presentó un comportamiento atípico del indicador, que mostró valores en "Valor Estándar". Sin embargo, a partir del período 2 (t_2), el indicador volvió a ubicarse en "Valor Crítico" a lo largo del año 2021, mostrando una tendencia creciente. Este comportamiento también se mantuvo en el año 2022, en el que el indicador, a nivel del Sistema, permaneció en "Valor Crítico".

Uno de los factores asociados al bajo desempeño del indicador en estos dos años fue el inicio de obras de alto impacto en la ciudad, junto con el aumento en el número de motocicletas, bicicletas (de pedal y eléctricas) y, en general, del parque automotor. Además, la popularización de los vehículos de movilidad personal (VMP) contribuyó al deterioro de las condiciones de movilidad y al aumento de los accidentes de tránsito (siniestralidad).

En cuanto a los años 2023 y 2024, se observa una leve mejora del indicador, relacionada con la gestión y trámite de los temas asociados a la accidentalidad vial (siniestralidad). En 2023, el indicador mostró un mejor comportamiento en comparación con los años 2021 y 2022, logrando ubicarse en "Valor Estándar" en los meses de enero, mayo, junio, julio, octubre y noviembre. Este

buen comportamiento se mantuvo en 2024, donde, en el corte de enero a octubre, el indicador mantuvo su leve mejora, a pesar de una tendencia creciente (desfavorable para el indicador) entre los meses de junio y octubre. En septiembre y octubre, el indicador salió de "Valor Estándar" y se ubicó en "Valor Crítico". Según datos preliminares de noviembre, el indicador a nivel del Sistema volvió a situarse en "Valor Crítico".

En este sentido, en los años 2023 y 2024, se ha observado una mejora paulatina, ya que la mayoría de los concesionarios del Sistema lograron ubicarse dentro del "Valor Estándar", ajustándose a los valores de referencia actuales gracias a la gestión en materia de prevención de accidentes. Por esta razón, la Dirección Técnica de Seguridad recomienda mantener los mismos valores de referencia para la gestión de seguridad vial en el indicador de severidad (ISV) que se utilizaron en el período t_2 , considerando que los concesionarios han demostrado una mejora gradual en la gestión de la accidentalidad.

(b) Índice de Cumplimiento de Servicios – ICS

(i) ICS - Alimentación

Para el ICS de los servicios de alimentación, se mantendrán los mismos valores de referencia del periodo t_2 , teniendo en cuenta que la operación de las rutas alimentadoras se ha caracterizado por los buenos resultados operativos y los altos estándares de cumplimiento, no solamente en lo que se refiere a la cantidad de despachos y kilómetros ejecutados, sino también en lo referente a la confiabilidad de los buses que conforman la flota.

Por esta razón, los valores de referencia con los cuales se evalúa el desempeño de los concesionarios de operación, desde la misma adopción del modelo de Evaluación Integral de Calidad -EIC-, se definieron acordes a su potencial de desempeño operacional y teniendo como meta el establecer parámetros para exigir un alto nivel de cumplimiento.

En lo referente al Indicador de Gestión de Cumplimiento de Servicios, valorado a través de la medición del cumplimiento de despachos y kilómetros ejecutados, se evalúa el desempeño de los concesionarios respecto a los resultados de los procesos para dar cumplimiento a la programación

de los servicios a cargo, de manera que cada concesionario responda a las necesidades de los usuarios con base en parámetros establecidos de cumplimiento de kilómetros y de despachos programados.

Tabla 2

Indicador	Valor estándar	Valor crítico	Valor mínimo puntuable durante la Etapa de Consolidación EIC
ICS mayor o igual que:			
Alimentación	98%	95%	94%

Fuente: Dirección Técnica de BRT– TMSA

De esta manera, para la operación de rutas alimentadoras, el margen de tolerancia para ubicar a un concesionario en niveles de desempeño por encima del estándar es de 2%; el valor crítico conlleva a un margen de tolerancia de 5%; y, para la etapa de transición, se otorga puntuación a los concesionarios que no pierdan más del 6% de los viajes y kilómetros programados.

Esto implica que, para un día hábil en el que se programan en promedio 166.229 kilómetros (datos de octubre 2024), los concesionarios deben ejecutar más de 162.900 kilómetros para alcanzar el nivel estándar y como mínimo deben realizar 157.900 kilómetros para superar el nivel crítico.

En cuanto al cumplimiento de despachos, para un día hábil, en el que se programan en promedio 20.600 despachos (datos de octubre 2024), los concesionarios deben ejecutar más de 20.188 despachos para alcanzar el nivel estándar y como mínimo deben realizar 19.570 despachos para superar el nivel crítico.

De acuerdo con el margen de tolerancia, se admite que el conjunto de los concesionarios Fase III no realicen hasta 412 despachos en el día (para alcanzar el nivel estándar) y no deben perder más de 1.030 viajes en el día. De lo contrario la operación de alimentación caerían por debajo del nivel crítico. Considerando que en el Sistema operan 106 rutas alimentadoras, en promedio, cada una tiene programado realizar 194 viajes durante el día. Con este referente, es posible estimar que

ninguna ruta alimentadora debería perder más de 4 viajes en el día (para alcanzar el nivel estándar), y se debe evitar superar el límite crítico de 9 viajes perdidos por ruta durante el día.

De esta manera, se observa que la operación de alimentación ya cuenta con niveles de referencia exigentes para la Fase III, que imponen retos a la gestión operacional a cargo de los concesionarios con rutas alimentadoras, valores de referencia que, en todo caso, son alcanzables y totalmente factibles de cumplir por los concesionarios diligentes.

Tabla 3

	ICS Referencia	Clasificación resultados mensuales	%
Estándar	$\geq 98\%$	260	45,9%
Crítico	95%	198	64,9%
Mínimo puntuable	94%	36	6,3%
Menores al mínimo puntuable	$< 94\%$	73	12,9%
Total		567	100%

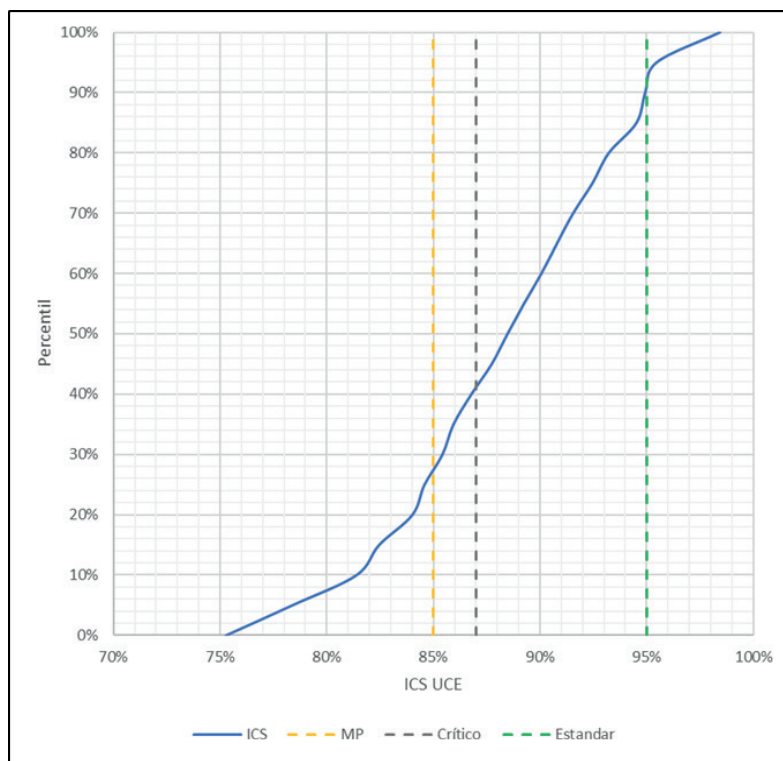
Fuente: Dirección Técnica de BRT– TMSA

Tomando como insumo el resultado en la evaluación del indicador de gestión de cumplimiento de servicios de todos los concesionarios de la Fase III, desde la implementación del modelo EIC, en lo referente a la operación de alimentación, se encuentra que el 80% de los resultados mensuales han superado el valor crítico, e incluso, el 45,9% han superado el nivel estándar. Esto demuestra que, si bien los valores de referencia estándar y crítico son exigentes, e implican un reto para los concesionarios, estos valores son factibles y alcanzables.

(ii) ICS - Urbano complementario y especial (UCE)

Para el ICS de los servicios urbanos complementarios y especiales, los valores de referencia serán definidos teniendo en cuenta la metodología definida actualmente en el Manual de Niveles de Servicio y con la información base del período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

Gráfico 8. Distribución acumulada de los desempeños de los concesionarios en ICS



Fuente: Dirección Técnica de Buses - TMSA

De acuerdo con la anterior gráfica, la línea azul presenta la distribución acumulada de los desempeños de los concesionarios a lo largo del año 2024, en donde el 94% de los datos se encuentra por encima del valor mínimo puntuable actual (78%). Con el mismo desempeño por parte de los concesionarios, al compararlos con los nuevos valores de referencia, se tendría el siguiente comportamiento:

- El 27% de los datos no cumplirían con el valor mínimo puntuable (85%).
- El 13% de los datos estarían entre el valor mínimo puntuable y el valor crítico (Entre 85% y 87%).
- El 50% de los datos estaría entre el valor crítico y el valor estándar (Entre 87% y 95%).
- El 10% de los datos estaría por encima del valor estándar.

Lo anterior demuestra que existe una gran oportunidad frente al cumplimiento de los servicios por parte de los concesionarios.

Es importante resaltar que, en promedio, durante el año 2024, el ICS Urbano, Complementario y Especial para los concesionarios de Fase III se encuentra sobre el 88%, lo que refleja que la gestión de estos ha logrado que se establezca su cumplimiento y se ubicaría su desempeño por encima del valor crítico.

Las cifras presentadas reflejan una oportunidad de mejora para el componente U.C.E., ya que existen desempeños concesión-mes que se sitúan cerca del valor estándar. Esto sugiere que alcanzar un desempeño óptimo es factible para los concesionarios que demuestren un compromiso diligente con la gestión de calidad. En línea con el principio de mejora continua que define el servicio, se optó por aplicar la metodología acordada mediante el incremento de los valores de referencia, con el objetivo de fomentar una mayor calidad en el desempeño de los concesionarios.

(c) Índice de Regularidad del Intervalo – IRI

Con respecto al Índice de Regularidad del Intervalo, el cual tiene un impacto directo sobre los tiempos de espera por parte de los usuarios y por ende en una correcta prestación del servicio, se evaluó el resultado de aplicar la metodología definida en la versión actual del Manual de Niveles de Servicio con la información base del periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023. Del análisis se concluyó que los valores de referencia que se obtienen son menores a los del período t_2 , como se muestra a continuación:

Tabla 4. Comparativo Valores de referencia IRI Zonal UCE periodo t_2 vs obtenidos por metodología MNS

	Valores de referencia periodo 2 (t_2)	Valores de referencia obtenidos de la aplicación de la metodología vigente
Estándar	72%	69%
Crítico	67%	64%
Mínimo puntuable	65%	62%

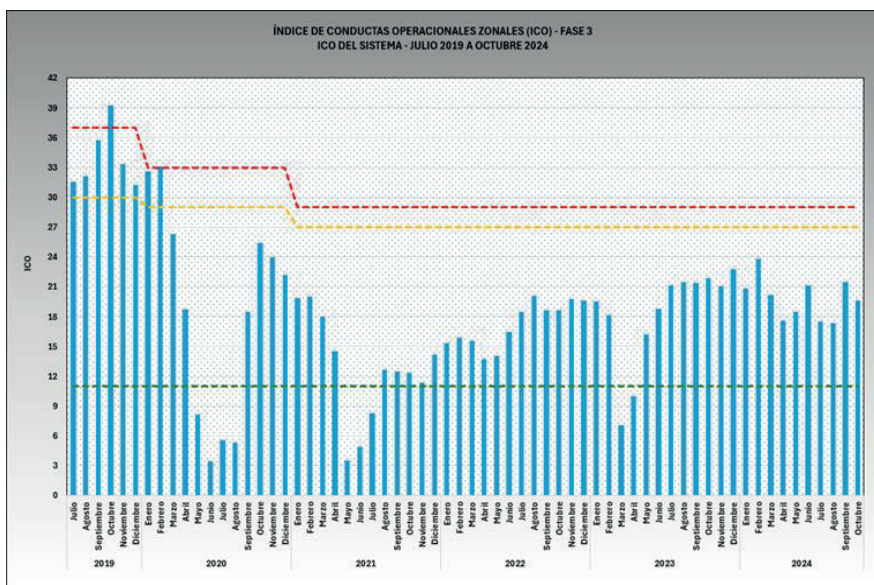
Fuente: Dirección Técnica de Buses - TMSA

Por lo anterior, en atención al propósito ya conocido de garantizar que los valores de referencia que se empleen en lo sucesivo no conlleven a una desmejora de los estándares preexistentes, TRANSMILENIO S.A. mantendrá los mismos valores de referencia exigibles en este momento.

(d) Índice de Conducta Operacional – ICO

En este caso, TRANSMILENIO S.A. también decidió mantener los valores de referencia exigibles en este momento. Para comprender la pertinencia de dicha decisión, se detalla el contexto histórico del ICO desde el periodo de nivelación (t_0) hasta (t_2) y se presenta un análisis de los cambios realizados en los manuales que de manera directa tienen efecto sobre la medición de este indicador a los concesionarios de operación. A continuación, se incluye una gráfica que ilustra la evolución histórica del índice y sus valores de referencia adoptados desde la vigencia de los Otrosíes de 2019.

Gráfico 9. Valores de referencia del ICO 2019-2024



Fuente: Dirección Técnica de Buses - TMSA

Según lo establecido en el Manual de Niveles de Servicio del Componente Zonal y complementado por la Circular Nro. 010 de abril de 2022, el ICO se ha utilizado como herramienta clave para

regular la operación y garantizar estándares de calidad y seguridad. El periodo de nivelación (t_0) permitió la adopción inicial de los valores de referencia, estableciendo una base para la evaluación de los periodos subsecuentes (t_1) y (t_2).

Los valores de referencia vigentes son:

- Estándar: 11.
- Crítico: 27.
- Mínimo puntuable: 29.

Estos valores han sido evaluados periódicamente. Sin embargo, gracias a los cambios implementados en el Manual de Operaciones del Componente Zonal, versiones 4 y 5, se incrementaron las exigencias en los estándares operativos sin necesidad de modificar los umbrales del ICO.

(i) Cambios relevantes en el Manual de Operaciones

Los ajustes implementados en los manuales evidencian un fortalecimiento en las exigencias para los concesionarios. El cambio asociado a la infracción I8007, relacionado con los adelantamientos no autorizados, representa un hito clave en la regulación operacional. Según lo señalado en la Circular Nro. 010 de abril de 2022 y la Circular Nro. 17 de junio de 2022, la implementación de mecanismos de identificación de esta infracción logró una reducción del 48% en los registros de adelantos no autorizados en menos de dos meses, pasando de 1,392 registros diarios a 723. Asimismo, la proporción de viajes afectados disminuyó de un 5.7% a un 2.15%

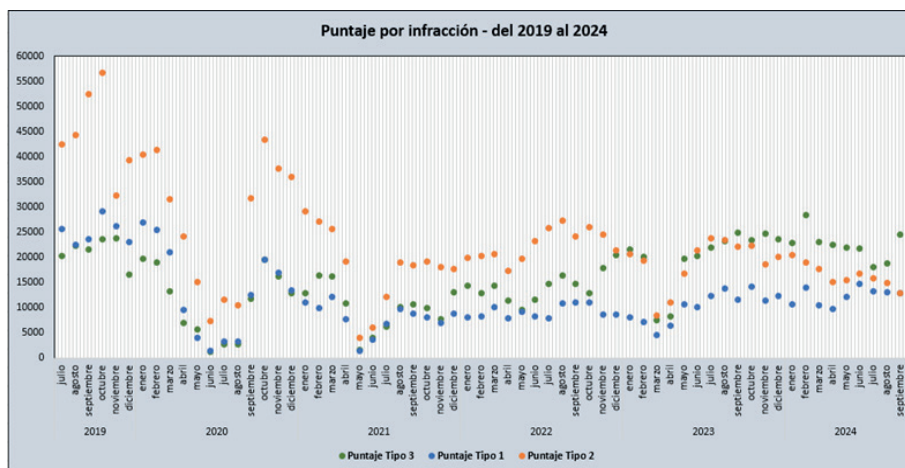
El objetivo principal de esta medida fue mitigar los efectos negativos de la autorregulación³, como la alta variabilidad en los intervalos entre despachos y la formación de "convoys", que generan amplios tiempos de espera para los usuarios. Las acciones correctivas implementadas contribuyen

³ Se entiende por "autorregulación" la modificación no autorizada por el Centro de Control de los tiempos programados en la operación de un servicio. Este comportamiento puede alterar la frecuencia planificada, causando inconsistencias en los intervalos entre vehículos y afectando negativamente la experiencia de los usuarios.

a la mejora en la regularidad y confiabilidad del servicio, alineándose con los estándares de calidad del SITP.

Asimismo, la infracción I6003-1, correspondiente a la 'Omisión de Parada', experimentó un incremento significativo en su puntuación, pasando de 15 a 30 puntos. Este ajuste responde a la necesidad de mitigar los impactos negativos en la experiencia del usuario y en la eficiencia del Sistema. La omisión de parada afecta directamente la confiabilidad del servicio, ya que los usuarios que no son atendidos en los paraderos programados tienden a abandonar el Sistema, generando una reducción en la demanda proyectada. Al fortalecer el peso de esta infracción, se busca garantizar un estricto cumplimiento que asegure la calidad y la confiabilidad del servicio, protegiendo tanto la experiencia del usuario como la sostenibilidad del Sistema.

Gráfico 10. Puntaje por tipo de infracción. 2019-2024



Fuente: Dirección Técnica de Buses

En cuanto al Manual de Operaciones en su versión Nro. 5, la incorporación del uso de tecnologías avanzadas como Sistemas ITS y el circuito cerrado de televisión con transmisión en tiempo real ha optimizado la detección de infracciones, mientras que el ajuste en el procedimiento de la aplicación de infracciones críticas —como la I6012 manipulación de dispositivos electrónicos (celulares, dispositivos de audio, manos libres, audífonos, reloj inteligente, etc.) y la I6019-2 omitir

o realizar de formar indebida el pare— refuerza la responsabilidad operativa de los concesionarios. Si bien estos cambios no impactan directamente los valores de referencia del ICO, sí incrementan las condiciones que garantizan su cumplimiento.

(ii) Optimización y descenso de infracciones

A lo largo del periodo analizado, se observa una optimización evidente en los procedimientos operativos y una reducción significativa en los registros de infracciones, demostrando el impacto positivo de las medidas implementadas. Este progreso puede atribuirse principalmente a las modificaciones introducidas en el Manual de Operaciones del Componente Zonal, versiones 4 (noviembre 2022) y 5 (febrero 2023)⁴, que ajustaron los procedimientos relacionados con la inoperatividad de los conductores, así como los procedimientos de re-capacitación y lecciones aprendidas. Estas acciones no solo redujeron los tiempos de inoperatividad, sino que también permitieron que un mayor número de operadores permaneciera en operación. De manera destacable, esta mayor disponibilidad no se tradujo en un incremento de infracciones, sino en todo lo contrario: una reducción sostenida, que evidencia una mejora en el cumplimiento al Manual y en la calidad del servicio.

Gráfico 11. Cantidad de Registros. 2019-2024

⁴ Basado en los lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones del Componente Zonal del SITP, versión 4 (noviembre de 2022) y versión 5 (febrero de 2023), conforme a las actualizaciones introducidas mediante la Resolución 619 de 2022 y la Resolución 084 de 2023. Estas incluyen modificaciones a los siguientes códigos de infracción: I5005, relativo a carencias o defectos en la instalación, programación y visibilidad de rúters y elementos informativos de los vehículos, ahora con inmovilización inmediata en caso de incumplimiento; I6003-1, relacionado con la omisión de paradas establecidas en el itinerario de operación, incrementando su impacto al pasar de Tipo 2 a Tipo 3; I8007, asociado con la autorregulación de tiempos de servicio sin autorización del Centro de Control o la no prestación del servicio sin causa justificada, ajustado para diferenciar conductas específicas; I8014, que regula conductas como cobrar, aceptar, o promover la evasión del pago de la tarifa por parte de los usuarios; I6012, que establece la restricción sobre el uso de dispositivos electrónicos, como celulares o tabletas, durante la conducción; I6019-2, que señala la omisión o realización indebida de señales de PARE; y I6024, relacionado con pasar semáforos en rojo. Estos cambios buscan fortalecer la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio público.



Fuente: Dirección Técnica de Buses

La gráfica 11 ilustra de manera clara la disminución sostenida en los registros de infracciones por tipo durante el periodo 2019-2024. Se puede observar que las infracciones Tipo 1 y Tipo 2 presentan una tendencia a la baja, particularmente desde el año 2022, cuando los ajustes comenzaron a consolidarse. Las infracciones Tipo 3, aunque menos representativas en volumen, mantienen una línea descendente más estable. Este comportamiento refuerza la efectividad de los cambios introducidos en los manuales operativos y las estrategias de re-capacitación y retroalimentación a operadores. Si bien existen picos ocasionales en ciertos meses, la tendencia general hacia la baja es consistente y destacable, consolidando un Sistema más eficiente y confiable.

La incorporación de tecnologías avanzadas, como los Sistemas ITS, el circuito cerrado de televisión en los vehículos con transmisión en tiempo real, y los reportes generados por los usuarios a través de la TransMiApp ha sido fundamental en este proceso. Estas herramientas han permitido una detección más precisa de infracciones críticas, fortaleciendo la responsabilidad operativa de los concesionarios. Este avance, junto con los ajustes implementados en el Manual de Operaciones, ha propiciado una reducción progresiva en los registros de infracciones.

Los resultados alcanzados no solo destacan la efectividad de las estrategias implementadas, sino también el compromiso con la mejora continua. La reducción de infracciones no solo beneficia a los concesionarios, al facilitar su cumplimiento normativo, sino también a los usuarios, quienes

experimentan un servicio más seguro y de mayor calidad. Este análisis subraya cómo el fortalecimiento de los estándares operativos, apoyado por la capacitación y la tecnología, puede transformar positivamente la operación del Sistema Integrado de Transporte Público.

(e) Distancia promedio entre varados – DPV

(i) DPV - Alimentación

Para la gestión del mantenimiento, el indicador de DPV en alimentación mantendrá los mismos valores de referencia del periodo t_2 , teniendo en cuenta que la operación de las rutas alimentadoras se ha caracterizado por los buenos resultados operativos y los altos estándares de cumplimiento, no solamente en lo que se refiere a la cantidad de despachos y kilómetros ejecutados, también en lo referente a la confiabilidad de los buses que conforman la flota.

Por esta razón, los valores de referencia con los cuales se evalúa el desempeño de los concesionarios de operación, desde la misma adopción del modelo de Evaluación Integral de Calidad -EIC-, se definieron acordes a su potencial de desempeño operacional y teniendo como meta el establecer parámetros para exigir un alto nivel de cumplimiento.

En lo referente al Indicador de Gestión de Mantenimiento, valorado a través de la medición de la distancia promedio entre varados (DPV), se evalúa el desempeño de los concesionarios respecto a los resultados de los procesos de mantenimiento y puesta a punto de los vehículos. Este indicador se calcula dividiendo el total de kilómetros ejecutados en la operación por el total de eventos confirmados de buses varados.

En el siguiente cuadro, se muestra el nivel de exigencia con que se evalúa la operación de alimentación del Sistema. Teniendo en cuenta que, en un día hábil, las rutas alimentadoras recorren alrededor de 158 mil kilómetros, para lo cual se emplean 891 buses, y considerando que el valor de referencia Estándar para el DPV es de 31mil kilómetros, se observa que la cantidad de varados admisibles en el día es de 5 buses, lo que representa menos del 0,6% de los buses programados para operar.

Tabla 5

Periodo	Kilómetro ejecutado alimentación	Flota vinculada	Jornada/Bu s	Estándar cantidad de varados admisibles/period o		Crítico cantidad de varados admisibles/period o	
Día hábil	158.182	948	891	5	0,6%	8	0,8%
Semana	1.002.231	948	5.400	32	0,6%	48	0,9%
Mes	4.394.736	948	23.737	142	0,6%	209	0,9%

Fuente: Dirección Técnica de BRT

Así las cosas, como parámetro crítico, se admite un máximo de 0,8% o 0,9% (según el periodo de análisis) de buses varados en la operación de alimentación. Esto implica que en un día hábil se admite como máximo un total de 8 buses varados en toda la operación de alimentación.

De esta manera, se observa que la operación de alimentación ya cuenta con niveles de referencia exigentes para la fase III, que imponen retos a la gestión de mantenimiento a cargo de los concesionarios de operación con rutas alimentadoras.

Tabla 6

Valor de referencia	DPV Referencia	Clasificación resultados mensuales/Concesionario	%
Estándar	>=31.000	265	46,0%
Crítico	21.000	89	15,5%
Mínimo puntuable	11.000	147	25,5%
Menores al mínimo puntuable	<11.000	75	13,0%
Total			100%

Fuente: Dirección Técnica de BRT

Tomando como insumo el resultado en la evaluación del indicador de gestión de mantenimiento de todos los concesionarios de la fase III, desde la implementación del modelo EIC, en lo referente a la operación de alimentación, se encuentra que 61,5% de los resultados mensuales han superado el valor crítico, e incluso, el 46% han superado el nivel estándar. Esto demuestra que, si bien los valores de referencia estándar y crítico son exigentes, e implican un reto para los

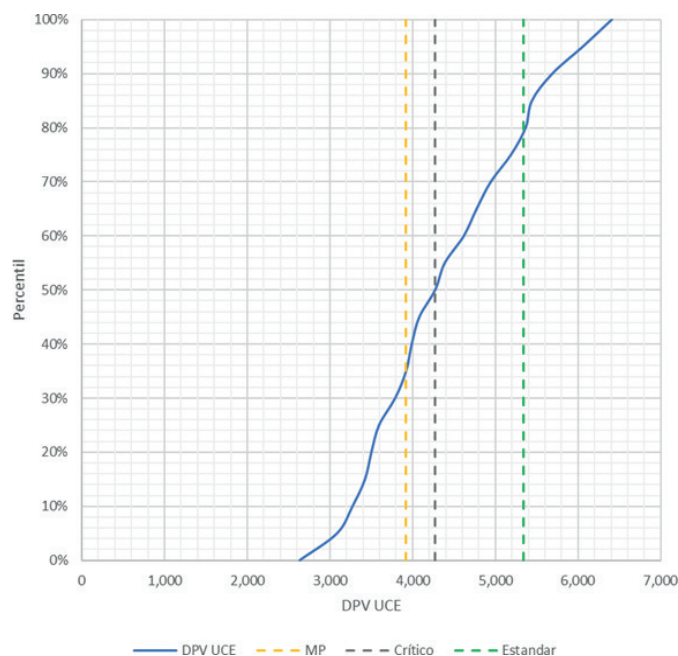
concesionarios, estos valores pueden ser cumplidos, lo que depende de la gestión operativa de los concesionarios.

(ii) DPV – Urbano, complementario y especial

Con respecto a la gestión del mantenimiento de las rutas urbanas, complementarios y especiales, TRANSMILENIO S.A. adoptará el valor resultante de la aplicación de la metodología prevista en la versión actual del Manual de Niveles de Servicio, con la información base del periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

Es importante tener en cuenta que los resultados de la medición de este indicador dan cuenta del estado de los vehículos vinculados al Sistema, por lo que un resultado alto obtenido por cada concesionario indica que la gestión de sus recursos y el mantenimiento de la flota se encuentran alineados con una prestación de calidad del servicio a los usuarios.

Gráfico 12. Distribución acumulada de los desempeños de los concesionarios en DPV



Fuente: Dirección Técnica de Buses - TMSA

De acuerdo con la anterior gráfica, la línea azul presenta la distribución acumulada de los desempeños de los concesionarios a lo largo del año 2024, en donde el 100% de los datos se encuentra por encima del valor mínimo puntuable actual (2.087). Ahora bien, con esos mismos desempeños de los concesionarios, al compararlos con los nuevos valores de referencia, se tendría el siguiente comportamiento:

- El 34% de los datos no cumplirían con el valor mínimo puntuable (3.916).
- El 16% de los datos estarían entre el valor mínimo puntuable y el valor crítico (Entre 3.916 y 4.273).
- El 28% de los datos estaría entre el valor crítico y el valor estándar (Entre 4.273 y 5.343).
- El 22% de los datos estaría por encima del valor estándar.

Lo anterior demuestra que existe una gran oportunidad frente a la gestión del mantenimiento por parte de los concesionarios, toda vez que sus resultados dependen de la eficiencia de los mantenimientos preventivos y correctivos y el correcto seguimiento al estado de los vehículos.

Es importante resaltar que, en promedio, durante el año 2024, el DPV Urbano, Complementario y Especial para los concesionarios de Fase III se encuentra sobre 4.402 kilómetros, lo que refleja que los resultados de la gestión de los concesionarios estarían por encima tanto del valor mínimo puntuable como del valor crítico exigible actualmente.

2.5 Definición de los valores de referencia

En virtud de los argumentos expuestos en los numerales anteriores, el Ente Gestor ha establecido los valores de referencia que se incorporarán en la nueva versión del Manual de Niveles de Servicio como se muestra a continuación:

(a) Valores de referencia definitivos

Los nuevos valores de referencia se implementarán a partir del 1 de julio de 2025.

Adicionalmente, en la misma fecha se iniciará la aplicación de descuentos derivados de la ETIC para los concesionarios que se ubiquen en el nivel de desempeño B – Sobresaliente.

(b) Transición a los valores de referencia definitivos

En procura de garantizar un periodo de transición hacia los nuevos valores de referencia, y teniendo en consideración la eliminación del valor mínimo puntuable, este último permanecerá vigente desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, solamente estarán vigentes los valores estándar y crítico para todos los indicadores.

En la siguiente tabla se muestran los valores de referencia que se establecerán en la actualización del Manual de Niveles de Servicio:

Tabla 7. Valores de Referencia EIC Componente Zonal

Indicador	Componente	Peso	Estándar	Crítico	Mínimo puntuable*
			100 puntos	60 a 99 puntos	0 a 59 puntos
ISV menor o igual que:	UCE y alimentación	15%	0,62	6,79	0,84
ICS mayor o igual que	UCE	35%	95%	87%	85%
	Alimentación		98%	95%	94%
IRI mayor o igual que	UCE y alimentación	15%	72%	67%	65%
ICO menor o igual que:	UCE y alimentación	20%	11	27	29
DPV mayor o igual que:	UCE	15%	5.343	4.273	3.916
	Alimentación		31.000	21.000	11.000

*El valor mínimo puntuable aplicará desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025

3. Otras modificaciones al Manual de Niveles de Servicio

De manera complementaria, y con el fin de realizar aclaraciones y evitar interpretaciones erróneas respecto del cálculo de algunos indicadores de la EIC. A continuación, se presentan las demás modificaciones que serán incluidas en el Manual de Niveles de Servicio:

3.1 Índice de Regularidad del Intervalo (IRI)

Se realiza actualización del texto relacionado con el indicador para:

(a) Ajustar parámetro en la metodología de cálculo cuando no hay información en cabeceras o puntos de inicio de las rutas

El planteamiento actual para la medición del Índice de Regularidad del Intervalo (IRI) establece como punto de referencia el nodo planificado para los eventos 3 y 11 del Informe de Planificación Horaria (IPH). Aunque esta metodología busca proporcionar una evaluación precisa del desempeño operativo, enfrenta limitaciones significativas en escenarios donde la operación no se desarrolla conforme a lo planificado. Estas limitaciones incluyen:

- Restricciones externas: Contingencias como obras en la vía, deterioro de la infraestructura vial, bloqueos por parte de la comunidad, condiciones climáticas adversas (inundaciones, derrumbes) u otros eventos externos pueden impedir que los vehículos transiten por el nodo planificado para el inicio del despacho.
- Desvíos no autorizados: Acciones deliberadas de los operadores, como realizar desvíos sin la debida autorización o alterar las rutas previstas evitando el tránsito del vehículo por el nodo planificado para el inicio del despacho.
- Fallas en la cobertura de la señal: Problemas relacionados con la cobertura de señal pueden impedir la generación de registros en el nodo planificado para el inicio del despacho, incluso cuando los vehículos transitan por el lugar.

Cuando los vehículos no transitan por el nodo planificado para el inicio del despacho o no se genera un registro de su paso, ya sea por causas externas o acciones deliberadas, la medición del IRI no se realiza para esos despachos. La anterior problemática ocasiona las siguientes consecuencias:

- Sesgos en la medición del IRI, al no incluir la totalidad de los despachos ejecutados, lo que distorsiona el puntaje obtenido en la gestión asociada.

- Al no ser evaluados, los despachos quedan fuera del marco de supervisión, lo que puede derivar en una falta de responsabilidad en la operación de las rutas.
- La ausencia de medición sobre este tipo de despachos afecta la capacidad de identificar y corregir irregularidades en el servicio.

En consecuencia, se hace necesario revisar y ajustar la metodología de medición del IRI, considerando alternativas que permitan garantizar su aplicabilidad incluso en escenarios de contingencia o en casos de desvíos operativos no autorizados. El detalle del texto modificado se presenta más adelante recogiendo la aclaración del literal ii.

(b) Aclarar periodo de cálculo del indicador que se consolida a diario (desde inicio de su medición en el año 2019) para consolidación mensual

Adicionalmente, se hace necesario para mayor claridad en el documento y con el fin de mantener coherencia con el “P-DB-003 Procedimiento para medir el Índice de Gestión de Regularidad del Servicio de la Evaluación Integral de Calidad (EIC)- Componente Zonal”, puntualizar que la medición de la regularidad se hace a diario (a nivel de ruta, sentido y paradero) con el fin de que los resultados obtenidos sean consistentes y confiables para su consolidación mensual. Sobre el particular, es preciso resaltar que la citada aclaración no genera modificación alguna a la forma de medición actual del indicador, toda vez que desde su estructuración e implementación se ha venido midiendo de esta manera.

En virtud de lo expuesto en los dos literales i y ii, el texto ajustado para el indicador de Gestión de Regularidad del Servicio se relaciona a continuación, subrayando los ajustes incluidos:

“Gestión de Regularidad del Servicio

La regularidad del servicio se mide a través del Índice de Regularidad del Intervalo del periodo de evaluación, definido de la siguiente manera:

- *Formulación:*

$$IRI_M = \left(\frac{DR_M}{DE_M} \right) * 100$$

Donde

IRI_M Índice de Regularidad del Intervalo para el mes M. Incluye las rutas individuales y compartidas.

Se calcula de manera integral para los servicios urbano, complementario, especial y alimentación, de manera diaria y para su consolidación mensual.

DR_M Es la cantidad de despachos que cumplen con el criterio de regularidad calculado a diario para el mes M.

Criterio de regularidad: Se define como la duración del intervalo real entre pares de viajes consecutivos de la misma ruta que se encuentre dentro de los límites de desviación con respecto a la duración del intervalo regulado.

El intervalo regulado se define por la siguiente expresión:

$$\text{Intervalo regulado} = \frac{60 \text{ minutos}}{\text{Despachos ejecutados en una hora}}$$

NOTA: Para las franjas horarias en que se presente un primer o último viaje programado, se debe tomar como numerador para el cálculo del intervalo regulado la fracción de la hora correspondiente al tiempo programado de operación. Dicha fracción se calculará tomando como referencia la hora programada para el primer o el último viaje respectivamente.

El límite de desviación inferior (adelanto) y límite de desviación superior (atraso) se establece para cada viaje, según el intervalo Teórico asignado al viaje.

Tabla 5. Criterios para definición del límite de desviación del intervalo

Intervalo teórico (min)		Porcentaje de adelanto	Porcentaje de atraso
Mayor que	Menor o igual que		
0	5	50%	50%
5	20	35%	50%
20	∞	25%	50%

Los primeros y últimos despachos de las rutas se consideran regulares cuando la diferencia entre la Hora Teórica y la Hora Real Definitiva sea mayor o igual al límite inferior y menor o igual al límite superior, establecido para el viaje.

El sitio de medición de la regularidad de la ruta, independiente de si la ruta es circular o no, corresponde a los terminales o puntos de la ruta según lo defina TMSA.

DE_M : Es la cantidad de despachos ejecutados incluyendo los adicionales autorizados por TMSA durante el periodo de evaluación.

M: Mes calendario correspondiente de evaluación.

Para garantizar la calidad de los datos diarios del mes M, no se tendrán en cuenta para el cálculo del IRI, las rutas que tengan más del 20% de los viajes imputados y/o más del 20% de los viajes sin información de hora de inicio en el día de evaluación para cada ruta-sentido y paradero.

- Fuente de Recolección de Datos

SIRCI y/o los sistemas tecnológicos establecidos por el Ente Gestor.

Nota: Cuando el sistema tecnológico sea algún otro además del SIRCI o fuera del SIRCI, TRANSMILENIO S.A. informará al Concesionario la fuente de extracción de los datos base para el procesamiento y cálculo de los indicadores durante el proceso.

- Periodicidad

La medición del indicador se realizará mes calendario para la estimación de la EMIC, teniendo en cuenta que su cálculo es diario.”

3.2 Gestión del Mantenimiento

El numeral 8.3 del Manual de Niveles de Servicio establece la formulación para el cálculo de la Distancia Promedio entre Varadas de la siguiente manera:

$$DPV_M = \left(\frac{KmSE_M + KmSEa_M}{NEV_M} \right)$$

Donde:

- DVP_M** : Distancia promedio entre varadas
Se calcula para los siguientes servicio i) urbano, complementario y especial, y ii) alimentación.
- $KmSE_M$** : Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, pertenecientes a la programación aprobada por TMSA.
- $KmSEa_M$** : Número total de kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, correspondientes a viajes adicionales solicitados y autorizados por TMSA.
- NEV_M** : Número total de varados en el periodo evaluado. No se consideran los registros de inmovilización con las siguientes causas: patio, vandalismo, documentos, tránsito, y los relacionados con SIRCI.
- M** : Mes calendario correspondiente de evaluación.

Sin embargo, si durante el período evaluado el concesionario de operación no presentó varados, y se aplica la formula tal como se encuentra establecida, no se podría determinar un valor para el DPV. Por lo tanto, se hace necesario incluir una nota aclaratoria, la cual señalará que, en caso de que se presente la situación antes mencionada, el valor para el DPV será el resultado del numerador de la fórmula, donde se suman los kilómetros ejecutados programados y los kilómetros ejecutados adicionales.

Así, la nota aclaratoria queda de la siguiente manera:

“Nota: Cuando el concesionario de operación no presente varados durante el período evaluado, es decir, NEVm igual a cero (0), el valor del DPV el obtenido en el numerador de la fórmula, es decir, será la sumatoria de los kilómetros en servicio efectivamente ejecutados por el concesionario, tanto programados como adicionales.”

3.3 Puntaje encuesta de satisfacción

El numeral 11.3.1 “Puntaje por Satisfacción del Usuario” establece las fórmulas para calcular el puntaje que se otorga a los concesionarios de operación por la encuesta de satisfacción de la siguiente manera:

$$PSU_M = \begin{cases} PSU_{Est} & \text{si } ISU_M > ISU_{Est} \\ a + b \times ISU_M & \text{si } ISU_{Crit} < ISU_M \leq ISU_{Est} \\ 0 & \text{si } ISU_M \leq ISU_{Crit} \end{cases}$$

Sin embargo, en caso de que el concesionario de operación obtenga una calificación en la encuesta de satisfacción que sea igual al valor crítico (80%) y se aplique la formula tal cual como se encuentra establecida, no se otorgaría puntaje, lo que iría en contra de la definición del Puntaje PSUcrit, la cual es:

“PSUcrit: Puntaje asignable por satisfacción del usuario por el concesionario cuando obtiene el valor ISUcrit en el Índice. Es igual a 1.”

Por lo tanto, es necesario ajustar la fórmula, la cual quedará de la siguiente manera:

$$PSU_M = \begin{cases} PSU_{Est} & \text{si } ISU_M \geq ISU_{Est} \\ a + b \times ISU_M & \text{si } ISU_{Crit} \leq ISU_M < ISU_{Est} \\ 0 & \text{si } ISU_M < ISU_{Crit} \end{cases}$$

4. CONCLUSIONES

Es importante resaltar que los valores de referencia definidos en el presente estudio técnico se basaron enteramente en el desempeño histórico de los concesionarios. Por lo tanto, son niveles de calidad del servicio que, dependiendo de la gestión de los concesionarios y del cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pueden ser alcanzados.

Así mismo, se reitera que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.2 del Manual de Niveles de Servicio, los parámetros de valores de referencia podrán ser ajustados por TRANSMILENIO S.A. en cualquier momento de acuerdo con las necesidades del servicio, la evolución de la operación, la estadística generada por la calificación mensual de los indicadores o por alguna de las causales señaladas en dicho numeral.

Proyectó: Anderson Harvey Cuervo – Dirección Técnica de Buses
 Johan Sebastián Romero Castillo – Dirección Técnica de Buses
 Julián Leonardo García - Dirección Técnica de Buses
 Elkin Fabián Riaño Sánchez - Dirección Técnica de Buses
 Ana María Parra Martínez - Dirección Técnica de Buses
 Luis Fernando Cortes Suescún - Dirección Técnica de BRT
 Raúl Rangel González - Dirección Técnica de Seguridad

Revisó: Luis Fernando Cortes Suescún - Profesional Especializado Dirección Técnica de BRT
 Carlos Milcíades Gutiérrez – Profesional Especializado Dirección Técnica de Seguridad
 Angela Patricia Briñez Molina - Profesional Especializado Dirección Técnica de Buses
 Nidian Andrea Abella – Profesional Especializado Dirección Técnica de Buses
 Sonia Yaneth Silva Obando - Profesional Especializado Dirección Técnica de Buses

Aprobó: Lucy Amparo Cucaita Cruz - Directora Técnica de Buses
 Natalia Tinjacá Mora - Directora Técnica de Seguridad
 Jaime Enrique Monroy Garavito - Director Técnico de BRT



RESOLUCIÓN No. 101
(26/03/2025)

Por la cual se adopta el Protocolo de cierre por finalización de Operación Troncal

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S. A.**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por, numeral 10 del artículo 8° del Acuerdo 004 de 2023 de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A., en consonancia con los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 831 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 establece que, por su carácter de servicio público, la operación de transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así como el artículo 3° Ibidem señala que la prestación del servicio de transporte público estará sujeto a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de autoridad competente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 4° de 1999 modificado por el artículo 90 del Acuerdo 761 de 2020, corresponde a TRANSMILENIO S. A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Distrital 831 de 1999, TRANSMILENIO S. A. cuenta con la facultad para fijar las condiciones técnicas y operativas para el funcionamiento del Sistema y ejerce el control de la operación a través de los instructivos y reglamentos de carácter general que expida, tal como lo prevé el artículo 9° ibidem.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S. A.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 101
(26/03/2025)

Por la cual se adopta el Protocolo de cierre por finalización de Operación Troncal

Que de conformidad con los artículos 15 del Decreto Distrital 319 de 2006 y 1° del Decreto Distrital 486 de 2006, TRANSMILENIO S. A., como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del sistema.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Distrital 309 de 2009, por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D. C., TRANSMILENIO S. A. como Ente Gestor del SITP, tiene por objeto la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación.

Que se hace necesario establecer el protocolo que deben seguir el personal de TRANSMILENIO S.A. y los agentes del Sistema, en el cierre por finalización de la operación diaria, es decir por la finalización de la prestación de servicio de transporte.

Que la presente resolución junto con el Protocolo de Cierre por Finalización de Operación Troncal, fue publicado en la página de LegalBog del 5 de marzo de 2025 hasta el día 12 de marzo de 2025 para comentarios de la ciudadanía, recibándose un comentario sin relación con el documento que fue contestado en la pagina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adopción: Adoptar el Protocolo de Cierre por Finalización de Operación Troncal del Sistema TransMilenio.

ARTÍCULO 2°. Control y vigilancia: La Dirección Técnica de BRT de TRANSMILENIO S. A., ejecutará las acciones de control y vigilancia de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3°. Divulgación: La Dirección Técnica de BRT de TRANSMILENIO S. A., deberá comunicar y divulgar el contenido de la presente Resolución y del Protocolo de Cierre por Finalización de Operación Troncal a los concesionarios y demás actores que deban aplicarlo.

ARTÍCULO 3°. Incorporación: Ordénese a la Oficina Asesora de Planeación, la incorporación en el sistema de gestión de la entidad del Protocolo de Cierre por Finalización de Operación Troncal.



RESOLUCIÓN No. 101
(26/03/2025)

Por la cual se adopta el Protocolo de cierre por finalización de Operación Troncal

ARTÍCULO 4°. Vigencia La presente Resolución deberá ser publicada en los medios de comunicación internos de TRANSMILENIO S. A. y en la imprenta distrital, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 26 de marzo de 2025

MARIA FERNANDA
ORTIZ CARRASCAL

Firmado digitalmente por MARIA
FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Fecha: 2025.03.26 15:20:42 -05'00'

MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Gerente General

Proyectó: Miguel Ángel Espinosa Rojas, Profesional Especializado Grado 06 – Dirección Técnica de BRT 
Revisó: Rafael Cáceres Pinzón, Profesional Especializado Grado 06 – Dirección Técnica de BRT 
Aprobó: Jaime Enrique Monroy Garavito - Director Técnico de BRT 
CSG Camilo Forero, Subgerente Jurídico 

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S. A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 3



RESOLUCIÓN No. 105
(31-marzo-2025)

Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.
(P-SN-002)».

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL
TERCER MILENIO – “TRANSMILENIO S. A.”

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 2º del artículo 7º de la Resolución 342 de 2020 y en el artículo 10º del Acuerdo 004 de 2023 de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S. A.; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece: «...*La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley...*»

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente, en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 004 de 1999 modificado por el artículo 135 del Acuerdo 927 de 2024: «*corresponde a TRANSMILENIO S. A. la gestión, organización y planeación del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos...*»

Que de acuerdo con el artículo 8º del Decreto Distrital 831 de 1999, TRANSMILENIO S. A. cuenta con la facultad para fijar las condiciones técnicas y operativas para el funcionamiento del Sistema y ejercer el control de la operación a través de los instructivos y reglamentos de carácter general que expida, tal como lo prevé el artículo 9º ibidem.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S. A.





RESOLUCIÓN No. 105
(31-marzo-2025)

**Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.
(P-SN-002)».**

Que el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017 estableció: ... *“El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.”* y, en virtud de ello, se adoptó la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, siendo el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos.

Que, cumpliendo con lo ordenado en el párrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A. el cual permite contar con una herramienta útil y adecuada a la entidad como mecanismo de desarrollo organizacional, para servir de guía a quienes lo consulten y a la vez facilitar la difusión y aplicación de procesos estandarizados al interior de toda la entidad en todas sus áreas.

Que de conformidad con el artículo décimo del Acuerdo No. 004 de 2023 de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S. A., corresponde a la Oficina Asesora de Planeación asesorar a la Alta Gerencia, a la Gerencia de Integración y a la Dirección y Control de la Operación, en la planeación estratégica, táctica y operativa; orientar la aplicación de herramientas para la gestión, evaluación y control organizacional y realizar seguimiento a los resultados de los procesos de la Empresa.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7º de la Resolución 342 de 2020 corresponde al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación adoptar las actualizaciones necesarias al Manual de Procedimientos de la entidad.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.





RESOLUCIÓN No. 105
(31-marzo-2025)

Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.
(P-SN-002)».

Que a través de la herramienta utilizada para tal fin en TRANSMILENIO S.A. se gestionan, se oficializan y se publican los documentos que forman parte del sistema de gestión de la entidad.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada el día 20 de marzo de 2025, por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales, se requiere realizar la actualización del procedimiento **Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. (P-SN-002)**, Dado que se modificó el nombre de la dependencia responsable, pasando de Subgerencia de Desarrollo de Negocios a Subgerencia de Negocios Colaterales, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2023. Adicionalmente, se incluyó al Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual como funcionario responsable del procedimiento. Esta actualización responde a la necesidad de mantener una documentación clara y alineada con las mejores prácticas en la gestión de la explotación colateral de la infraestructura de TRANSMILENIO S. A., con el fin de cumplir los objetivos del área conforme a las normas y condiciones técnicas establecidas, asegurando el buen uso del Sistema y su adaptación a la realidad actual del proceso. Además, optimiza la gestión documental al fortalecer el cumplimiento de las regulaciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y la contratación de la explotación colateral. Asimismo, permite mitigar los riesgos asociados a la aplicación de actividades obsoletas o desactualizadas, impactando positivamente a la entidad al prevenir decisiones erróneas y fomentar la mejora continua de los procesos.

Que el procedimiento **Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. (P-SN-002)**, cuenta con las siguientes versiones

Código	Versión	Fecha de adopción
P-SN-002	0	22 de octubre de 2012
P-SN-002	1	11 de diciembre de 2015
P-SN-002	2	20 de noviembre de 2017

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co





RESOLUCIÓN No. 105
(31-marzo-2025)

Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.
(P-SN-002)».

Código	Versión	Fecha de adopción
P-SN-002	3	30 de enero de 2019
P-SN-002	4	12 de abril de 2019
P-SN-002	5	17 de diciembre de 2021
P-SN-002	6	29 de abril de 2022

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN: Adoptar la versión 7 del procedimiento **Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. (P-SN-002)** asociado al proceso de Gestión de Mercadeo a cargo de la Subgerencia de Negocios Colaterales, documento que fue aprobado por parte del Directivo y el responsable del tema a través de la herramienta dispuesta por la Entidad.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL DOCUMENTO: Determinar las actividades y responsabilidades a ejecutar para la adecuada explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A., con el fin de cumplir con los objetivos del área de acuerdo con las normas y condiciones establecidas, en función del buen uso del Sistema.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá ser publicada en la imprenta distrital y rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 163 de 2019.

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de marzo 2025

FÍRMESE Y CÚMPLASE

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co





RESOLUCIÓN No. 105
(31-marzo-2025)

Por la cual se adopta la actualización en el sistema de gestión de la entidad del documento
«Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.
(P-SN-002)».

Carolina Restrepo Palacio
CAROLINA RESTREPO PALACIO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Diana A. Castro R. - Profesional U. G4 Oficina Asesora de Planeación *DAC*

Revisó: Mayra Alejandra Jaramillo S. - Profesional E. Grado 6 – Subgerencia de Negocios Colaterales *Mayra*

Aprobó: Claudia Puentes Riaño - Subgerente de Negocios Colaterales *CP*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.



	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABLE	5
4.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	5
5.	DEFINICIONES	6
6.	CONDICIONES GENERALES	12
6.1	Destinación de uso de los espacios susceptibles de explotación colateral	12
6.2	Origen de la oportunidad comercial para la explotación colateral de la infraestructura....	13
6.3	Contraprestación por el uso de la infraestructura	14
6.4	Evaluación del cliente y viabilidad del negocio	15
6.5	Habilitación del interesado.....	19
6.6	Suscripción y perfeccionamiento del contrato	19
6.7	Mecanismos de control y seguimiento	20
6.8	Facturación y cartera.....	22
7.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	24
7.1	Etapa precontractual para de concesión mercantil o de permiso de uso temporal de espacios en la infraestructura.....	24
7.2	Seguimiento contractual para el uso de infraestructura	26
8.	TABLA DE FORMATOS	29

ELABORÓ: Carlos Alberto Acosta Rada Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral Cristian Ricardo Lozada Melo Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral Nuvia Milena Acero Núñez Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual (E)	APROBÓ: Claudia Puentes Riaño Subgerente de Negocios Colaterales	Página 1 de 30
--	--	-----------------------

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

MODIFICACIONES:

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	01-10-2012	Primera versión oficial del documento.	No Aplica
1	09-11-2015	Se modificó el título del procedimiento. En el Capítulo 4. Documentos de Referencia, se incluye la Resolución 393 de 2015 - "Por medio de la cual se adoptan las políticas de la explotación colateral del Sistema TransMilenio del SITP" En el Capítulo 5. Definiciones, se adicionaron nuevos conceptos. Se adicionó el Capítulo 6. Condiciones generales. Se actualizaron los responsables de revisar y aprobar los documentos; se describen los tipos de negocios y actividades de explotación colateral que se pueden efectuar en la infraestructura del Sistema TransMilenio por parte de personas externas a TRANSMILENIO S. A.	Subgerente de Desarrollo de Negocios
2	14-07-2017	Se modifica el título del procedimiento Se reemplaza la Resolución 393 de 2015 por la Resolución 311 de 2017 que fija las condiciones para la explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. Se amplía todo el alcance del documento para la inclusión de la explotación de toda la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.	Subgerente de Desarrollo de Negocios
3	16-01-2019	En el Capítulo 4. Documentos de Referencia, se reemplaza la Resolución 311 de 2017 por la Resolución 831 de 2018 que fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. y se deroga la Resolución 311 de 2017. En el Capítulo 5. Definiciones, se adicionaron nuevos conceptos. Se actualiza el numeral 6.2, con base en la delegación establecida en el artículo segundo de la Resolución 374 de 2018. Se actualizan los indicadores financieros del numeral 6.2.3, en concordancia con los propósitos de la Resolución 831 de 2018.	Subgerente de Desarrollo de Negocios
4	14-03-2019	En el Capítulo 5. Definiciones se adicionaron nuevos conceptos relacionados con las filmaciones basadas en el Decreto Distrital 734 de 2018. En el Capítulo 6. Se actualizan las condiciones con la incorporación de los documentos requeridos para efectuar la contratación de explotación colateral con personas naturales, así como los formatos correspondientes para las personas naturales y jurídicas, igualmente se incorpora el tratamiento	Subgerente de Desarrollo de Negocios

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
		para las filmaciones y tomas fotográficas en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.	
5	16-12-2021	Documentos de Referencia: Se modifica por la Resolución o acto administrativo vigente que establezca o fije las condiciones para la explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S. A. Responsable Contratación: A partir de la Resolución No. 842 del 5 de septiembre de 2019, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación M-DA-013 versión 4" numeral 9.4.1. "Procedimiento para la contratación de Negocios Colaterales" la adjudicación y/o actos y/o contratos para la explotación económica de los negocios colaterales de TRANSMILENIO S. A. estará a cargo de la Subgerencia de Negocios colaterales de la Entidad y se hará en función la correcta y eficiente explotación de los bienes y servicios complementarios de TRANSMILENIO S. A." Modificación en el Capítulo 6 se reorganizan las condiciones. Descripción de actividades: Se actualiza la descripción de actividades de las etapas 100, 110, 130 y 140, se modifica la etapa 160 y se incluyen las etapas 170 y 180.	Subgerente de Desarrollo de Negocios
6	01-04-2022	Modificación: Se modifica el título del procedimiento adoptándose el de "Explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A." Se actualiza la información de los documentos de referencia y de definiciones. Modificación en el capítulo 6: Se modifican los numerales 6.1.7. Casos excepcionales, 6.1.8. Retribución económica en especie. 6.2.2 Información técnica para la concesión mercantil de espacios en el Sistema TransMilenio, 6.3.2 Habilitación proponente, 6.4. Contrato de Permiso de Uso para filmaciones, videos y toma de fotografías en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. y 6.5. Pruebas piloto Se cambia el tipo contractual de arrendamiento de espacios a concesión mercantil y/o permiso de uso temporal de espacios publicitarios y/o permiso de uso temporal para filmaciones y grabaciones de obra audiovisual.	Subgerente de Desarrollo de Negocios

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
7	20-03-2025	Se actualiza en todo el documento el nombre del área pasando de Subgerencia de Desarrollo de Negocios a Subgerencia de Negocios Colaterales, conforme a lo establecido en el Acuerdo 4 de 2023. Se incluye al Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual (E) como funcionario responsable que también aplica el procedimiento. Se actualiza la redacción en términos generales en los numerales 1 «Objeto», 2 «Alcance», 5 «Definiciones» y 6 «Condiciones generales». Para el numeral 4. «Documentos de referencia» se modificó el orden de los documentos de referencia incluidos y se ajustan conforme a la realidad del proceso. Se incluyen en el numeral 6. «Condiciones generales» los numerales 6.2 «Origen de la oportunidad comercial para la explotación colateral de la infraestructura», 6.3 «Contraprestación por el uso de la infraestructura», 6.5 «Habilitación del interesado» y 6.6 «Suscripción y perfeccionamiento del contrato». En el numeral 7. «Descripción de actividades» se revisaron y ajustaron las actividades registradas conforme a la realidad del proceso. En el capítulo 7 Descripción de actividades se incluyeron los formatos R-DA-145, R-DA-146 y R-DA-147 asociados a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LA/ FT y los formatos R-SN-010 «Formato de solicitud – Persona Natural», R-SN-011 «Formato solicitud – Persona jurídica» y el formato R-SN-029 «Lista de chequeo documental para la contratación de la explotación colateral», Se eliminan los formatos R-SN-014 «Formulario Solicitud de Naming Right», R-SN-015 «Formulario Solicitud de Alianza Comercial de persona natural», R-SN-016 «Formulario de Solicitud de Alianza Comercial de persona jurídica», R-SN-017 «Formulario Solicitud de Permiso de uso de infraestructura» debido a que el contenido de estos documentos se unifica en los formatos R-SN-010 «Formato de Solicitud - Persona Natural» y R-SN-011 «Formato de Solicitud - Persona Jurídica», permitiendo su aplicación de manera genérica a cualquier tipo de contrato en el área.	Subgerente de Negocios Colaterales

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

1. OBJETO

Determinar las actividades y responsabilidades a ejecutar para la adecuada explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A., con el fin de cumplir con los objetivos del área de acuerdo con las normas y condiciones establecidas, en función del buen uso del Sistema.

2. ALCANCE

Este documento es de conocimiento y aplicación de los Profesionales Especializados Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral, del Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral, y del Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual y de todos los que intervengan en las actividades descritas en el presente procedimiento.

Este procedimiento inicia con la radicación o el recibo de la solicitud de suscribir un contrato, permiso, acuerdo, o acta para el uso de los espacios en la infraestructura y termina con la verificación del cumplimiento de los acuerdos.

3. RESPONSABLE

Los Profesionales Especializados Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral, el Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral y el Profesional Universitario Grado 03 - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual son los responsables por la elaboración y actualización de este procedimiento.

El Subgerente de Negocios Colaterales velará por su cumplimiento, implementación y mantenimiento.

La revisión o actualización de este procedimiento debe realizarse cuando se considere pertinente por parte de los responsables de su aplicación y cumplimiento.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **Decreto 410 de 1971:** por el cual se expide el Código de Comercio.
- **Ley 140 de 1994:** por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.
- **Decreto Distrital 959 de 2000:** por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad exterior visual en el Distrito Capital de

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

Bogotá que se encuentre vigente.

- **Decreto Distrital 506 de 2003:** por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000 que se encuentre vigente.
- **Ley 2294 de 2023:** por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” o la norma que lo sustituya, modifique o reemplace.
- **Resolución Conjunta 6464 de 2011:** por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM, o aquella vigente que actualice, modifique o reemplace, emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- **Decreto Distrital 555 de 2021:** por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. o la norma que lo sustituya, modifique o reemplace.
- **Decreto Distrital 315 de 2024:** por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 482 de 2024:** por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución interna vigente por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S. A. y se dictan otras disposiciones.
- Demás normativa interna y externa que reglamente la explotación colateral en TRANSMILENIO S. A.

5. DEFINICIONES

Adecuación: adaptación de la infraestructura para el buen funcionamiento del elemento a instalar por parte de un tercero avalado por parte de TRANSMILENIO S. A.

Alianza Comercial: contrato estratégico entre TRANSMILENIO S. A. y un tercero para desarrollar proyectos o actividades que generen beneficios mutuos, optimizando la explotación de recursos y

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

mejorando la experiencia de los usuarios.

Below the line – bajo la línea (BTL): es un tipo de acción de mercadeo experiencial que utiliza formas de comunicación no masivas dirigidas a un público específico, empleando como instrumentos principales la sorpresa, la creatividad o el sentido de oportunidad, creando, a su vez, canales novedosos para comunicar el mensaje deseado. Regularmente, utiliza en su implementación herramientas como: eventos, patrocinios, marketing directo, medios no convencionales, redes sociales, entre otros.

Bienes de uso público: son aquellos destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establezca la autoridad territorial en función de su protección, administración o conservación, como calles, plazas, parques, puentes, etc. Se distinguen por su afectación a una finalidad pública. Por cuanto su uso y goce pertenecen a la comunidad por motivos de interés general, determinados por la misma Constitución o la ley, razón por la que se encuentran sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Cajero automático: mueble con dispositivos electrónicos que permite realizar diversas transacciones bancarias dentro de las que se incluyen consignaciones, retiro de dinero, cambio de claves, entre otros.

Campaña publicitaria: es un amplio conjunto de estrategias comerciales que tienen como objetivo dar a conocer el producto o servicio que busca ofrecer. Esto se logra a través de anuncios distintos pero relacionados, que aparecen en uno o varios medios de comunicación durante un periodo determinado.

Concesión mercantil: contrato mediante el cual TRANSMILENIO S. A., como entidad titular de un bien o servicio, otorga a un tercero (el concesionario) el derecho de explotar comercialmente actividades relacionadas con su operación o infraestructura. A cambio, el concesionario debe pagar una contraprestación económica.

Conectividad: capacidad de conexión a internet entre un usuario que posea un dispositivo electrónico y un proveedor tecnológico de acceso.

Contenido digital: cualquier tipo de contenido, como fotografías, figuras, ilustraciones, imágenes, dibujos, artículos, textos, informes, planes de negocios, diseños de ingeniería, libros electrónicos, multimedia (música y películas), puestos a disposición de los usuarios a través del uso de dispositivos

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

electrónicos.

Contrato: acuerdo de voluntades suscrito entre TRANSMILENIO S. A. y un tercero por medio del cual la entidad permite el uso de un espacio a cambio de una remuneración o aportes en especie.

Convenio: acuerdo de voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Derecho de uso de nombre (Estación o Portal): contrato en el cual TRANSMILENIO S. A. otorga a un tercero el derecho a nombrar una estación o portal del sistema por un período determinado, a cambio de una remuneración económica para la entidad. Esta definición aplica para este procedimiento.

Destinación de uso de la infraestructura: es el empleo que se le da al espacio objeto de un contrato, el cual permite que TRANSMILENIO S. A. genere recursos por explotación colateral.

Espacio no exclusivo: es el espacio dado en concesión mercantil o permiso de uso de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, objeto material del contrato, el cual puede coexistir con actividades comerciales similares, conexas o complementarias de otro tercero.

Espacio exclusivo: es el espacio dado en concesión mercantil, permiso de uso de la infraestructura o derecho de uso de nombre del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, objeto material del contrato, el cual no puede coexistir con actividades comerciales similares, conexas o complementarias de otro tercero.

Espacio público: para efectos del presente documento, se entenderá como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones: las obras de interés público y los elementos

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos: los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la sustituya, modifique o actualice.

Espacio susceptible de explotación colateral: sitio de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. que por su condición física y de ubicación, se puede adecuar para el aprovechamiento económico bajo la figura legal permitida para la instalación de mobiliario, equipos, máquinas y otros elementos, sin limitarse a los aquí descritos.

Exoneración: ausencia de pago de los derechos económicos liquidados a favor de TRANSMILENIO S. A.

Formato publicitario: conjunto de características técnicas y de presentación de los elementos que se instalarán en el sistema para la colocación de la información publicitaria e institucional.

Infraestructura: espacio físico a cargo de TRANSMILENIO S. A., sobre el cual está permitida la explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocio identificadas en el portafolio de servicios.

Máquina: es una máquina que proporciona productos a los consumidores de manera automática, sin la presencia de un dependiente para cobrar los artículos.

Módulo de servicio: mobiliario en el cual se ofrecen servicios o productos en la infraestructura a los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público a cargo de TRANSMILENIO S. A. a través de un tercero. Este módulo de servicios debe tener afinidad y cumplir con la imagen del Sistema y el Manual de vitrinismo que establezca la Entidad.

Monetización: monetizar, dentro del sector web, es obtener recursos soportados en la actividad desarrollada a través de la página o páginas virtuales que posea un negocio o marca. Es una forma de percibir ingresos con los que se compense el esfuerzo involucrado en la elaboración de contenidos o el mantenimiento de estas, que puede llevarse a cabo de muchas formas diferentes, gracias a la cantidad de opciones que brinda internet hoy en día.

Obra audiovisual: toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión.

Obra cinematográfica: es la que designa elementos que se armonizan para constituir la, y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

Ocupación temporal de espacio público para obras audiovisuales o cinematográficas: corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos.

Pantalla digital: dispositivo tecnológico que permite la emisión de mensajes multimedia con o sin movimiento o interacción (imagen o sonido).

Permiso de uso de espacio: contrato en el cual TRANSMILENIO S. A. otorga a un tercero el derecho temporal de utilizar un espacio dentro de sus instalaciones, ya sea para fines publicitarios (estáticos o digitales) o para la realización de filmaciones y grabaciones.

Pieza publicitaria: se refiere a cada uno de los elementos que compone una campaña publicitaria o institucional. Sus características de diseño, color y material responden al concepto de la campaña.

Portal Cautivo: página web (espacio virtual) que el usuario recibe al acceder a una red Wifi pública en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. que valida su información de acceso según los requerimientos del administrador. También se conoce como página de inicio de sesión, portal de bienvenida o página de inicio.

Producción o Filmación audiovisual: son los trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este documento se lleven a cabo en espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras o vehículos. En el mismo sentido, se entenderá la realización de ensayos relativos a las escenas o planos audiovisuales que serán filmados en dicha ocupación temporal del espacio público.

Productor o solicitante: es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

Profesional a cargo del negocio: funcionario encargado de la gestión del negocio que brinda acompañamiento en todas las etapas del proceso. Su rol abarca la orientación estratégica, la coordinación de procesos y la supervisión continua si es designado como supervisor del contrato, asegurando el cumplimiento de los acuerdos y el desarrollo óptimo del negocio.

Propuesta comercial: oferta que realiza una persona natural o jurídica, en la que informa el propósito de utilizar espacios en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A., a cambio de la obtención de recursos económicos o beneficios, reconocimiento, recordación o posicionamiento de marca en un plazo establecido.

Publicidad: forma de comunicación comercial masiva e impersonal que paga un patrocinador o anunciante que intenta incrementar el consumo de un producto o servicio a través de la exhibición de elementos atractivos a los usuarios del Sistema.

Publicidad digital: promoción de mensajes de productos o servicios a través de medios digitales en tiempo real o fuera de línea.

Supervisión: es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, vídeo e imágenes.

Utilización indebida del espacio público respecto al aprovechamiento económico: es la realización de actividades con motivación económica o de otra índole desarrolladas por particulares en el espacio público, sin la respectiva autorización por parte de la entidad, de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de este, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.

Visita técnica: desplazamiento que se realiza a la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público a cargo de la Entidad, con el objetivo de hacer el levantamiento de la información suficiente para el diseño de la propuesta comercial; a esta visita asisten representantes de distintas áreas de la entidad, si se requiere.

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

6. CONDICIONES GENERALES

Los contratos, permisos, acuerdos o actas, que se lleguen a celebrar para la adecuada explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. enmarcados en este procedimiento se efectúan en virtud de las competencias que tiene la Entidad, para efectuar los negocios establecidas en su objeto, sus estatutos, así como en la normativa distrital y nacional vigente.

TRANSMILENIO S. A., establece mediante acto administrativo los valores y tarifas para la explotación colateral de la infraestructura a cargo de la Entidad, que proveen sustento a este procedimiento, la cual está sujeta a revisión y actualización en función de las condiciones y situación del mercado.

6.1 Destinación de uso de los espacios susceptibles de explotación colateral

En los contratos, permisos, acuerdos o actas suscritos por la Subgerencia de Negocios Colaterales, se incluirá de manera específica la destinación de uso del espacio objeto de explotación colateral.

La destinación de uso de los espacios disponibles en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A., podrá ser utilizada para fines comerciales y de servicios de acuerdo con los intereses de la Entidad de conformidad con lo establecido en la Resolución por medio de la cual se fija el esquema tarifario de la Subgerencia de Negocios Colaterales que se encuentre vigente.

La Subgerencia de Negocios Colaterales puede explotar el uso de la infraestructura mediante diversas modalidades, como lo son:

- La concesión mercantil de espacios por metro cuadrado.
- Los permisos de uso para exhibición de publicidad estática o contenido digital, la implementación de pantallas digitales, la monetización del portal cautivo y la conectividad.
- El uso de espacios para filmaciones o grabaciones para obras audiovisuales o cinematográficas.
- El derecho de uso de nombre de una estación o portal.
- Y cualquier otro modelo de explotación colateral, que busque contribuir a la mejora de la experiencia de viaje, la satisfacción del usuario, o el desarrollo de negocios enfocados en la generación de ingresos para la Entidad.

Cualquier propuesta relacionada con la implementación de una nueva línea de negocio, distinta a las aquí contempladas, deberá ser avalada por el Comité Comercial.

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

TRANSMILENIO S. A., consciente de la posibilidad de recibir proyectos o propuestas novedosas, cuyas conclusiones pueden resultar atractivas o no para cada una de las partes que intervienen en el proceso contractual, establece la posibilidad para que se realicen pruebas piloto de dichos proyectos para que, de acuerdo con las conclusiones de estas pruebas, se tome la decisión de continuar por un mayor período.

En todo caso, si las partes acuerdan la realización de una prueba piloto, esta prueba tendrá una duración máxima de doce (12) meses y mínima de un (1) mes; y se debe formalizar mediante la suscripción de un contrato, que contenga el plazo, la remuneración o beneficios a favor TRANSMILENIO S. A., y los demás aspectos contractuales que resulten aplicables.

Si luego de finalizado el periodo establecido para la prueba piloto, las partes evalúan que las condiciones inicialmente pactadas son las esperadas o evidencien que se requieren modificaciones sustanciales al contrato piloto y exista la voluntad de las partes para continuar con el negocio, estas deberán suscribir un nuevo contrato que incluya las modificaciones y ajustes que resulten pertinentes.

6.2 Origen de la oportunidad comercial para la explotación colateral de la infraestructura

La Subgerencia de Negocios Colaterales se encarga de identificar y desarrollar oportunidades comerciales para la explotación colateral de la infraestructura. Mediante diversas estrategias y canales de comunicación, facilita la interacción con clientes potenciales, fortaleciendo la oferta de productos y servicios de la entidad. Estas oportunidades pueden materializarse de las siguientes maneras:

a) Gestión del equipo comercial

Este grupo tiene la facultad de desarrollar actividades de gestión comercial, permitiéndole llevar a cabo reuniones, eventos, actividades comerciales o ruedas de negocio. Estas acciones están dirigidas a personas naturales o jurídicas consideradas clientes potenciales de las líneas de negocio de la entidad.

b) Solicitud del interesado

Se atenderán solicitudes directas de clientes o interesados, que se reciban a través de los diferentes canales de comunicación disponibles. Cada solicitud será evaluada y gestionada con el propósito de fortalecer las relaciones comerciales y generar nuevas oportunidades de negocio.

c) Otras oportunidades comerciales

La Subgerencia podrá explorar y atender otras oportunidades comerciales. Esto puede incluir

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

propuestas o iniciativas internas de la entidad, así como cualquier otro mecanismo que contribuya a la identificación y desarrollo de nuevos negocios en concordancia con los objetivos de la dependencia.

Cuando el interés del cliente o el desarrollo del negocio requieran adecuaciones o modificaciones en la infraestructura, se coordinarán visitas técnicas con las áreas correspondientes de la entidad.

6.3 Contraprestación por el uso de la infraestructura

La contraprestación por el uso de la infraestructura se establece conforme a lo estipulado en la Resolución que fija el esquema tarifario de la explotación colateral que se encuentre vigente, de las siguientes formas:

a) Remuneración económica

TRANSMILENIO S. A. podrá recibir remuneración por el uso de la infraestructura mediante la retribución fija, fijo variable o variable, según la línea de negocio y conforme a las tarifas establecidas para cada una.

b) Retribución económica en especie

TRANSMILENIO S. A. podrá celebrar contratos de explotación colateral donde la retribución económica por el uso de la infraestructura sea en especie, para tal efecto, se suscribirá un contrato de colaboración empresarial, en conjunto con la dependencia de la Entidad que tenga a cargo el proyecto de promover sus funciones misionales. Para tal fin, se valorará el aporte recibido en especie como equivalente de la remuneración en dinero.

c) Exoneraciones

Podrá existir el uso de la infraestructura exonerada de pago. Esta exoneración corresponde a la ausencia de pago de los derechos económicos liquidados a favor de TRANSMILENIO S. A. bajo su administración. La Subgerencia de Negocios Colaterales tendrá la competencia para otorgarlas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución que fija el esquema tarifario, las aprobará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que justifiquen su aplicación.

Esta información quedará debidamente documentada en el acta de exoneración (formato R-SN-023) mediante el cual se otorgue la exoneración.

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

6.4 Evaluación del cliente y viabilidad del negocio

6.4.1 Acuerdo de confidencialidad

Cuando sea necesario ampliar, comprender procesos o desarrollar un proyecto comercial que beneficie a ambas partes, y se requiera acceder a documentos con información confidencial o reservada de la organización comercial o de la Entidad, la Subgerencia de Negocios Colaterales y el interesado en el proyecto podrán suscribir un acuerdo de confidencialidad. Este acuerdo tiene como propósito proteger la información compartida entre las partes involucradas en el contrato o acuerdo comercial. La suscripción de dicho acuerdo es opcional para TRANSMILENIO S. A.

En caso de que no se formalice un contrato entre TRANSMILENIO S. A. y el interesado que haya proporcionado información confidencial, el acuerdo de confidencialidad cesa en todos sus efectos, y no será obstáculo para que la Entidad pueda realizar negocios de iguales o similares características para la explotación colateral de la infraestructura a su cargo.

6.4.2 Acompañamiento comercial y requisitos para la presentación de la propuesta

El interesado deberá presentar un documento en el que exprese su intención de participar y exponga su propuesta para el desarrollo de un nuevo proyecto o negocio dentro de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. El profesional responsable del negocio deberá acompañar al interesado y proporcionarle la información necesaria para la elaboración o ajuste de su propuesta formal. Dicha información puede incluir datos sobre el flujo de pasajeros por estación, comportamiento de la demanda, horarios permitidos y cualquier otro aspecto técnico relevante para el desarrollo del negocio.

El profesional o contratista de apoyo de la Subgerencia de Negocios Colaterales, asignado para este proceso, será el encargado de contactar al cliente y coordinar directamente una visita o reunión con su delegado. Durante este encuentro, revisará la propuesta de negocio y brindará el soporte necesario en la formulación de la misma.

La propuesta comercial debe tener, como mínimo, la finalidad del negocio, el plazo, la contraprestación y los documentos soporte que se requieran.

6.4.3 Evaluación del interesado

El profesional a cargo del negocio o el contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales será responsable de gestionar la evaluación técnica, jurídica y financiera de la propuesta comercial. Asimismo, analizará los riesgos y las condiciones comerciales presentadas, garantizando

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

su cumplimiento con los requisitos establecidos para la explotación de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A., lo cual quedará consignado en el Estudio previo de Explotación Colateral (formato R-SN-018).

Como parte de este proceso, podrá verificar la información proporcionada por el interesado para corroborar la veracidad de los datos suministrados conforme a la Lista de Chequeo para la Contratación de la Explotación Colateral. (formato R-SN-029), el Formato de Solicitud - Persona Natural (formato R-SN-010), el Formato de Solicitud - Persona Jurídica (formato R-SN-011) o Solicitud de exoneración (formato R-SN-022), según corresponda. Por su parte, el interesado deberá entregar a la Entidad la información requerida de manera veraz, oportuna, completa, suficiente, comprensible, precisa, idónea y verificable, sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras ni modificaciones.

6.4.3.1 Revisión de la viabilidad técnica

Para los contratos en los que sea necesario, el profesional a cargo del negocio o el contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales llevará a cabo una revisión de la viabilidad técnica, evaluando aspectos clave para garantizar su correcta ejecución, así como su funcionalidad, operatividad y cumplimiento de los estándares establecidos por la Entidad.

Para el estudio y análisis de cada propuesta, con el fin de evaluar la viabilidad de la instalación de módulos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, antenas, locales comerciales y pantallas digitales, entre otros, se tendrán en cuenta aspectos tales como:

- Planos y representaciones visuales: diagramas con dimensiones, dibujos tridimensionales, planos detallados de la ubicación de los módulos de atención, máquinas, equipos o elementos a instalar en los espacios sujetos a concesión mercantil.
- Especificaciones físicas: descripción detallada de cada elemento a instalar, incluyendo peso, materiales, dimensiones y demás características relevantes.
- Planos eléctricos: diagramas unifilares por punto de atención o elemento a instalar, considerando la conexión a la fuente de energía eléctrica autorizada por TRANSMILENIO S.A. dentro de la infraestructura correspondiente.
- Planos hidrosanitarios: esquemas de conexión de agua y saneamiento por punto de atención o elemento a instalar, asegurando su adecuación a las fuentes autorizadas por TRANSMILENIO S. A.
- Requerimientos de conectividad: en caso de que el proyecto comercial requiera conexión a

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

un sistema de comunicaciones, se deberá adjuntar la ficha técnica de los equipos a utilizar, un análisis del espectro y los planos de conectividad, especialmente si se emplearán cables.

- Impacto en la infraestructura: identificación y especificación de cualquier afectación que la instalación de los elementos pueda generar en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A.
- Evaluación de contenido audiovisual: en los casos en que se realicen filmaciones, grabaciones o fotografías, TRANSMILENIO S. A. podrá evaluar su contenido o destino para garantizar que no afecten la imagen del Sistema ni contravengan sus lineamientos o políticas.
- Descripción de la operación comercial dentro de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A., en los espacios sujetos a concesión mercantil.
- Cualquier otro requisito técnico que TRANSMILENIO S. A. determine como necesario.

En los casos en que sea requerido, dicha evaluación deberá ser avalada por otras dependencias competentes, para lo cual se remitirá por escrito la información técnica y complementaria a las áreas responsables. Estas áreas analizarán la propuesta, emitiendo su concepto o aval, favorable o desfavorable. Si se requiere aclarar o ampliar la propuesta, lo informarán al profesional responsable del negocio o contratista de apoyo, quien trasladará estas inquietudes al interesado. Este deberá responder y proporcionar la información solicitada de manera concreta, ya sea mediante correo electrónico u oficio radicado.

Si se requiere El profesional a cargo del negocio o el contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales convocará a una reunión con las áreas involucradas para revisar la propuesta. En caso de que alguna determine que la propuesta no es viable, deberá justificarlo por escrito, y el profesional responsable del negocio comunicará esta decisión al interesado. Sin embargo, si la Entidad considera que la propuesta puede ajustarse, lo indicará en el comunicado de observaciones, permitiendo al interesado realizar las modificaciones necesarias y presentar una nueva versión para su revisión.

6.4.3.2 Revisión de la viabilidad jurídica

La evaluación jurídica se llevará a cabo mediante la revisión y análisis de la documentación presentada, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por TRANSMILENIO S. A. Asimismo, se realizará el proceso de conocimiento de la contraparte conforme a los lineamientos establecidos por la Entidad en la política SARLAFT y el Protocolo de Debida Diligencia para la prevención y lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (T-

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

OP-003) que se encuentren vigentes o en los documentos que los modifiquen, sustituyan o reemplacen.

6.4.3.3 Revisión de la viabilidad financiera

Como parte del proceso de contratación, se llevará a cabo una evaluación de la capacidad económica del interesado con el fin de determinar su solvencia y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Esta evaluación se basará en indicadores financieros específicos y en la documentación presentada que respalde su estabilidad financiera.

Para las personas jurídicas interesadas, será requisito demostrar ingresos anuales equivalentes o superiores a dos veces (2) el valor del contrato pretendido. Además, deberán cumplir con los siguientes indicadores financieros, que serán calculados a partir de sus estados financieros presentados:

- **Nivel de endeudamiento:** Inferior al 80%, calculado como: Pasivo total / Activo total.
- **Solvencia o liquidez:** Igual o superior a 0.70, calculado como: Activo corriente / Pasivo corriente.

Por su parte, las personas naturales deberán acreditar ingresos anuales equivalentes o superiores a tres (3) veces del valor del contrato pretendido. Esta verificación se realizará a través de la revisión de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, la revisión de referencias comerciales presentadas y los documentos solicitados en la lista de chequeo destinada para tal fin.

Nota 1: si el interesado no cumple con alguno de los indicadores financieros, la Subgerencia de Negocios Colaterales podrá exigir la expedición de pólizas o garantías adicionales para minimizar riesgos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones con la entidad.

Nota 2: no podrán ser avalados como proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas, aquellos que estén registrados en la cartera de deudores de TRANSMILENIO S. A., tengan procesos sancionatorios en curso o que hayan tenido durante un periodo de un año, tres constituciones en mora en contratos suscritos con la Subgerencia de Negocios Colaterales. En estos casos, no será posible suscribir un nuevo contrato.

6.4.3.4 Revisión de los riesgos

Durante el estudio del interesado, se llevará a cabo la elaboración de la matriz de riesgos asociados al negocio a suscribir, con el objetivo de identificar, evaluar y mitigar sus posibles impactos. Este análisis permitirá tomar decisiones informadas y garantizar que las condiciones para el uso de la

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

infraestructura sean adecuadas y alineadas con los intereses de todas las partes involucradas.

TRANSMILENIO S. A. podrá exigir las garantías necesarias para cubrir los riesgos derivados de la actividad del interesado, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la debida protección de la infraestructura y los demás bienes relacionados.

6.5 Habilitación del interesado

Si el interesado cumple con todas las condiciones previamente establecidas, quedará habilitado para iniciar los trámites de suscripción del contrato con la Subgerencia de Negocios Colaterales, a excepción de los siguientes casos, que requieren un tratamiento especial:

- a) Para los contratos de Derecho de uso de nombre, una vez confirmada su viabilidad, las propuestas deberán ser presentadas al Comité Comercial para su evaluación y aprobación.
- b) En cuanto a las concesiones mercantiles para la instalación de publicidad digital, la Subgerencia de Negocios Colaterales podrá llevarlo a cabo de dos maneras:
 - I) Por convocatoria: el proceso podrá iniciar con el lanzamiento de la convocatoria, la cual tendrá las condiciones y criterios objetivos iniciales del negocio, con el propósito de obtener ofertas de primeros interesados, las cuales serán revisadas por TRANSMILENIO S. A. y podrán ser ajustadas de acuerdo con sus requerimientos y a la conveniencia de las partes, posteriormente se publicará en la página web, permitiendo que terceros presenten ofertas mejoradas. TRANSMILENIO S. A. seleccionará la mejor oferta para la entidad.
 - II) Por iniciativa de TRANSMILENIO S. A. o del privado en un negocio que se considere beneficioso para la entidad y cumpla los requisitos descritos en el procedimiento.

6.6 Suscripción y perfeccionamiento del contrato

Para la suscripción del contrato, el interesado deberá cumplir con toda la normatividad en materia ambiental, comercial, económica, y demás requisitos legales que le sean aplicables. TRANSMILENIO S. A. se reserva el derecho de suscribir contratos de explotación colateral conforme a su conveniencia.

Una vez habilitado el interesado, el profesional responsable o el contratista de apoyo, se encargará de iniciar el proceso para formalizar el contrato, convenio o acuerdo con la Subgerencia de Negocios Colaterales. Dicho contrato será suscrito por el Subgerente de Negocios Colaterales y el interesado en la plataforma de contratación estatal destinada para tal fin establecida Colombia Compra Eficiente.

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

El Subgerente de Negocios Colaterales, en función de la línea y el tipo de negocio, efectuará la designación de supervisión del contrato.

En los casos en que el contrato requiera la suscripción de garantías, estas se otorgarán a través de la plataforma de contratación estatal destinada para tal fin y deberán ser aprobadas por El profesional a cargo del negocio o el contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales . Una vez cumplido este requisito, se procederá con la suscripción del acta de inicio del contrato en el Sistema de Información Administrativa y Financiera (SIAF) de la entidad.

6.7 Mecanismos de control y seguimiento

Los mecanismos de control y seguimiento de la actividad comercial son herramientas y procesos implementados para monitorear, evaluar y asegurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los contratos de explotación colateral de la dependencia. A continuación, se detallan estos mecanismos:

6.7.1 Articulación con las diferentes áreas involucradas de la entidad

La Subgerencia de Negocios Colaterales es responsable de coordinar y articular las acciones con las áreas involucradas en la implementación del negocio, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de TRANSMILENIO S. A. ante concesionarios mercantiles o aliados comerciales.

6.7.2 Seguimiento a los espacios en calidad de concesión mercantil

6.7.2.1 *Entrega de los espacios concedidos*

La Subgerencia de Negocios Colaterales entregará los espacios concedidos mediante actas y comunicados de autorización escrita, a través de los cuales se formaliza el permiso de uso de los espacios asignados. En el caso de contratos de concesión mercantil, es necesario diligenciar el «Acta de permiso de uso de espacio concedido» (formato R-SN-024) al momento de la entrega del espacio y «Acta de inicio de funcionamiento» (formato R-SN-026) cuando este inicie su ejecución, en caso de que sean requeridas.

Para la autorización de espacios para publicidad estática o digital y la realización de actividades BTL en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. el Comercializador, deberá indicar en su solicitud de autorización todas las condiciones de uso, las cuales serán autorizadas por TRANSMILENIO S. A.

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

6.7.2.2 Control de la instalación y desinstalación de los elementos en los espacios

Las adecuaciones necesarias para la instalación y desinstalación de cualquier equipo, producto, módulo, máquina, aviso de campaña publicitaria o cualquier elemento en los espacios dados para explotación colateral, así como todos los costos asociados a estas labores o actividades corresponden a cada concesionario mercantil o aliado comercial.

A continuación se presentan las opciones de control, de acuerdo con el tipo de destinación del espacio y a su duración, así:

- a) Para el caso de los espacios concedidos cuya destinación sea la instalación de equipos, cajeros automáticos, módulos de servicio, estaciones radioeléctricas o dispositivos, el profesional responsable o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales debe velar porque la instalación como la desinstalación de estos dispositivos cumpla con los requerimientos establecidos por la entidad.
- b) Para efectuar el control a los espacios para la exhibición de publicidad en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A., la Subgerencia de Negocios Colaterales lo hará acorde a los siguientes casos:
 - i) Asignar los profesionales o contratistas de apoyo del área necesarios, para realizar recorridos con la frecuencia que se defina en función de los recursos disponibles (mínimo una mensual) y generar un informe, en el cual se incluyan las evidencias fotográficas de cada uno de los espacios que se encuentran ocupados con cualquier formato publicitario; para luego efectuar una conciliación entre la publicidad instalada versus la autorizada. En el evento de encontrar alguna inconsistencia, deberá generar un reporte dirigido a los Profesionales Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral, especificando claramente el hallazgo o inconsistencia evidenciada.
 - ii) Cuando se evidencien hallazgos se deberá: en el caso de la exhibición de publicidad o cuando el elemento instalado no permita el normal desarrollo de la operación del Sistema o atente contra la seguridad de los usuarios, el profesional responsable o contratista a de apoyo, reportará al concesionario mercantil o aliado comercial el hallazgo con sus respectivas características y solicitará que se tomen las medidas correctivas correspondientes, para subsanar el hallazgo en un término no mayor a 24 horas.
 - iii) Cuando corresponda al uso indebido del espacio concedido o público para casos tales

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

como: ubicación en sitio no autorizado, exhibición de la publicidad con un área mayor a la autorizada o por un período mayor al contratado y otras que violen las condiciones comerciales pactadas en la respectiva carta de autorización, el profesional responsable o contratista de apoyo, deberá reportar al concesionario mercantil o aliado comercial para que tome las medidas correctivas y en caso de que proceda, liquidar una nueva factura que incluya la falta comercial evidenciada.

6.7.2.3 Acompañamiento administrativo y logístico de los contratos

La Subgerencia de Negocios Colaterales está encargada de brindar apoyo a los concesionarios mercantiles o aliados comerciales en las actividades que requieran relacionamiento con otras áreas de la entidad a fin de facilitar la colaboración y el adecuado desarrollo de actividades tales como el acceso a sistemas, el abastecimiento, la gestión de novedades de seguridad o los requerimientos asociados a los diferentes actores del sistema, entre otras.

En los casos en los que requiera, cualquiera de las partes podrá solicitar una modificación al contrato de explotación colateral (formato R-SN-019), dicha solicitud será evaluada y, de ser aprobada, deberá formalizarse por escrito y ser suscrita por ambas partes en la plataforma destinada para tal fin por Colombia Compra Eficiente (CCE).

6.7.2.4 Reintegro de los espacios

El profesional responsable o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales, recibirá los espacios objeto de explotación colateral así:

- a) Desmonte de la exhibición de publicidad por parte del comercializador, finalización de actividades BTL o de filmaciones y grabaciones.
- b) Para los contratos de concesión mercantil que así lo establezca, se consignará mediante acta de recibo de las áreas concedidas, incluyendo el «Acta de recibo de espacio concedido» (formato R-SN-025) suscrito por los funcionarios asignados y un delegado autorizado por el cliente.

6.8 Facturación y cartera

La facturación de la remuneración por el uso de los espacios de la infraestructura se realiza conforme a los plazos establecidos en los contratos o cartas de autorización de publicidad, considerando el periodo concedido y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el «Manual para la

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

facturación y gestión de cartera en TRANSMILENIO S.A.» (M-DA-014) vigente o del documento que lo modifique, reemplace o actualice. Asimismo, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución que establece el esquema tarifario aplicable, que se encuentre vigente.

En el caso de permisos para el uso de espacios con fines de filmación, grabación o toma de fotografías, el pago debe realizarse antes de la utilización de estos, mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por TRANSMILENIO S. A. El original o una copia del comprobante de pago debe enviarse a TRANSMILENIO S. A. según las siguientes condiciones:

- a) Para el uso de la infraestructura, con al menos un (1) día de anticipación a la fecha de ingreso al Sistema, con el fin de gestionar la autorización correspondiente o conforme a las condiciones particulares del negocio.
- b) Para medios impresos, con un mínimo de diez (10) días antes de su publicación o según lo acordado.
- c) Para medios audiovisuales, con un mínimo de cinco (5) días antes de su emisión al público o conforme a las condiciones particulares del negocio.

6.8.1 Seguimiento a la facturación

La Subgerencia de Negocios Colaterales, realizará la facturación acorde a las condiciones contractuales y efectuará el seguimiento de manera mensual. El profesional responsable o contratista de apoyo que sea asignado descargará del aplicativo el listado de facturas emitidas para el periodo que corresponda, de igual manera consultará la información registrada en la aplicación relacionada con la facturación electrónica y las notas débito o crédito, para luego consolidarla para validar los avances o retrasos del cumplimiento de las metas establecidas.

6.8.2 Control de la cartera

El profesional a cargo del negocio o el contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales debe supervisar el pago de las facturas emitidas por el cliente, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato Asimismo, confirmará mediante correo electrónico la recepción de los pagos con el Profesional Universitario Grado 03 – Tesorería.

En caso de retrasos en los pagos, deberá llevar a cabo las gestiones de cobro persuasivo correspondientes, para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Si, tras dichas gestiones,

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

el pago no se efectúa, deberá proceder conforme a lo estipulado en el «Manual para la facturación y gestión de cartera en TRANSMILENIO S. A. (M-DA-014).» vigente de la Entidad o por el documento que lo modifique, reemplace o actualice.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

7.1 Etapa precontractual para de concesión mercantil o de permiso de uso temporal de espacios en la infraestructura

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
1	INICIO			
2	Radicar la intención de uso de la infraestructura	El interesado que desee suscribir un contrato, permiso, acuerdo, o acta, para la explotación colateral de la infraestructura deberá expresar su intención a través del correo electrónico de la Subgerencia de Negocios Colaterales o una comunicación oficial radicada en la entidad. El origen de esta solicitud puede darse conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del presente procedimiento.	Interesado	Comunicación con la intención
3 	Revisar la viabilidad de la solicitud	Recibida la solicitud, el profesional de la Subgerencia de Negocios Colaterales a cargo del negocio o los delegados de las dependencias correspondientes verifican que las actividades propuestas sean viables. Si se requieren aclaraciones sobre la oferta presentada, se convocarán las reuniones necesarias y en los casos que se requiera una visita técnica a la infraestructura, la cual se coordinará con los interesados. Si el negocio es viable, se solicitarán las especificaciones técnicas, fotomontajes e información adicional antes de continuar con la siguiente etapa.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales y los delegados de las dependencias correspondientes	Correo electrónico
4 	Presentar la solicitud para suscribir el contrato y verificar el cumplimiento de requisitos	Una vez confirmada la viabilidad del negocio, se recibirá la propuesta comercial del solicitante mediante comunicación oficial, que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6.4.2 del presente procedimiento. El profesional o contratista de apoyo asignado revisará la información para verificar su alineación con lo acordado. Si la propuesta cumple con los criterios, se notificará al interesado por correo electrónico y se le solicitarán los documentos establecidos en «Lista de Chequeo para la contratación de la explotación colateral» (formato R-SN-029)	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Radicado de la comunicación Lista de Chequeo para la contratación de la explotación colateral diligenciada (R-SN-029)

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
		Recibidos los documentos, se verificará que la información cumpla con los requisitos previamente establecidos. En caso de que la propuesta o los documentos recibidos requieran ajustes, se devolverán al interesado junto con las indicaciones sobre las correcciones necesarias de los aspectos pertinentes. El interesado deberá realizar las modificaciones correspondientes y enviarlas a la entidad.		
5	Revisar los requisitos y elaborar el estudio previo	El profesional asignado o el contratista de apoyo, realizará la evaluación del interesado conforme a lo indicado en el numeral 6.4.3 del presente procedimiento. A partir de esta revisión, se determinará si es posible avanzar con la suscripción del contrato. En caso de ser necesario, se solicitará, mediante correo electrónico o memorando interno, el concepto de viabilidad de las áreas que sean necesarias. Si el proceso resulta viable, se realizan los Estudios previos Explotación Colateral (R-SN-018) se procederá a la etapa 7; de lo contrario, se continuará con la etapa 6.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Correos «Estudios previos Explotación Colateral» (R-SN-018)
6	Comunicar las observaciones o el incumplimiento de los requisitos	El profesional o el contratista de apoyo asignado informarán al interesado mediante correo electrónico, las observaciones por las cuales no es factible continuar con el proceso para suscribir el contrato, o en caso de que aplique, se le notificará si es posible subsanar las observaciones o requisitos necesarios para la suscripción el contrato. En el caso de determinar que es viable subsanar el incumplimiento, deberá realizar las modificaciones correspondientes y enviarlas a la entidad.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Correo electrónico al interesado
7	Elaborar la minuta del contrato	Una vez se cuente con los estudios previos y la documentación requerida se procede a la elaboración de la minuta del contrato para la explotación colateral de la infraestructura y su posterior envío al Subgerente de Negocios Colaterales para su respectiva revisión y aprobación a través de correo electrónico.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Borrador de la minuta del contrato enviada por correo electrónico
8	Aprobar la minuta del contrato	El Subgerente de Negocios Colaterales, revisará si la minuta del contrato está acorde con el que hacer institucional; en caso de no evidenciar necesidades de ajuste o corrección, la aprobará y continuará en la etapa 9.	Subgerente de Negocios Colaterales	Minuta del contrato firmada

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
		Si no está de acuerdo, emitirá observaciones para que el documento sea ajustado y se remita corregido para su aval final.		
9	Suscribir la minuta del contrato	Una vez la minuta sea aprobada por el Subgerente de Negocios Colaterales, se procede a la suscripción de esta en la plataforma transaccional del estado destinada para tal fin por Colombia Compra Eficiente (CCE). Nota: el Subgerente de Negocios Colaterales designará al supervisor del contrato, para lo cual se diligenciará la Designación de supervisión inicial, temporal o por cambio en ejecución (formato R-DA-108), mediante la plataforma transaccional destinada para tal fin.	Subgerente de Negocios Colaterales y el interesado	Minuta del contrato suscrita en plataforma transaccional y Designación de supervisión (R-DA-108)
10	Suscribir y aprobar las garantías	En caso de que el contrato lo requiera, el contratista deberá cargar las garantías en la plataforma transaccional del Estado destinada para tal fin por Colombia Compra Eficiente. Estas serán revisadas por el profesional asignado o el contratista de apoyo. Si las garantías, cumplen con los requisitos contractuales, se aprobarán en el Sistema de Información Administrativa y Financiera de la entidad. En caso contrario, se solicitarán las modificaciones necesarias al interesado para su aprobación final.	Contratista Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Documento de aprobación de póliza
11	Suscribir el acta de inicio	El Profesional responsable del negocio suscribirá el acta de inicio para iniciar la ejecución del contrato.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Acta de inicio
12	FIN			

7.2 Seguimiento contractual para el uso de infraestructura

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
1	INICIO			
2	Coordinar la implementación del contrato	Coordinar con las áreas involucradas la implementación del contrato según el tipo de negocio, garantizando su correcta ejecución y brindando a los concesionarios mercantiles o aliados comerciales el apoyo necesario en la gestión de acceso, abastecimiento,	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Evidencias documentales relacionadas a cada tipo de negocio

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
		seguridad y requerimientos logísticos, entre otros. El Profesional o Contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios verificará que las responsabilidades de cada área han sido claramente identificadas y comunicadas, y si los interesados han recibido el soporte adecuado en los aspectos mencionados. Si la respuesta es afirmativa, se procede con la siguiente actividad; de lo contrario, se deben implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del contrato.		
3 	Realizar el seguimiento a la ejecución contractual	Una vez iniciado el contrato, el Profesional o Contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios debe verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas, asegurando su correcto registro según el tipo de negocio. En caso de evidenciarse incumplimientos en los acuerdos contractuales, se deberán adoptar las medidas correctivas correspondientes, conforme a lo establecido en el contrato. Estas acciones, dentro de la competencia del supervisor, deberán formalizarse mediante comunicación escrita. Asimismo, se deberá ejecutar y desarrollar todas las actividades requeridas durante la etapa de ejecución contractual, de acuerdo con lo establecido en el «Manual de Supervisión e Interventoría (M-DA-015) » que se encuentre vigente	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Evidencias documentales relacionadas a cada tipo de negocio

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
4	Emitir la factura	De no encontrar incumplimientos, el Profesional o Contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios debe elaborar y remitir la factura correspondiente del contrato, de acuerdo con el tipo de negocio y contraprestación pactada. Para garantizar la continuidad del proceso, se debe confirmar que la factura ha sido correctamente generada y remitida conforme con lo estipulado en el contrato, y que se ha realizado el registro contable pertinente. Si todo está en orden, se procede con la siguiente etapa; en caso contrario, se deben realizar los ajustes necesarios antes de continuar.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Factura
5	Consolidar la información de facturación	Una vez emitida la factura, se realiza una revisión y consolidación mensual de la facturación para verificar el cumplimiento de los acuerdos financieros establecidos. Esto implica comparar la facturación emitida con los términos contractuales y detectar posibles inconsistencias o diferencias que requieran ajustes. Si no se presentan discrepancias, se puede avanzar a la siguiente etapa; de lo contrario, se deben tomar los correctivos necesarios.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Informe de facturación
6	Gestionar la cartera	En caso de que evidencie mora en el pago de la contraprestación, es responsabilidad del Profesional o Contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios a cargo del contrato, gestionar la cartera vinculada al contrato y los permisos de uso del espacio, garantizando un seguimiento efectivo de los pagos y el cumplimiento de las obligaciones financieras de los clientes implementado estrategias de cobro persuasivo y seguimiento, asegurando la recuperación efectiva de los montos adeudados. En caso de que no se logre la recuperación del pago, se deberá informar al equipo de defensa judicial de la Subgerencia Jurídica para iniciar las acciones legales correspondientes, cuyo cumplimiento será objeto de seguimiento por parte del	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales	Registros de gestión de cobro

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
		profesional asignado o el contratista de apoyo hasta que se realicen todas las acciones requeridas por dicha instancia.		
8	Terminar y liquidar el contrato	Realizar todas las actividades para la terminación del contrato y el cierre del expediente, conforme con lo establecido en el Manual de contratación (M-DA-013) que se encuentre vigente.	Profesional a cargo del negocio o contratista de apoyo asignado de la Subgerencia de Negocios Colaterales s	Acta de terminación (R-SN-020 o R-SN-21) según corresponda y Solicitud de acompañamiento y cierre de expediente (R-DA-144)
9	FIN			

8. TABLA DE FORMATOS

CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-SN-010	Formato de solicitud - Persona natural	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-011	Formato de solicitud - Persona jurídica	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-018	Estudios previos Explotación Colateral	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-019	Solicitud de modificación de contrato de explotación colateral	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-020	Acta de terminación anticipada de contratos de explotación colateral de mutuo acuerdo	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-021	Acta de terminación de contratos de explotación colateral.	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-022	Solicitud de exoneración	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral

	TÍTULO: EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S. A.			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: P-SN-002	Versión: 7	Fecha: Marzo de 2025	

CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-SN-023	Acta de exoneración	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-024	Acta de permiso de uso de espacio concedido (en caso de que aplique)	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-025	Acta de recibo de espacio concedido (en caso de que aplique)	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-026	Acta de inicio de funcionamiento	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral
R-SN-029	Lista de chequeo para la contratación de la explotación colateral.	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 - Negocios de Explotación Colateral

RESOLUCIÓN DE 2024



RESOLUCIÓN No. 398 (13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 43 de los estatutos de la sociedad y el artículo 8 del Acuerdo 04 del 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que los sistemas de transporte masivo de pasajeros son un eje estratégico en la movilidad urbana y regional, siendo prioritario garantizar su sostenibilidad financiera y operativa. La explotación colateral de predios remanentes de infraestructura de transporte, referida a la utilización o aprovechamiento de terrenos adyacentes o vinculados, representa una herramienta clave para complementar las fuentes de financiación de dichos sistemas.

Que, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. (en adelante “TRANSMILENIO” y/o la “Empresa”) es una sociedad por acciones del Orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que, al describir la naturaleza de las empresas industriales y comerciales del Estado, el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 señala que estas *“desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”*. Por su parte, sobre el régimen de sus actos y contratos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 establece que este tipo de entidades se sujetarán a las disposiciones del derecho privado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, mientras que para la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Que, por lo anterior, TRANSMILENIO S.A. aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto y el régimen privado para las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado por explotación colateral.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.



RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

Que desde el Acuerdo 04 de 1999 se le asignó a TRANSMILENIO S.A como parte de su objeto: *..”También le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales ...”.*

Que el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 en su artículo 16, en el Título III Infraestructura Especial y Exclusiva del Sistema TransMilenio, establece que:

“Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.”

Que la explotación colateral de predios remanentes de obra pública se encuentra sujeta tanto a riesgos como a oportunidades inherentes al negocio inmobiliario. Estos incluyen fluctuaciones en el mercado de la propiedad, costos de mantenimiento, gestión administrativa y cambios en la demanda. Si bien estos riesgos son inevitables, representan también oportunidades de maximizar el valor del suelo y generar nuevos ingresos. No existe captura de valor del suelo sin correr los riesgos naturales del negocio inmobiliario, que, debido a su dinámica, depende de múltiples factores no siempre controlables, aunque sí estimables a través de las matrices de riesgo correspondientes.

Que el Decreto 555 de 2021, correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), dispone lo siguiente en relación con los predios remanentes de obra pública:

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

- En el artículo 146 establece que en los predios remanentes de obra pública se podrán adelantar actividades de aprovechamiento económico.
- En el artículo 157, parágrafo 2, aclara que para el desarrollo urbanístico de los predios catalogados como infraestructura de transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, se les podrá aplicar las normas establecidas en el POT para los predios remanentes por obra pública.
- En ese sentido, el artículo 166 establece los potenciales constructivos para, entre otros, predios remanentes de obra pública, estableciendo incluso normas especiales para remanentes que se desarrollen sin englobarse con un predio privado, y que por su dimensión no puedan cumplir las normas de volumetría.
- Adicionalmente, el artículo 230 permite el desarrollo urbanístico de predios remanentes de obra pública y define normas específicas para el tema.

Que en este sentido el artículo 549 del Decreto 555 aplica por analogía y remisión a la explotación de predios remanentes, en la medida en que contiene los parámetros generales para la explotación de infraestructura pública, los elementos y bienes que la conforman a través de servicios conexos y usos de suelo permitidos en el POT. En este sentido, el citado artículo enlista los parámetros que deben seguirse para definir la retribución por explotación económica de este tipo de bienes, a saber:

“1. La forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución por explotación económica y demás aspectos necesarios para su aplicación.

2. La definición y clasificación de los administradores de la infraestructura pública y los titulares de las autorizaciones o permisos para la explotación económica.

3. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en la infraestructura pública.

4. Las personas que retribuirán o pagarán cuando desarrollen actividades con motivación económica temporal.

5. El Sistema de monitoreo, seguimiento y control para la explotación económica de la Infraestructura Pública y los elementos que la componen o conforman.

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

6. Los administradores de los recursos derivados de la explotación económica de la infraestructura y los aspectos técnicos para su implementación.

7. La gestión, administración y gerencia de los recursos producto de la explotación económica.” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Que mediante el Decreto 315 de 2024 se reglamentaron los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, aclarando en su ámbito de aplicación (artículo 2) lo siguiente:

“Parágrafo 3. TRANSMILENIO S.A., continuará otorgando autorizaciones, permisos y suscribiendo contratos de explotación colateral conforme a la reglamentación vigente para estas figuras, que se puedan efectuar sobre las áreas y espacios susceptibles de explotación económica de la infraestructura del Sistema de Transporte Público de pasajeros, de conformidad con su naturaleza jurídica, según las condiciones establecidas por esa entidad distrital, o aquella que la sustituya, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Distrital 4 de 1999 del Concejo de Bogotá, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

Que, por lo tanto, TRANSMILENIO S.A tiene la competencia para definir las condiciones referentes a la explotación colateral de inmuebles y, en ese sentido, mediante la presente resolución se especifica “La forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución por explotación económica” de los bienes remanentes gestionados por TRANSMILENIO S.A.

Que la metodología de cálculo para determinar la retribución garantiza la objetividad, certeza y transparencia en la fijación de los valores de explotación.

Que el Plan de Desarrollo Distrital (Acuerdo 927 de 2024) modificó el objeto de TRANSMILENIO S.A. así:

“Artículo 135. Objeto de la empresa TRANSMILENIO S.A. Modifíquese el inciso segundo del artículo 2º del Acuerdo Distrital 004 de 1999, el cual quedará así:
“ARTÍCULO 2º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

*planeación del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.
(...)*

También formará parte del objeto social de la entidad liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada; en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como en las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que el objeto de TRANSMILENIO S.A permite expresamente la estructuración de proyectos urbanísticos, lo que además resulta concordante con la adición de las funciones de la Entidad realizada por el artículo 136 del Plan de Desarrollo Distrital (Acuerdo 927 de 2024):

Artículo 136. Adición de las funciones de TRANSMILENIO S.A. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo Distrital 004 de 1999, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Funciones. En desarrollo de su objeto, corresponde a TRANSMILENIO S.A. ejercer las siguientes funciones:

9. Dentro de las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como en las áreas de influencia de la infraestructura de soporte de su componente zonal, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación

10. TRANSMILENIO S.A. podrá liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada y en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

Que, a partir de las disposiciones normativas citada, es evidente que TRANSMILENIO S.A. tiene dentro de sus funciones y objeto la estructuración de proyectos urbanísticos en predios que se encuentran bajo su administración o gestión, lo que hace parte de las actividades asociadas a la explotación colateral.

Que lo anterior resulta concordante con lo previsto en el Plan de Desarrollo Nacional (Ley 2294 de 2023):

“ARTÍCULO 182. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. *Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:*
(...)

PARÁGRAFO. *Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor* “. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, en consecuencia, la estructuración, desarrollo y ejecución de proyectos urbanísticos es una modalidad de explotación colateral que tiene habilitada TRANSMILENIO S.A tanto por norma nacional como distrital.

Que en mérito de lo expuesto mediante el presente acto administrativo se fijan las condiciones de la retribución económica por la explotación de remanentes a cargo de TRANSMILENIO S.A en cualquiera de sus modalidades.

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

Que la presente Resolución fue publicada para comentarios en la plataforma LegalBog desde el 28 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2024, recibiendo comentarios relativos a la publicación del Anexo Técnico, el cual fue enviado a los petitionarios.

Que en mérito de lo expuesto y cumplidos los requisitos de publicación del presente acto administrativo:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Objeto. Adoptar y establecer los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Decreto 555 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o remplacen-.

Lo anterior, con el propósito de optimizar el uso de los predios remanentes y los ingresos colaterales de la Entidad, en beneficio de la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá y de la comunidad en general.

Parágrafo 1. La presente resolución será aplicable a los predios remanentes y a aquellos inmuebles adquiridos con destino a infraestructura de transporte masivo de pasajeros y/o a la realización de negocios colaterales.

ARTÍCULO 2°. Principios de la explotación colateral de predios remanentes. La explotación colateral de predios remanentes se regirá por los siguientes principios:

- a. **Cobertura de costos:** Los esquemas de explotación colateral cubrirán en todo o en parte los costos derivados de la utilización de los predios y que se asocian a la gestión, desarrollo y mantenimiento de los mismos.

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

- b. Generación de valor económico, urbanístico y/o social:** Los esquemas de explotación colateral deberán cumplir con uno o varios de estos propósitos: generación de valor económico directo o indirecto; mejoramiento de la calidad urbanística del entorno; o contribución al bienestar social de la comunidad.
- c. Optimización de uso del suelo:** El uso del suelo propuesto en el esquema de explotación colateral deberá procurar por maximizar el potencial del predio, respetando la normativa urbanística y ambiental aplicable y teniendo en cuenta su entorno socioeconómico.
- d. Sostenibilidad y responsabilidad social:** Los esquemas de explotación colateral deberán estar alineados con los principios de sostenibilidad ambiental, calidad de vida y responsabilidad social, buscando la creación de entornos sostenibles y beneficiosos para la ciudad a largo plazo.
- e. Equilibrio entre rentabilidad y riesgos:** Se establecerán mecanismos para que los riesgos inherentes al negocio inmobiliario asociado a cada esquema de explotación colateral sean compartidos entre las partes, asegurando un equilibrio adecuado entre rentabilidad esperada y riesgos asumidos.
- f. Captura de valor:** Siempre que sea posible, se debe privilegiar un esquema de renta que permita a TRANSMILENIO S.A. contar con un portafolio de activos inmobiliarios. Este enfoque facilita la captura de valor generada por la valorización del suelo y las mejoras urbanísticas, asegurando que los beneficios económicos derivados de la actividad inmobiliaria contribuyan de manera sostenida en el tiempo al fortalecimiento financiero del sistema.

ARTÍCULO 3°. Principios de la Metodología. La presente metodología aplicará para determinar la contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes, que podrá tener como origen una iniciativa de TRANSMILENIO S.A. o privada.

En el caso de iniciativa de TRANSMILENIO S.A., la metodología servirá para determinar el valor base de la retribución por explotación colateral, siguiendo el esquema de enajenación o renta o una combinación de ambos, según aplique.

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

En el caso de iniciativas de origen privado, la metodología servirá para evaluar la propuesta presentada por el interesado. La presentación y evaluación de iniciativas para la explotación colateral de remanentes que tengan su origen en TRANSMILENIO S.A. o sean presentadas por privados, será determinada mediante procedimiento interno de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

La selección de la metodología adecuada ya sea para la definición del valor base de negociación en el caso de iniciativas de TRANSMILENIO S.A. o para la evaluación y negociación de propuestas en el caso de iniciativas privadas, buscará optimizar los beneficios derivados de la explotación de los predios remanentes, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema de transporte público.

ARTÍCULO 4°. Definición del activo inmobiliario objeto de explotación colateral. La metodología aplicada para la explotación colateral varía según se trate de la enajenación o renta de suelo, o del suelo junto con otro activo adicional, como construcciones convencionales (edificaciones) o no convencionales (estructuras temporales, entre otras).

En consecuencia, los negocios colaterales que se desarrollen en predios remanentes de TRANSMILENIO S.A. deberán definir con exactitud el objeto de la explotación colateral para asegurar que se fije una contribución acorde a las condiciones de cada activo.

ARTÍCULO 5°. Metodología para definir la contraprestación por concepto de explotación colateral de remanentes. Para determinar la contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de TRANSMILENIO S.A., se utilizará una metodología que considere las mejores alternativas de negocio y su comparación a través de diferentes métodos de valoración, los cuales buscan optimizar los beneficios tanto para la entidad como para la comunidad. A continuación, se enuncian de forma indicativa algunos esquemas de retribución posibles:

1. **Esquema de enajenación o transferencia:** En los casos en que se opte por un modelo de negocio que contemple la enajenación del activo, se aplicará el método de valoración residual para aproximar el valor del activo a un precio de mercado. En todo caso, se entiende que lo anterior es una estimación y que el precio del activo solo será definido

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

como consecuencia de la transacción final de acuerdo con las particularidades de cada negocio, por lo que el valor residual del activo solo será un criterio indicativo.

Para definir la valoración del activo en este esquema, se podrá tener en cuenta el costo y beneficio social de la transacción, el cual no necesariamente será de naturaleza económica o monetaria, por lo que podrán tenerse en cuenta factores sociales, urbanísticos, ambientales, entre otros. En el evento que la contraprestación sea económica, esta deberá invertirse nuevamente en Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad o según se determine en cada uno de los convenios de financiación para la construcción del mismo.

2. **Esquema de renta:** En los casos en que se opte por un modelo de negocio que contemple el pago de una renta periódica por el uso del activo, se utilizarán dos esquemas de valoración complementarios:

- 2.1. **Valor mínimo de referencia:** Este esquema establece un valor base para la renta, que garantiza a TRANSMILENIO S.A. una contraprestación mínima por el uso del activo, calculada con base en la potencialidad del desarrollo inmobiliario y el negocio de explotación colateral propuesto.
- 2.2. **Valoración variable:** Se considerará una valoración ajustable en función de la rentabilidad del modelo de negocio, permitiendo que la contraprestación aumente conforme se generen mayores ingresos derivados del uso del activo. Este esquema permite alinear los intereses de las partes interesadas y maximizar los beneficios potenciales del desarrollo.

Para definir la renta del activo en este esquema, se podrá tener en cuenta el costo y beneficio social de la transacción, el cual no necesariamente será de naturaleza económica o monetaria, por lo que podrán tenerse en cuenta factores sociales, urbanísticos, ambientales, entre otros.

Parágrafo 1. Los esquemas de valoración descritos corresponden a elementos orientadores de los componentes que deben hacer parte de una propuesta de desarrollo inmobiliario en los

RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

predios de TRANSMILENIO S.A. Sin embargo, las condiciones específicas de cada negocio de explotación colateral pueden generar variaciones en la metodología de remuneración o contraprestación y, por tanto, la valoración podrá ajustarse a las necesidades de cada modelo de negocio.

Parágrafo 2. Las metodologías descritas en este artículo deberán incluir un análisis de las oportunidades y riesgos de cada negocio, enmarcado dentro de los principios de sostenibilidad, optimización de recursos y cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 6°. Formas de contraprestación por concepto de la explotación colateral de inmuebles remanentes de TRANSMILENIO S.A.

La retribución de la explotación colateral de los bienes remanentes a cargo de TMSA se podrá realizar mediante una o varias de las siguientes formas:

- 1. Pago en dinero:** Pago de la suma de dinero que se fije como contraprestación.
- 2. Contraprestación en especie:** TRANSMILENIO S.A. podrá recibir retribuciones no monetarias por la explotación colateral de activos, las cuales pueden incluir el recibo de activos, la entrega de infraestructura construida o cualquier otro activo generado durante la ejecución del contrato, incluyendo reversiones anticipadas. La valoración de estas contraprestaciones en especie deberá considerar instrumentos financieros como el valor presente, estimaciones basadas en precios de mercado, proyecciones de ocupación, y cualquier otro método que permita reflejar adecuadamente el valor del activo o la infraestructura revertida.
- 3. Contraprestación socioeconómica:** La contraprestación para TRANSMILENIO S.A. también puede medirse en términos de impacto socioeconómico generado por el desarrollo de un proyecto inmobiliario en una zona de la ciudad.



RESOLUCIÓN No. 398
(13 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y la metodología para estimar y evaluar la retribución o contraprestación por la explotación colateral de los predios remanentes de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT”

ARTÍCULO 7°. Anexo técnico. La presente resolución cuenta con un anexo técnico explicativo de las metodologías de retribución o contraprestación por explotación colateral de inmuebles remanentes, el cual servirá de documento indicativo y orientador para la estructuración de este tipo de negocios.

La Subgerencia de Negocios Colaterales podrá actualizar el anexo técnico con la aprobación del Comité Comercial y sin la necesidad de modificar la presente resolución

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá ser publicada en los medios de comunicación internos de **TRANSMILENIO S.A.** y en la página LegalBog, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los
(13 de diciembre de 2024)

MARIA FERNANDA
ORTIZ CARRASCAL

Firmado digitalmente por MARIA
FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Fecha: 2024.12.13 14:43:35 -05'00'

MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Gerente General

Proyectó: Catalina Hernández H – Contratista Subgerencia de Negocios Colaterales

Revisó: Carolina Sarmiento Galindo- profesional Especializado Grado 6 Subgerencia Jurídica

Aprobó: Claudia Puentes Riaño – Subgerente de Negocios Colaterales
Camilo Forero- Subgerente Jurídico.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.

